



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	4 DE DICIEMBRE DE 2013	7434
-----------	-----------------------	------------------------	------

No.- 1410



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

BALANCÁN, TABASCO

2013-2015

APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33



Derivado de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 19 y así dar cumplimiento a lo que establece la legislación federal, los municipios deberán remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Ejecutivo del Estado, un informe sobre el ejercicio y destino de los recursos de cada uno de los fondos a que se refiere este capítulo, a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá ser publicado, por cada municipio según corresponda, en el Periódico Oficial del Estado, en sus portales oficiales y de transparencia de Internet, en términos de la ley aplicable en la materia, y en cualquier diario de circulación estatal, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha de terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

Artículo 20.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, proveniente del Fondo de Infraestructura Social, que es determinado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, serán enterados a los municipios por conducto del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.

La distribución de los recursos de este fondo, se hará atendiendo los criterios que determina la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 21.- Los recursos serán administrados y ejercidos por los ayuntamientos, los cuales deberán ajustarse a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 22.- Las aportaciones federales, con cargo al Fondo para la Infraestructura Social que reciban los Municipios, deberán destinarse exclusivamente al financiamiento de obras, a acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a los sectores de la población municipal que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en cada uno de los rubros siguientes: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

ARTÍCULO 23.- Respecto a los recursos que les correspondan del fondo, los municipios deberán:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del Gobierno del Estado la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal, les sean requerida; y

V. Procurar que las obras que se realicen con los recursos de este Fondo sean compartibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable;

ARTÍCULO 24.- La planeación, programación, presupuestación y ejecución de las obras que se señalan en el artículo anterior, deberán realizarse en los comités de planeación para el desarrollo municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y estarán integrados por el Presidente Municipal o del consejo correspondiente, los representantes de las localidades, ejidos y comunidades, así como de los barrios, colonias populares y organizaciones sociales debidamente acreditadas, y por los representantes del órgano estatal de planeación.

ARTÍCULO 25.- Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les corresponda, para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional el cual deberá ser convenido con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Ejecutivo estatal y el municipio de conformidad con la legislación federal aplicable. De igual forma, podrán destinar con cargo a este fondo

hasta el 3% de los recursos que le correspondan, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras y acciones que habrán de ejecutarse con dichos recursos.

ARTÍCULO 26.- Los ayuntamientos someterán sus programas de obras y acciones a la aprobación de los comités de planeación correspondientes, con el objeto de promover la participación de sus comunidades en la definición del destino, aplicación y vigilancia de las obras y acciones que pretendan realizar con estos recursos, debiendo integrar de manera conjunta los expedientes técnicos respectivos.

ARTÍCULO 27.- Por acuerdo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, del monto de estos recursos asignado al Municipio, éste podrá disponer de un porcentaje para gastos indirectos.

ARTÍCULO 28.- Los municipios deberán llevar cuenta y orden del gasto y sus modificaciones por programa, proyecto, acción u obra, debiendo presentar ante el Congreso del Estado por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, un paquete de información relativo al presente fondo dentro del documento de autoevaluación trimestral correspondiente.

INFORME DEL PRIMER TRIMESTRE

ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA PROGRAMADOS DEL RAMO 33 FONDO III (FISM) 2013

	DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	INVERSIÓN
	RECURSOS DEL FONDO III/2013	27001001- CD. DE BALANCAN	\$ 59,999,691.00
	REMANENTE FONDO III/2012	27001001- CD. DE BALANCAN	\$ 1,40,355.67
TOTAL GENERAL DEL RAMO 33 FONDO III (2013) =			\$ 61,40,046.67

ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA PROGRAMADOS DEL RAMO 33 FONDO IV (FAFM) 2013

	DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	INVERSIÓN
	FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD PÚBLICA	27001001- CD. DE BALANCAN	\$ 27,445,512.00
	REMANENTE FONDO IV/2012	27001001- CD. DE BALANCAN	\$ 22,262.95
TOTAL GENERAL DEL RAMO 33 FONDO IV (2013) =			\$ 27,467,774.95

RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

	DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	INVERSIÓN
AD18	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	27001001- CD. DE BALANCAN	\$ 1,99,993.82
GO19	GASTOS DE OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33)	27001001- CD. DE BALANCAN	\$ 1,800,000.00
TOTAL =			\$ 2,999,993.82

PP (K541).- PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRIT. MPAL.
AI (005).- CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION
PARTIDA (6241).- URBANIZACION

DESCRIPCION DEL PROYECTO	LOCALIDAD	META	INVERSION
OP11 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO	270010050.- EJ. NICOLAS BRAVO	6900.00 M2	\$ 2,478,460.44
OP14 CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	270010074.- VILLA EL TRIUNFO	1370.80 M2	\$ 823,837.94
OP15 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO	270010074.- VILLA EL TRIUNFO	3512.58 M2	\$ 2,443,118.78
OP18 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO	270010014.- CAP. FELIPE CASTELLANOS DIAZ (POB. SAN PEDRO)	4434.14 M2	\$ 2,318,411.76
OP22 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO	270010101.- EJ. EL PICHÍ	2509.80 M2	\$ 1,889,587.01
OP23 RECONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO	270010044.- POB. MACTUN	7713.50 M2	\$ 2,480,503.43
OP27 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO	270010023.- VILLA QUETZALCOATL	2921.25 M2	\$ 2,144,784.64
OP28 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO	270010033.- COL. HULERIA	1578.81 M2	\$ 1,071,640.10
OP30 CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	270010049.- POB. NETZAHUALCOYOTL	359.10 M2	\$ 281,812.52
OP31 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO	270010049.- POB. NETZAHUALCOYOTL	2295.51 M2	\$ 1,491,980.27
			\$ 17,424,136.89

PP (K542).- PROGRAMA DE VIVIENDA Y URBANIZACION.
AI (005).- CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION
PARTIDA (6241).- URBANIZACION

DESCRIPCION DEL PROYECTO	LOCALIDAD	META	INVERSION
OP17 REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA	270010014.- CAP. FELIPE CASTELLANOS DIAZ (POB. SAN PEDRO)	5.55 KM	\$ 1,560,218.30
OP19 REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA	270010164.- EJ. CHAMIZAL	4.00 KM	\$ 1,574,289.50
OP20 REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA	270010006.- EJ. APATZINGAN	5.50 KM	\$ 1,832,868.27
OP21 REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA	270010204.- EJ. VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	3.00 KM	\$ 1,077,864.14
OP24 REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA	270010060.- EJ. EL RAMONAL	4.50 KM	\$ 1,717,374.07
OP25 REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA	270010016.- EJ. EL CAPULIN	4.80 KM	\$ 1,494,024.58
OP29 REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA	270010696.- EJ. PAN DURO	1.50 KM	\$ 639,376.64
OP32 REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA	270010048.- EJ. EL NARANJITO	3.00 KM	\$ 427,721.16
OP35 REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA	270010074.- VILLA EL TRIUNFO	5.00 KM	\$ 1,488,722.45
			\$ 11,812,459.11

PP (K544).- PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA CAMINERA.
AI (005).- CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION
PARTIDA (6251).- CAMINOS

DESCRIPCION DEL PROYECTO	LOCALIDAD	META	INVERSION
OP12 RECONSTRUCCION DE CAMINO DE ACCESO	270010709.- EJ. CAUDILLOS DEL SUR	1.05 KM	\$ 755,474.02
OP16 RECONSTRUCCION DE CAMINO COSECHERO	270010004.- POB. EL AGUILA	10.00 KM	\$ 2,499,187.45
OP33 REHABILITACION DE CAMINO COSECHERO	270010033.- COL. HULERIA	10.00 KM	\$ 1,004,502.21
OP34 REHABILITACION DE CAMINO COSECHERO	270010048.- EJ. EL NARANJITO	3.00 KM	\$ 687,644.79
			\$ 4,946,808.47

PP (K543).- PROGRAMAS DE OBRAS, DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.
 AI (005).- CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION
 PARTIDA (6232).- DRENAJE Y ALCANTARILLADO

DESCRIPCION DEL PROYECTO	LOCALIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
OP13 CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE	270010074.- VILLA EL TRIUNFO	428.70	ML	\$	705,078.42
					\$ 705,078.42

PP (K541).- PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRIT. MPAL.
 *AI (005).- CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION
 PARTIDA (6233).- ELECTRIFICACION

DESCRIPCION DEL PROYECTO	LOCALIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
OP26 AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION	270010134.- RA. EL BILIN	36.00	POSTES	\$	\$2,485,349.30
					\$2,485,349.30

REMANENTE FONDO III 2012
 PP (K542).- PROGRAMA DE VIVIENDA Y URBANIZACION.
 AI (005).- CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION
 PARTIDA (6241).- URBANIZACION

DESCRIPCION DEL PROYECTO	LOCALIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
OP36 REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA (REMANENTE 2012)	270010024.- COL. LA CUCHILLA	3.50	KM	\$	544,352.18
OP37 REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA (REMANENTE 2012)	270010069.- RA. CIBALITO	0.90	KM	\$	374,950.58
OP38 REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA (REMANENTE 2012)	270010088.- RA. OTATAL	0.40	KM	\$	221,052.93
					\$ 1,140,355.67



PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. PEDRO ARGUELLO HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



COORDINACIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES



INFORME DEL SEGUNDO TRIMESTRE

ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA PROGRAMADOS DEL RAMO 33 FONDO III (FISM) 2013

	PROYECTO	LOCALIDAD	INVERSIÓN
	RECURSOS DEL FONDO III/2013	27001001- CD. DE BALANCAN	\$ 59,999,691.00
	REMANENTE FONDO III/2012	27001001- CD. DE BALANCAN	\$ 1,140,355.67
TOTAL GENERAL DEL RAMO 33 FONDO III (2013) =			\$ 61,140,046.67

ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA PROGRAMADOS DEL RAMO 33 FONDO IV (FAFM) 2013

	PROYECTO	LOCALIDAD	INVERSIÓN
	FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD PÚBLICA	27001001- CD. DE BALANCAN	\$ 27,445,512.00
	REMANENTE FONDO IV/2012	27001001- CD. DE BALANCAN	\$ 22,262.95
TOTAL GENERAL DEL RAMO 33 FONDO IV (2013) =			\$ 27,467,774.95

RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

	PROYECTO	LOCALIDAD	INVERSIÓN
AD18	ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	27001001- CD. DE BALANCAN	\$ 1,199,993.82
GO19	GASTOS DE OPERACIÓN DE LA COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (RAMO33)	27001001- CD. DE BALANCAN	\$ 1800,000.00
TOTAL =			\$ 2,999,993.82

PP (KS41).- PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRIT. MPAL. AI (005).- CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION PARTIDA (6241).- URBANIZACIÓN

	PROYECTO	LOCALIDAD	INVERSIÓN
OP11	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO	270010080.- EJ. NICOLAS BRAVO	6900.00 M2 \$ 2,478,460.44
OP14	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	270010074.- VILLA EL TRIUNFO	1370.80 M2 \$ 823,837.94
OP15	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO	270010074.- VILLA EL TRIUNFO	3512.58 M2 \$ 2,443,118.78
OP18	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO	270010014.- CAP. FELIPE CASTELLANOS DIAZ (POB. SAN PEDRO)	4434.14 M2 \$ 2,318,411.76
OP22	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO	270010101.- EJ. EL PACHI	2509.80 M2 \$ 1,888,587.01
OP23	RECONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO	270010044.- POB. MACTUN	7713.50 M2 \$ 2,480,503.43
OP27	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO	270010023.- VILLA QUETZALCOATL	2921.25 M2 \$ 2,144,784.64
OP28	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO	270010033.- COL. HULERIA	1578.81 M2 \$ 1,071,640.10
OP30	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	270010049.- POB. NETZAHUALCOYOTL	359.10 M2 \$ 281,812.52
OP31	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO	270010049.- POB. NETZAHUALCOYOTL	2295.51 M2 \$ 1,491,980.27
			\$ 17,424,136.89



PP (K542).- PROGRAMA DE VIVIENDA Y URBANIZACION.
AI (005).- CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION
PARTIDA (6241).- URBANIZACION

DESCRIPCION DEL PROYECTO		LOCALIDAD	META		INVERSION	
OP17	REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA	270010014.- CAP. FELIPE CASTELLANOS DIAZ (POB. SAN PEDRO)	5.55	KM	\$	1,560,218.30
OP19	REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA	270010164.- EJ. CHAMIZAL	4.00	KM	\$	1,574,289.50
OP20	REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA	270010006.- EJ. APATZINGAN	5.50	KM	\$	1,832,868.27
OP21	REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA	270010204.- EJ. VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	3.00	KM	\$	1,077,864.14
OP24	REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA	270010060.- EJ. EL RAMONAL	4.50	KM	\$	1,717,374.07
OP25	REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA	270010016.- EJ. EL CAPULIN	4.80	KM	\$	1,494,024.58
OP29	REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA	270010696.- EJ. PAN DURO	1.50	KM	\$	639,376.64
OP32	REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA	270010048.- EJ. EL NARANJITO	3.00	KM	\$	427,721.16
OP35	REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA	270010074.- VILLA EL TRIUNFO	5.00	KM	\$	1,488,722.45
					\$	11,812,459.11

PP (K544).- PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA CAMINERA.
AI (005).- CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION
PARTIDA (6251).- CAMINOS

DESCRIPCION DEL PROYECTO		LOCALIDAD	META		INVERSION	
OP12	RECONSTRUCCION DE CAMINO DE ACCESO	270010709.- EJ. CAUDILLOS DEL SUR	1.05	KM	\$	755,474.02
OP16	RECONSTRUCCION DE CAMINO COSECHERO	270010004.- POB. EL AGUILA	10.00	KM	\$	2,499,187.45
OP33	REHABILITACION DE CAMINO COSECHERO	270010033.- COL. HULERIA	10.00	KM	\$	1,004,502.21
OP34	REHABILITACION DE CAMINO COSECHERO	270010048.- EJ. EL NARANJITO	3.00	KM	\$	687,644.79
					\$	4,946,808.47

PP (K543).- PROGRAMAS DE OBRAS, DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.
AI (005).- CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION
PARTIDA (6232).- DRENAJE Y ALCANTARILLADO

DESCRIPCION DEL PROYECTO		LOCALIDAD	META		INVERSION	
OP13	CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE	270010074.- VILLA EL TRIUNFO	428.70	M.L.	\$	705,078.42
					\$	705,078.42



PP (K541).- PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRIT. MPAL
 AI (005).- CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION
 PARTIDA (6233).- ELECTRIFICACION

				INVERSION	
OP26	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION	270010134.- RA. EL BILIN	36.00	POSTES	\$2,485,349.30
					\$2,485,349.30

REMANENTE FONDO III 2012
 PP (K542).- PROGRAMA DE VIVIENDA Y URBANIZACION.
 AI (005).- CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION
 PARTIDA (6241).- URBANIZACION

OP	DESCRIPCION DE OBRAS	LOCALIDAD	MEJORA	INVERSION
OP36	REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA (REMANENTE 2012)	270010024.- COL. LA CUCHILLA	3.50 KM	\$ 544,352.16
OP37	REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA (REMANENTE 2012)	270010069.- RA. CIBALITO	0.90 KM	\$ 374,950.58
OP38	REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA (REMANENTE 2012)	270010088.- RA. OTATAL	0.40 KM	\$ 221,052.93
				\$ 1,140,355.67



[Signature]
PRESIDENCIA G. PEDRO ARGUELLO HERNANDEZ
 MUNICIPAL PRESIDENTE MUNICIPAL

[Signature]
ANGEL MANUEL SABIDO HERNANDEZ
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



[Signature]
ABELARDO AGUILERA PEREZ
 COORDINADOR DEL RAMO 33
COORDINACIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES



INFORME DEL TERCER TRIMESTRE

PROYECTO CANCELADO

AD#	DESCRIPCION	LOCALIDAD	INVERSION
AD#8	ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	27001001- CD. DE BALANCAN	\$ 1,99,993.82
TOTAL =			\$ 1,99,993.82

PP (K541).- PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRIT. MPAL.
AI (005).- CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION
PARTIDA (6241).- URBANIZACION

OP	DESCRIPCION DEL PROYECTO	LOCALIDAD	AREA	UNIDAD	INVERSION
OP47	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	270010097.- PO. GRAL. LUIS FELIPE DOMINGUEZ SUÁREZ (EL ARENAL).	987.70	ML	\$ 658,318.73
OP48	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	270010040.- EJ. LEONA VICARIO	716.84	ML	\$ 522,291.16
OP58	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	270010056.- EJ. MISSICAB (LA PITA)	608.20	ML	\$ 621,957.55
OP59	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	270010213.- EJ. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	592.00	ML	\$ 1,003,959.84
OP63	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	270010004.- PO. EL AGUILA	699.00	ML	\$ 696,232.38
OP64	CONSTRUCCION DE ANDADOR	270010262.- EJ. REFORMA PROVINCIA	328.00	ML	\$ 749,308.15
					\$ 4,252,067.81

PP (K542).- PROGRAMA DE VIVIENDA Y URBANIZACION.
AI (005).- CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION
PARTIDA (6241).- URBANIZACION

OP	DESCRIPCION DEL PROYECTO	LOCALIDAD	AREA	UNIDAD	INVERSION
OP45	REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA	270010068.- RA. ADOLFO LOPEZ MATEOS	1.05	KM	\$ 251,892.71
OP46	REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA	270010119.- EJ. ADOLFO LOPEZ MATEOS	3.00	KM	\$ 451,649.65
OP49	REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA	270010078.- EJ. CONSTITUCION	2.10	KM	\$ 865,752.98
OP50	REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA	270010091.- EJ. SANTA CRUZ	1.20	km	\$ 640,689.00
OP51	REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA	270010009.- EJ. ARROYO EL TRIUNFO 1RA.	3.00	KM	\$ 792,139.36
OP60	REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA	270010019.- EJ. LOS CENOTES	4.00	KM	\$ 1,004,226.66
OP61	REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA	270010203.- EJ. EL LIMON	3.30	KM	\$ 467,354.31
OP62	REHABILITACION DE CALLES DE TERRACERIA	270010076.- EJ. VICENTE GUERRERO	1.60	KM	\$ 414,226.01
					\$ 4,887,930.68



PP (K543).- PROGRAMAS DE OBRAS, DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.
AI (005).- CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION
PARTIDA (6231).- INFRAESTRUCTURA PARA EL AGUA POTABLE

DESCRIPCION DEL PROYECTO	LOCALIDAD	META	INVERSION
OP73 AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	270010207.- RA. SANTA CRUZ	260.00 ML	\$ 63,095.37
			\$ 63,095.37

PP (K543).- PROGRAMAS DE OBRAS, DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.
AI (005).- CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION
PARTIDA (6232).- DRENAJE Y ALCANTARILLADO

DESCRIPCION DEL PROYECTO	LOCALIDAD	META	INVERSION
OP44 PERFORACION DE POZO PROFUNDO Y SUBESTACION ELECTRICA	270010047.- POB. MULTE	1.00 POZO	\$ 2,445,659.19
OP55 PERFORACION DE POZO PROFUNDO Y SUBESTACION ELECTRICA	270010033.- COL. HULERIA	1.00 POZO	\$ 2,445,659.19
			\$ 4,891,318.38

PP (K544).- PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA CAMINERA.
AI (005).- CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION
PARTIDA (6251).- CAMINOS

DESCRIPCION DEL PROYECTO	LOCALIDAD	META	INVERSION
OP42 REHABILITACION DE CAMINO DE ACCESO	270010010.- RA. BAJO NETZAHUALCOYOTL	6.50 KM	\$ 635,494.34
OP43 REHABILITACION DE CAMINO COSECHERO (TRAMOS AISLADOS)	270010077.- EJ. JAHUACTAL	8.00 KM	\$ 582,266.35
			\$ 1,417,760.69

PP (K541).- PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRIT. MPAL.
AI (005).- CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION
PARTIDA (6233).- ELECTRIFICACION

DESCRIPCION DEL PROYECTO	LOCALIDAD	META	INVERSION
OP56 AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION	270010001.- CD. DE BALANCAN, (COL. LA CROC)	14 POSTES	\$ 1,638,097.89
OP57 AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION	270010001.- CD. DE BALANCAN (COL. EL NUEVO MILENIO)	17.00 POSTES	\$ 2,183,708.26
OP63 CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	270010004.- POB. EL AGUILA	699.00 ML	\$ 696,232.38
OP64 CONSTRUCCION DE ANDADOR	270010252.- EJ. REFORMA PROVINCIA	328.00 ML	\$ 749,308.15
OP73 AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	270010207.- RA. SANTA CRUZ	260.00 ML	\$ 63,095.37
OP74 SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIAS	270010015.- EJ. EL CAPULIN	10 PZAS	\$ 20,555.99



DESCRIPCION DEL PROYECTO		LOCALIDAD	CANTIDAD		UNIDAD	INVERSIÓN
OP75	SUM INISTRO Y COLOCACION DE LUM INARIAS	270010005.- APATZINGAN	15	PZAS	\$	30,222.32
OP76	SUM INISTRO Y COLOCACION DE LUM INARIAS	270010621.- SANTA MARTHA	6	PZAS	\$	13,066.53
OP77	SUM INISTRO Y COLOCACION DE LUM INARIAS	270010473.- RA. ASUNCION	10	PZAS	\$	20,414.66
OP78	SUM INISTRO Y COLOCACION DE LUM INARIAS	270010725.- EJ. LAZARO CARDENAS (VILLA EL TRIUNFO)	5	PZAS	\$	10,747.08
OP79	SUM INISTRO Y COLOCACION DE LUM INARIAS	270010014.- PO. FELIPE CASTELLANOS DIAZ (SAN PEDRO)	30	PZAS	\$	59,483.29
OP80	SUM INISTRO Y COLOCACION DE LUM INARIAS	270010074.- VI. EL TRIUNFO	80	PZAS	\$	155,468.59
OP81	SUM INISTRO Y COLOCACION DE LUM INARIAS	270010134.- RA. BILIN	5	PZAS	\$	10,597.08
OP82	SUM INISTRO Y COLOCACION DE LUM INARIAS	270010060.- EJ. RAMONAL	20	PZAS	\$	39,892.27
OP83	SUM INISTRO Y COLOCACION DE LUM INARIAS	270010023.- VILLA QUETZALCOATL	25	PZAS	\$	49,466.40
OP84	SUM INISTRO Y COLOCACION DE LUM INARIAS	270010696.- EJ. PAN DURO	20	PZAS	\$	40,748.60
OP85	SUM INISTRO Y COLOCACION DE LUM INARIAS	270010748.- EJ. TIERRA Y LIBERTAD	5	PZAS	\$	10,680.42
OP86	SUM INISTRO Y COLOCACION DE LUM INARIAS	270010742.- EJ. SAN JOSE	5	PZAS	\$	10,680.42
OP87	SUM INISTRO Y COLOCACION DE LUM INARIAS	270010541.- EL SILENCIO	5	PZAS	\$	10,680.42
OP88	SUM INISTRO Y COLOCACION DE LUM INARIAS	270010084.- EJ. FRANCISCO I. MADERO 1 RA. SECCION	10	PZAS	\$	20,614.76
OP89	SUM INISTRO Y COLOCACION DE LUM INARIAS	270010697.- EJ. FRANCISCO I. MADERO 2 DA. SECCION	5	PZAS	\$	10,947.09
OP90	SUM INISTRO Y COLOCACION DE LUM INARIAS	270010076.- EJ. VICENTE GUERRERO	10	PZAS	\$	20,814.67
OP91	SUM INISTRO Y COLOCACION DE LUM INARIAS	270010061.- RA. LA REVANCHA	5	PZAS	\$	10,747.08
OP92	SUM INISTRO Y COLOCACION DE LUM INARIAS	270010016.- EJ. LIC. CARLOS A. MADRAZO BECERRA	10	PZAS	\$	20,264.66
OP93	SUM INISTRO Y COLOCACION DE LUM INARIAS	270010011.- RA. EL BARI	5	PZAS	\$	10,597.08
OP94	SUM INISTRO Y COLOCACION DE LUM INARIAS	270010054.- EJ. PARAISO (EL TINTO)	10	PZAS	\$	20,414.66
OP95	SUM INISTRO Y COLOCACION DE LUM INARIAS	270010079.- RA. EL MICAL	10	PZAS	\$	20,556.00
OP96	SUM INISTRO Y COLOCACION DE LUM INARIAS	270010001.- CD. DE BALANCAN, (COLONIAS PERIFERICAS)	60	PZAS	\$	118,366.57
OP98	SUM INISTRO Y COLOCACION DE LUM INARIAS	270010093.- RA. LAGUNA COLORADA	10	PZAS	\$	20,414.66
OP99	SUM INISTRO Y COLOCACION DE LUM INARIAS	270010056.- EJ. MISSICAB (LA PITA)	15	PZAS	\$	30,180.99
OP100	SUM INISTRO Y COLOCACION DE LUM INARIAS	270010810.- EJ. EL NUEVO BARI	5	PZAS	\$	10,597.08
OP101	SUM INISTRO Y COLOCACION DE LUM INARIAS	270010064.- RA. SAN JUAN	5	PZAS	\$	10,747.08
OP102	SUM INISTRO Y COLOCACION DE LUM INARIAS	270010207.- RA. SANTA CRUZ	10	PZAS	\$	20,514.66
						\$ 6,158,923.16



RAMO 20

PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP)

PP (K542).-PROGRAMA DE VIVIENDA Y URBANIZACION.
 AI (003).-APOYAR A LA VIVIENDA SOCIAL
 PARTIDA (6211).-VIVIENDA

DESCRIPCION DEL PROYECTO		LOCALIDAD	META		INVERSION	
OP'65	CONSTRUCCION DE PISO FIRME (PDZP26416)	270010019.- EJ. LOS CENOTES	35	PISOS	\$	323,616.37
OP'66	CONSTRUCCION DE PISO FIRME (PDZP26196)	270010084.- EJ. FRANCISCO I. MADERO 1RA. SECCION	10	PISOS	\$	92,461.82
OP'67	CONSTRUCCION DE PISO FIRME (PDZP26355)	270010090.- RA. SAN JOAQUIN 1RA. SECCION	10	PISOS	\$	92,461.82
OP'68	CONSTRUCCION DE PISO FIRME (PDZP25567)	270010129.- EJ. ARROYO EL TRIUNFO 2DA. SECCION	10	PISOS	\$	92,461.82
OP'69	CONSTRUCCION DE PISO FIRME (PDZP23143)	270010604.- EJ. EMILIANO ZAPATA SALAZAR	10	PISOS	\$	92,461.82
OP'70	CONSTRUCCION DE PISO FIRME (PDZP26124)	270010697.- EJ. FRANCISCO I. MADERO 2DA. SECCION	10	PISOS	\$	92,461.82
OP'71	CONSTRUCCION DE PISO FIRME (PDZP25592)	270010904.- EJ. EL SILENCIO	10	PISOS	\$	92,461.82
OP'72	CONSTRUCCION DE PISO FIRME (PDZP44094)	270010035.- EJ. JOLOCHERO	25	PISOS	\$	231,154.55
					\$	1,109,541.84



[Handwritten Signature]

C. PEDRO ARGUELLO HERNANDEZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL



[Handwritten Signature]

MANUEL SABIDO HERNANDEZ
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



[Handwritten Signature]

BERARDO AGUILERA PEREZ
 COORDINADOR DEL RAMO 33

COORDINACIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES

No. 1409

REGLAMENTOS DE LOS MUSICOS EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN ESTADO DE TABASCO. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACAN 2013-2015

EL DR. TIOFILO OVANDO SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, 54 DEL REGLAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONCEDE EL PUNTO DE ACUERDO 283 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN EL ACTA NUMERO 9 (NUEVE), EN SU PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA, A SUS HABITANTES HACE SABER, QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL CITADO ARTICULO 29 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

ARTICULO 115 FRACCION II: CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS ESTARAN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURIDICA Y MANEJARAN SU PATRIMONIO CONFORME LA LEY.

LOS AYUNTAMIENTOS TENDRAN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERAN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICIA DE GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACION CIUDADANA Y VECINAL.

ARTICULO 65: CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.- EL MUNICIPIO LIBRE TIENE PERSONALIDAD JURIDICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y LOS AYUNTAMIENTOS TENDRAN LAS SIGUIENTES FACULTADES; I.- APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES O DECRETOS QUE EN MATERIA MUNICIPAL EXPEDIDA EN EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO; LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVAS JURISDICCIONES QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, REGULEN LA MATERIA, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES SERVICIOS PUBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACION CIUDADANA VECINAL.

ARTICULO 29 FRACCION III: LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.- SON FACULTADES OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EXPEDIR Y EXPLICAR, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, DE MANERA PARTICULAR LAS QUE ORGANICEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES SERVICIOS PUBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACION CIUDADANA Y VECINAL SUJETANDOSE LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA ELLO EN LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 368: LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- EL REGISTRO DEL SINDICATO Y SU DIRECTIVA, OTORGADO POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVENCION SOCIAL O POR LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACION ARBITRAJE PRODUCE EFECTO ANTE TODAS LAS AUTORIDADES.

ARTICULO 54: REGLAMENTOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO.- LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS COLECTIVAS ORGANIZADORAS DE BAILES PUBLICOS, QUE CONTRATEN GRUPOS MUSICALES FORANEOS, DEBERAN MANIFESTARLO EN SU SOLICITUD DE PERMISO, ASI MISMO DEBERAN PREFERIR GRUPOS MUSICALES LOCALES PARA ALTERNAR CON AQUELLOS.

PUNTO DE ACUERDO 283: UNICO.- ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 17 H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO A LOS ORGANOS PUBLICOS AUTONOMOS, **REGULEN Y PROMUEVAN** PREFERENTEMENTE EN IGUALDAD, LA CONTRATACION DE GRUPOS MUSICALES, MUSICOS, SOLISTAS, TROVADOR, CANTANTE, TECLADISTAS, CONJUNTO MODERNO, MARIMBA, ENTRE OTROS QUE DESEMPEÑAN ESTA ACTIVIDAD MUSICAL EN LOS DIVERSOS EVENTOS Y FESTIVIDADES REALIZADOS EN NUESTRO ESTADO DE TABASCO.

POR LO ANTERIOR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

"REGLAMENTO DE MUSICOS PARA EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO"

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- ES EL ORDEN PUBLICO Y TIENE POR OBJETO **REGULAR Y PROMOVER** PREFERENTEMENTE EN IGUALDAD, LA CONTRATACION DE MUSICOS, SOLISTAS, TROVADOR, CANTANTE, TECLADISTA, CONJUNTO MODERNO, MARIMBA ETC; LA ACTIVIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE TODO AQUEL QUE DE UNA U OTRA MANERA O SUS REMUNERACIONES SEA DERIVADO DE LA ACTIVIDAD MUSICAL SIENDO PERSONA FISICAS Y MORAL; MUSICOS, CANTANTES, TROVADORES, SOLISTAS EMPRESARIOS Y O PROMOTORAS, SINDICATOS Y O UNIONES DE MUSICOS DEDICADOS DE EVENTOS MUSICALES EN GENERAL DE CUALQUIER TIPO AGRUPADOS DE TAL MANERA QUE SE SIENTAN A GUSTO, CONSIDERANDO EL LIBRE DERECHO A LA FORMACION DE DIFERENTES ORGANIZACIONES MUSICALES, EJECUTANTES DE TODOS LOS GENEROS DE MUSICA CON DIFERENTES INSTRUMENTOS MUSICALES O SIN ELLOS EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO DE MUSICOS PARA EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN ESTADO DE TABASCO; SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

A) MUSICO PROFESIONAL.- ES TODA PERSONA EJECUTANTE DE UN INSTRUMENTO MUSICAL, SEA DE MANERA INDIVIDUAL O FORMANDO PARTE DE UN GRUPO O CONJUNTO MUSICAL Y RECIBE POR DICHA ACTIVIDAD UNA REMUNERACION ECONOMICA.

B) TROVADOR, CANTANTE Y TECLADISTA.- (DE 1 ELEMENTO) ES TODA PERSONA EJECUTANTE DE UN INSTRUMENTO MUSICAL, SEA DE MANERA INDIVIDUAL O FORMANDO PARTE DE UN GRUPO O CONJUNTO MUSICAL Y RECIBE POR DICHA ACTIVIDAD UNA REMUNERACION ECONOMICA.

C) ORQUETA Y/O BANDA.- (DE 12 A 25 ELEMENTOS) SON AQUELLOS CONJUNTOS QUE SE INTEGRAN A VARIOS ELEMENTOS Y REALIZAN SU TRABAJO CON DISTINTOS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELECTRICOS

PARA CREAR MUSICA POP O MODERNA, Y AL PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES RECIBEN UNA REMUNERACION ECONOMICA.

D) CONJUNTO MODERNO.- (DE 4 A 8 ELEMENTOS) SE INTEGRAN CON VARIOS ELEMENTOS QUE REALIZAN SU TRABAJO EMPLEANDO INSTRUMENTOS Y APARATOS ELECTRONICOS PARA CREAR MUSICA POP O MODERNA, Y AL PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES RECIBEN UNA REMUNERACION ECONOMICA.

E) MARIACHI.- (DE 8 A 18 ELEMENTOS) GRUPO MUSICAL INTEGRADO POR VARIOS ELEMENTOS QUE EJECUTAN INSTRUMENTOS DE CUERDA Y VIENTO, VOCALIZANDO ALGUNOS DE SUS MIEMBROS INTERPRETANDO CANCIONES DE DIFERENTES GENEROS ACORDES A LOS INSTRUMENTOS QUE EJECUTAN, AL PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES RECIBEN POR ELLO UNA REMUNERACION POR TIEMPO/HORA DE SERVICIO O MELODIAS INTERPRETADAS.

F) CONJUNTO NORTEÑO - (DE 4 A 8 ELEMENTOS) SIMILAR QUE LOS MARIACHIS EN MENOS PROPORCION DE INTEGRANTE, GRUPO FORMADO POR TRABAJADORES DE LA MUSICA, ESPECIALMENTE DEL GENERO NORTEÑO Y POR ELLO RECIBEN UNA REMUNERACION ECONOMICA.

G) MARIMBAS.- (DE 2 16 ELEMENTOS), SIENDO UN INSTRUMENTO MUY TRADICIONAL ES UTILIZADO PREFERENTEMENTE EN ACTOS DE TIPO CULTURAL REGIONAL, SU EJECUCION ES MUY ESPECIAL Y CUANDO LA EJECUCION ES SOLO EN MARIMBA NO INTERVIENE NINGUN OTRO INSTRUMENTO, MAS ESTA A LA VANGUARDIA DE LA ACTUALIDAD TRANSFORMANDOSE EN MARIMBA ORQUESTA QUE ES CUANDO INTEGRAN DIFERENTES INSTRUMENTOS EN TODAS SUS FACETAS, POR SUS ACTUACIONES RECIBE UNA REMUNERACION ECONOMICA.

H) GRUPOS FOLKLORICOS.- (DE 5 A 10 ELEMENTOS) ES CLARA SU DEFINICION Y SOLO SE EMPLEAN EN ACTUACIONES FOLKLORICAS, EN TEATROS, RECITALES O PABELLONES ESPECIALES, EJECUTANDO INSTRUMENTOS AUTOCTONOS, POR SU ACTUACION RECIBEN UNA REMUNERACION ECONOMICA.

I) DUETO, TRIO, CUARTETO Y QUINTETO.- (SU NOMBRE ESPECIFICA LOS ELEMENTOS) SON LOS FORMADOS MAYORMENTE CON MUSICOS Y CANTANTES DENOMINANDOSE EN TODO MOMENTO GRUPOS MUSICO-VOCAL PARA PRESTAR UN SERVICIO PROFESIONAL SIENDO MUY ATRACTIVOS PARA EL PUBLICO EN GENERAL Y EXISTEN EN TODOS LOS GENEROS MUSICALES, POR SU ACTUACION RECIBEN UNA REMUNERACION ECONOMICA.

J) MUSICOS DE PASO.- SON TODOS AQUELLOS EJECUTANTES DE LA MUSICA PROFESIONAL EN CUALQUIER TIPO DE GENERO O DEFINICION MUSICAL QUE ARRIBAN AL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO, DE CUALQUIER LUGAR DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA MEXICANA INCLUSIVE INTERNACIONALES Y QUE VIENE CON EL FIN DE TRABAJAR EN EL RUBRO MUSICAL, POR UNA PRESENTACION, UNA TEMPORADA DE UNA O DOS SEMANAS O HASTA TRES MESES, DEPENDIENDO EL TIPO DE ESPECTACULO, LUGAR Y/O EVENTO MUSICAL POR SU ACTUACION RECIBEN UNA REMUNERACION ECONOMICA.

K) PROMOTOR Y/O EMPRESARIO DE EVENTOS Y ESPECTACULOS MUSICALES.- SON TODOS AQUELLOS COMO INICIATIVA PRIVADA, PARTICULARES, EMPRESAS REFRESQUERAS, CERVECERAS, LACTEOS, PANADERAS, RADIO Y/O TELEVISION, Prensa ESCRITA, ETC., QUE SE DEDICAN DE UNA U OTRA FORMA A CONTRATAR O A SUBCONTRATAR DIRECTA O INDIRECTA ESPECTACULOS MUSICALES, MEDIANDO ENTRE LOS ARTISTAS Y/O MUSICOS CON UN PROMOTOR, YA SEA PERSONA FISICA O MORAL, Y QUE AL REALIZAR ESTA ACTIVIDAD OBTIENEN UN INGRESO O UNA REMUNERACION ECONOMICA.

L) SONIDEROS Y/O SONIDOS MOVILES.- (DE 2 A 3 PERSONAS) OPERADORES DE EQUIPOS ELECTRONICO/ELECTRONICOS PARA REPRODUCIR Y AMENIZAR EVENTOS MUSICALES CON MUSICA GRABADA, OBTENIENDO POR ESTO UNA REMUNERACION ECONOMICA.

ARTICULO 3.- TODA ORGANIZACION MUSICAL CONTEMPLADA DENTRO DEL GENERO Y LAS DEFINICIONES QUE SE ENUNCIAN EN EL ARTICULO 2, DE ESTE REGLAMENTO, SERA REPRESENTADO POR UN DIRECTOR MUSICAL, JEFE O MANAGER EN EL GRUPO, QUIEN SERA EL INMEDIATO RESPONSABLE CON EL COMPORTAMIENTO PROFESIONAL Y/O EN GENERAL DE LA CONDUCTA MORAL DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO MUSICAL, DENTRO DE LA PRESENTACION DE SUS ACTUACIONES MUSICAL.

CAPITULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN.

ARTICULO 4.- CUANDO UNA ACTUACION MUSICAL SEA DE PASO O PERMANENTE EN LOS DIFERENTES LUGARES TALES COMO: CANTINAS, BARES, RESTAURANTES, HOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS SIMILARES, POR GRUPOS MUSICALES FORANEOS POR UN TIEMPO FIJADO, EL H. AYUNTAMIENTO COADYUVARA EN APEGO A LA LEY, DENTRO DE SU COMPETENCIA JURIDICA Y LEGAL, A QUE EN ESTOS LUGARES HAYA ALTERNANCIA CON LOS TRABAJADORES EJECUTANTES DE LA MUSICA LOCALES SINDICALIZADOS, Y SERA BAJO PREVIO ACUERDO POR ESCRITO CON EL DUEÑO, PATRON O GERENTE DEL ESTABLECIMIENTO PARA EVITAR DESPLAZAMIENTO DE MANO DE OBRA LOCAL MUSICAL.

A) EL PROPIETARIO, ADMINISTRADOR O ENCARGADO DEL NEGOCIO SERA RESPONSABLE DE ACUERDO CON EL DIRECTOR MUSICAL, DEL Estricto CONTROL DEL MANEJO DE LOS APARATOS MUSICALES ELECTRONICOS DURANTE LA ESTANCIA Y ACTUACION DE LOS MUSICOS EN EL ESTABLECIMIENTO, EVITANDO CON ELLOS QUE PERSONAS AJENAS AL ESTABLECIMIENTO MANIPULEN ARBITRARIAMENTE EL ENCENDIDO DE LOS APARATOS PUDIENDO OCASIONAR DAÑO AL EQUIPO O PROVOCAR ALGUN DISTURBIO AMBIENTAL QUE PERJUDIQUE AL ESTABLECIMIENTO.

B) SI LOS APARATOS MUSICALES ELECTRONICOS ESTAN BAJO EL CONTROL DE LA OTRA PERSONA SIGNADA POR EL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR, EL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR, DEL ESTABLECIMIENTO TOMARA LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA QUE SE CUMPLA CON LA DISPOSICION DEL BUEN MANEJO DEL EQUIPO ANTES MENCIONADO, SIENDO ASI RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO.

C) LOS TRABAJADORES EJECUTANTE DE LA MUSICA SINDICALIZADOS, PODRAN PRESTAR SUS SERVICIOS DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO A LA NEGOCIACION Y HASTA MEDIA HORA ANTES DE LA FUADA PARA SU CIERRE POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SI SE LE HICIERE ACTUAR MAS TIEMPO SERA RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR.

D) LOS TRABAJADORES EJECUTANTES DE LA MUSICA SINDICALIZADOS, DEBERAN EVITAR CONFLICTOS DE CUALQUIER INDOLE GUARDANDO SIEMPRE EL ORDEN Y RESPETO SOCIAL ENTRE SI Y LOS PRESENTES EN AQUELLOS LUGARES QUE DEBAN TENER ACCESO Y SE DE UN CONGESTIONAMIENTO DE GRUPOS MUSICALES, CANTANTES O TROVADORES, POR LA INDOLE PROPIA DE SU TRABAJO.

ARTICULO 5.- EL AYUNTAMIENTO COADYUVARA EN APEGO A LA LEY, A GARANTIZAR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, TERRAZAS, ANTRON, CLUBES, RESTAURANTES, BARES, O CUALQUIERA QUE SEA EL TIPO, Y EN LOS LUGARES DE MUSICA GRABADA DONDE SE UTILICE MANO DE OBRA MUSICAL, CON INSTRUMENTOS Y APARATOS ELECTRONICOS MUSICALES, QUE EL RESGUARDO DEL EQUIPO QUEDARA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO ESTABLECIMIENTO Y SERA BAJO PREVIO ACUERDO POR ESCRITO CON EL DUEÑO PATRON O GERENTE DEL MISMO INMUEBLE CON LOS MUSICOS.

ARTICULO 6.- A).- TODO PROMOTOR, ORGANISMO, GRUPO, ASOCIACION, EMPRESA, DELEGACION O COMITÉ QUE ORGANICE BAILES Y/O ESPECTACULOS MUSICALES CON FINES DE LUCRO Y ESPECULACION Y CONTRATEN A MUSICOS, GRUPOS O CONJUNTOS MUSICALES FORANEOS, DEBERA CONTRATAR PARA LA ALTERNATIVA GRUPOS MUSICALES, LOCALES SINDICALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ADHERIDOS A LA ORGANIZACION DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA MUSICA DEL ESTADO DE TABASCO, QUE SON LOS QUE DEBERAN ESTAR LEGALMENTE ACREDITADOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN.

B) ASI MISMO, INDEPENDIEMENTE DE LOS ASPECTOS TRIBUTARIOS QUE LES CORRESPONDA PAGAR AL PROMOTOR, ORGANISMO, GRUPO, ASOCIACION, EMPRESA, DELEGACION O COMITÉ QUE ORGANICE BAILES Y/O ESPECTACULOS MUSICALES CON FINES DE LUCRO Y ESPECULACION, AL H. AYUNTAMIENTO, ESTE COADYUVARA A OBSERVAR QUE LA CONFORMIDAD HAYA CUBIERTO LA CUOTA SINDICAL DE PAGO DE LOS MUSICOS O GRUPOS FORANEOS DISPUESTO EN SUS ESTATUTOS INTERNOS AL SINDICATO DE MUSICOS DE REFERENCIA DE CUNDUACAN, TABASCO.

C) SERA LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE CORRESPONDA DEL H. AYUNTAMIENTO, LA UNICA, QUE SOLICITARA A TODO PROMOVENTE DE ESPECTACULOS, MUSICALES, CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO DE MUSICO DE CUNDUACAN, O POR CONSECUENCIAS DEL ESTADO PARA CERTIFICAR EL FIEL CUMPLIMIENTO AL CORRESPONDIENTE EN LA PARTE MUSICAL DE LOS INCISOS A Y B DE ESTE ARTICULO 6.

D) TODO GRUPO MUSICAL Y/O MUSICO QUE RADIQUE EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO QUEDARA LIMITADO DEL ALCANCE DE LOS BENEFICIOS DE ESTE ORDENAMIENTO, SI ESTE ESTA AFUERA DE LA ORGANIZACION DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUSICA DE CUNDUACAN, QUE SON LOS QUE ESTAN LEGALMENTE ACREDITADOS EN EL H. AYUNTAMIENTO LO ANTERIOR SE HACE PARA EVITAR ORGANIZACIONES DE LA MUSICA QUE NO ESTEN LEGALMENTE CONSTITUIDA SINDICALMENTE, QUE PREJUDICAN A LOS MUSICOS ORGANIZADOS, ALTERANDO GRAVEMENTE LA PAZ SOCIAL Y LA ARMONIA DENTRO DEL ORDEN MUNICIPAL ASI MISMO PARA REGULAR Y PROTEGER LAS PLAZAS DE TRABAJO EQUILIBRANDO LA ACTIVIDAD MUSICAL DENTRO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO.

CAPITULO- III

DEL REGISTRO, CONTROL Y DISCIPLINA PARA REGULAR Y EQUILIBRAR LA ACTIVIDAD DE LOS MUSICOS DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO DENTRO DEL CONCEPTO Y DEFINICION MUSICAL ANTES DESCRITA.

ARTICULO 7.- PARA DESEMPEÑARSE COMO EJECUTANTE DE LA MUSICA EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO Y DENTRO DE LOS CONCEPTOS Y DEFINICIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2. DE ESTE ORDENAMIENTO, SERA REQUISITO LO SIGUIENTE:

- A).- SE MAYOR DE DIECISEIS AÑOS Y PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE PADRES O TUTORES.
- B).- PRESENTAR CONSTANCIA DE ESTAR INSCRITO EN EL PADRON DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUSICA QUE SON LOS QUE DEBERAN ESTAR LEGALMENTE ACREDITADOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO.
- C).- RADICAR EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO.

D).- EL PADRON DE MUSICOS, ESTARA A CARGO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE, SIENDO RESPONSABILIDAD DE LA ORGANIZACION DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUSICA QUE SON LOS QUE DEBERAN ESTAR LEGALMENTE ACREDITADOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE LOS MUSICOS BAJO LA SIGUIENTE BASE DE DATOS:

- *.- COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO
- *.- COPIA DE IDENTIFICACION OFICIAL (IFE)
- *.- CONSTANCIA DE DOMICILIO PARTICULAR (RECIBO DE LUZ, TELEFONO, PREDIAL)
- *.- INSTRUMENTO (S) MUSICAL (ES) QUE EJECUTA (AVALADO POR EL SINDICATO)
- *.- ACREDITACION DE LA ORGANIZACION DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUSICA QUE SON LOS QUE DEBERAN ESTAR LEGALMENTE ACREDITADOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN ESTADO DE TABASCO.

E).- SE OBSERVARA QUE TENGA BUENA CONDUCTA INDIVIDUAL DENTRO Y FUERA DEL GRUPO MUSICAL EN EL QUE PERTENECE DURANTE ESTE EN FUNCIONES COMO EJECUTANTE DE LA MUSICA.

F).- SE OBSERVARA QUE EN SU PRESENTACION EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO COMO EJECUTANTE DE LA MUSICA SEA DEBIDAMENTE ASEADO Y OBSERVAR BUENAS MANERAS EN EL TRATO CONTINUO CON EL PUBLICO.

G).- SE OBSERVARA QUE EL TRATO SEA CON CORTESIA, BUENAS MANERAS Y RESPETO A TODAS LAS PERSONAS EN GENERAL, QUE SE ENCUENTREN EN EL LUGAR DONDE PRESTA SUS SERVICIOS.

ARTICULO 9.- EL H. AYUNTAMIENTO, CONJUNTO CON LA ORGANIZACION DEL SINDICATO DE MUSICA QUE SON LOS QUE DEBERAN ESTAR LEGALMENTE ACREDITADOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ACUERDAN QUE LOS TRABAJADORES EJECUTANTES DE LA MUSICA SINDICALIZADOS DENTRO DEL CONCEPTO Y DEFINICION MUSICAL, OTORGAN TIEMPO DE EJECUCION MUSICAL GRATUITA DE CONFORMIDAD A LO QUE DE MUTUO ACUERDO CONVENGAN, MISMO QUE NO SERA MAYOR O MENOR A 50 HORAS POR PARTE DEL SINDICATO, QUE CUBRIRAN LAS DIFERENTES ORGANIZACIONES MUSICALES DEL SINDICATO QUE SON LOS QUE DEBERAN ESTAR LEGALMENTE ACREDITADOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, EN EL TRANSCURSO DEL AÑO. DICHO TIEMPO GRATUITO SE UTILIZARA PARA ACTIVIDADES CULTURALES EN FESTIVALES POPULARES ORGANIZADOS POR EL PROPIO MUNICIPIO, FUENDO UN PROGRAMA ESTABLECIENDO LOS DIAS, HORARIOS Y LUGARES, TODO DE COMUN ACUERDO.

ARTICULO 10.- ESTAN SUJETOS A LA OBLIGACION ANTERIOR, TODOS AQUELLOS CONJUNTOS O GRUPOS MUSICALES QUE ESTEN AFILIADOS AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUSICA DE CUNDUACAN, QUE SON LOS QUE DEBERAN ESTAR LEGALMENTE ACREDITADOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN.

ARTICULO 11.- EL H. AYUNTAMIENTO DE ACUERDO CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUSICA, DETERMINAN PARA EVITAR LA INDICIPLINA Y LA DESORGANIZACION DE LAS AGRUPACIONES MUSICALES Y MUSICOS QUE RADIQUEN EN EL MUNICIPIO DE DUNDUACAN, TENDRAN DERECHO DE ALTERNATIVA Y/O DE PARTICIPACION DENTRO DE LOS PROGRAMAS MUSICALES DEL H. AYUNTAMIENTO, SI ESTE O ESTOS, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUSICA DE CUNDUACAN.

ARTICULO 12.- CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO ELABORAR UN CALENDARIO DE COMUN ACUERDO CON LA ORGANIZACION DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUSICA, PARA QUE LAS AGRUPACIONES, LOS CONJUNTOS O GRUPOS MUSICALES PUEDAN PRESTAR EL SERVICIO QUE LES SEÑALA EL ARTICULO 9 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 13.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL SOLICITARA POR ESCRITO A LA DIRIGENCIA Y REPRESENTACION SINDICAL DE LOS MUSICOS, CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION, PARA QUE DEMANDE EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS AUDICIONES CULTURALES, SE INFORMARA A LAS AGRUPACIONES MUSICALES, A TRAVES DE LA ORGANIZACION DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUSICA, PARA SU CONOCIMIENTO Y APOYO.

CAPITULO- IV

DE LA ORGANIZACION SINDICAL DE MUSICOS EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN.

ARTICULO 14.- LA ORGANIZACION DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA MUSICA DEL ESTADO DE TABASCO, CONJUNTO CON LA MUNICIPAL DEBERA CONTAR CON PERSONALIDAD JURIDICA Y REGISTRO ESTATAL SIGNADO POR LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, Y SERA CONSIDERADA COMO UNA ORGANIZACION SINDICAL DE COMPETENCIA JURIDICA LABORAL, PARA EL EFECTO DE ESTE ORDENAMIENTO, SI LA ORGANIZACION SINDICAL NO CUMPLE CON ESTE REQUISITO, NO TENDRA NUNGUNA COMPETENCIA, FACULTAD NI DERECHO JURIDICO, EN TODA LA EXTENSION DENTRO DEL RUBRO MUSICAL EN EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO.

ARTICULO 14-BIS.- LA ORGANIZACION DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA MUSICA DEL ESTADO DE TABASCO, CONJUNTO CON LA MUNICIPAL DEBE REGISTRARSE ANTE LA AUTORIDAD DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, QUE EL H. AYUNTAMIENTO DETERMINE PARA SER RECONOCIDOS EN SUS FACULTADAS Y DERECHOS, DEBIENDO ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- 1.- COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ELECCION COMO REPRESENTANTE O DIRIGENTE SINDICAL.
- 2.- COPIA CERTIFICADA DEL TOMA DE NOTA EN DONDE SE ACREDITA AL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE MUSICOS CON NUMERO DE REGISTRO, EXPEDIDA POR LA H. JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE LOCAL.
- 3.- PADRON DE SOCIOS O MIEMBROS ACTUALIZADO.

LA ORGANIZACION DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUSICA, AL RENOVAR COMITÉ DIRECTIVO SINDICAL, POR CAMBIO PERIODICO DE REPRESENTACION DE ACUERDO A SU REGIMEN INTERNO ESTATUTARIO, DEBERAN CUMPLIR ACTUALIZANDO LO ESPECIFICADO EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 DE ESTE ARTICULO.

LA ACTUALIZACION DE MIEMBROS MUSICOS ANTE EL PADRON MUNICIPAL DE MUSICOS SERA PERMANENTE, ANUNCIANDO LAS ALTAS CON NUEVO REGISTRO Y BAJAS, POR ESCRITO.

LA ORGANIZACION DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE MUSICA, ACREDITADA TENDRAN LA FACULTAD DE NOMBRAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DOS DE SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS, COMO DELEGADOS PARA VENTILAR CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD DEL GREMIO MUSICAL ANTE AL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 15.- INDEPENDIEMENTE DE LA CREDENCIAL DE LA ORGANIZACION SINDICAL, LA AUTORIDAD MUNICIPAL AUTORIZARA O VALIDARA UNA CREDENCIAL DE IDENTIFICACION A LOS MUSICOS, AUTORIZADOS PARA ACTUAR EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN.

ARTICULO 16.- EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE CUNDUACAN, APOYARA INTEGRAMENTE LAS DISPOSICIONES DEL CAPITULO XI, EN SUS ARTICULOS 304, 306, 308, 309, 310 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE CONTIENE ASPECTOS LEGALES APLICABLES AL GREMIO DE MUSICOS Y ACTORES.

ARTICULO 17.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONFORME AL REGLAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS MUNICIPAL OTORGA PERMISO PROVISIONAL A LAS EMPRESAS, PROMOTORES, Y ORGANIZADORES DE BAILES POPULARES CON GRUPOS Y CONJUNTOS MUSICALES FORANEOS, PARA QUE EL PERMISO PROCEDA LA PERSONA RESPONSABLE DEL EVENTO, DEBERA MANIFESTAR POR ESCRITO EN ORIGINAL EN COPIA, ASIGNADO POR EL REPRESENTANTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUSICA QUE SON LOS QUE DEBERAN ESTAR LEGALMENTE ACREDITADOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, ESTADOS DE TABASCO, QUE HAN TENIDO UN ARREGLO EQUITATIVOS CON ESTOS, PARA CONSTATAR QUE SE ESTA CUMPLIENDO EL ORDENAMIENTO DE REGULAR Y PROMOVER EN IGUALDAD, LA CONTRATACION DE GRUPOS MUSICALES, MUSICOS, SOLISTAS, TROVADOR, CANTANTE, TECLADISTA, CONJUNTO MODERNO, MARIMBA ENTRE OTROS QUE DESEMPEÑAN ESTA ACTIVIDAD MUSICAL EN LOS DIVERSOS EVENTOS Y FESTIVIDADES REALIZADOS EN NUESTRO MUNICIPIO, SENTIDO DEL PUNTO DE ACUERDO 283.

ARTICULO 18.- EL H. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE CUNDUACAN, INDEPENDIEMENTE DE LOS REQUISITOS QUE EXIGE EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA QUE UN SINDICATO SE LE CONSIDERE UNA ORGANIZACION SINDICAL LEGALMENTE CONSTITUIDA, EXIGIRA A ESTE QUE COMO MINIMO CELEBRE UNA ASAMBLEA MENSUAL, CONVOCADA A TRAVES DE SU SECRETARIO GENERAL Y CUYO NUMERO DE ASISTENTE SERA SUPERVISADA POR UN OFICIAL DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, CON EL UNICO FIN DE DEMOSTRAR LA VIDA SINDICAL DE ESTA ORGANIZACION LEGALMENTE ACREDITADA EN EL H. AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR SE HACE PARA EVITAR ORGANIZACIONES DE LA MUSICA QUE NO ESTEN LEGALMENTE CONSTITUIDAS SINDICALMENTE, QUE PERJUDICAN A LOS MUSICOS ORGANIZADOS,

ALTERANDO GRAVEMENTE LA PAZ SOCIAL Y LA ARMONIA DENTRO DEL ORDEN MUNICIPAL, ASI MISMO, PARA REGULAR Y PROTEGER LAS PLAZAS DE TRABAJO EQUILIBRANDO LA ACTIVIDAD MUSICAL DENTRO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO.

TODO MUSICO, TROVADOR, O CANTANTE, DENTRO DEL ALCANCE DE ESTE ORDENAMIENTO MUNICIPAL ESTA OBLIGADO A LO QUE ESTABLECE, TODA VEZ QUE COADYUVA A GARANTIZAR LA ARMONIA Y PAZ SOCIAL DEL GREMIO DE LA MUSICA EN GENERAL EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN.

CAPITULO- V

DE LA ORGANIZACIÓN CON EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA MUSICA DEL ESTADO DE TABASCO.

ARTICULO 19.- PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ORDENAMIENTO MUNICIPAL, EL H. AYUNTAMIENTO CONTARA LA COLABORACION DE LA ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA MUSICA DEL ESTADO DE TABASCO Y LOS MUSICOS DE LA ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUSICA DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN QUIENES TENDRAN LA OBLIGACION DE:

A).- DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y SINDICAL A LOS MUSICOS, GRUPOS, CONJUNTOS MUSICALES, TROVADORES Y CANTANTES QUE ACTUEN AL MARGEN DE ESTE REGLAMENTO, SEAN O NO MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUSICA DE CUNDUACAN, EVADIENDO O TRATANDO DE EVADIR VIOLANDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE ORDENAMIENTO MUNICIPAL PARA LOS MUSICOS.

B).- DE IGUAL MANERA, DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y SINDICAL A LOS MUSICOS, GRUPOS, CONJUNTOS MUSICALES, TROVADORES Y CANTANTES REINCIDENTES EN VIOLAR LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA, PARA QUE SE PROCEDA A IMPONER LA SANCION CORRESPONDIENTE, POR LAS AUTORIDADES PREPOTENTES.

C).- COLABORAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SINDICALES CUANDO ASI SE LES REQUIERA A LOS MUSICOS AGREMIADOS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE VEAN AFECTADOS ECONOMICA, FISICO Y/O MORAL.

ARTICULO 20.- TODA ACTUACION MUSICAL EN BAILES, REUNIONES, RECITALES, CONCIERTOS, ETC, ETC, DE CUALQUIER CONCEPTO POR CUALQUIER MUSICO SOLISTA Y/U ORGANIZACIÓN MUSICAL DE LAS YA DEFINIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO, EN CUALQUIER LUGAR PUBLICO, SUSPENDERAN SUS ACTUACIONES DE INMEDIATO AL SUSCITARSE CONATOS DE RIÑAS QUE PODRIAN ALTERAR EL ORDEN Y LA PAZ SOCIAL.

ARTICULO 21.- SE PROHIBE A LOS MUSICOS, SOLISTAS Y/U ORGANIZACIÓN MUSICAL DE LAS YA DEFINIDA EJERCER Y PRESTAR SUS SERVICIOS EN ESTADO DE EBRIEDAD, ASI COMO CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU ACTUACION MUSICAL EN LUGARES PUBLICOS.

ARTICULO 22.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN COORDINACION CON LA ORGANIZACIÓN SINDICA, DEBERAN HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 22.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, DEBERAN HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO ANTERIOR.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 23.- EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTO Y NORMATIVIDAD, CON APOYO DE SUS ELEMENTOS, LES PRESTARA EL AUXILIO Y PROPORCIONARA LAS GARANTIAS NECESARIAS, PARA QUE ESTE ORDENAMIENTO TENGA PLENA FUNCIÓN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LEY.

ARTICULO 24.- LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO COMPRENDE A TODAS SUS DELEGACIONES, SUBDELEGACIONES, COLONIAS, VILLAS Y POBLADOS INCLUYENDO SU CABECERA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL, ADEMÁS SERA TURNADO A TODAS SUS SECRETARIAS, DIRECCIONES, COORDINACIONES Y PUBLICADO EN LOS LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA VECINAL.

SEGUNDO.- QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, Y LEGISLACIÓN EN GENERAL, QUE CONTRAVENGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

TERCERO.- PARA SU DEBIDO CONOCIMIENTO, PUBLIQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL Y REMITASE AL DIRECTOR DEL PERIODO OFICIAL PARA SU PUBLICACIÓN.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO, CELEBRADO EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 14 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, COMO CONSTA EN ACTA NÚMERO 9 DEL ORDEN DEL DÍA.


DR. TIOFILO OVANDO SANCHEZ
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE
MUNICIPAL.

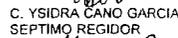

C. BENJAMIN MAGAÑA BAUTISTA
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO
DE HACIENDA DE INGRESO.

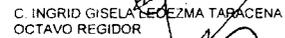

C. ROSAURA BARRILLO GOMEZ
TERCER REGIDOR Y SINDICO DE EGRESO

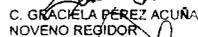

C. MERCEDES OVANDO FRIAS
CUARTO REGIDOR


C. JUAN ZAPATA CORONEL
QUINTO REGIDOR

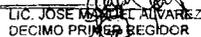
No. delegacion 7 A
C. MARIA DEL CARMEN GARCIA HDEZ.
SEXTO REGIDOR.


C. YSIDRA CANO GARCIA
SEPTIMO REGIDOR


C. INGRID GISELA LEOZMA TABACENA
OCTAVO REGIDOR

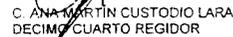

C. GRACIELA PÉREZ ACUÑA
NOVENO REGIDOR


C. ALFONSO CUSTODIO CASTILLO
DECIMO REGIDOR


LIC. JOSE MANUEL ALVAREZ
DECIMO PRIMERO REGIDOR


DR. JUAN HERNANDEZ MURILLO
DECIMO SEGUNDO REGIDOR


LIC. VERÓNICA GARCÍA DÍAZ
DECIMO TERCER REGIDOR


C. ANA MARTIN CUSTODIO LARA
DECIMO CUARTO REGIDOR

CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 85, FRACCIÓN XIII, 93 FRACCIÓNES I Y V DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, TRAMITÓ:


LIC. JUAN CAMPOS DE LA FUENTE
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS.

No. 1408



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

C.P. CARLOS ALBERTO VEGA CELORIO, Presidente Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco, México, con fundamento en los Artículos 115, fracción II, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; Artículo 29, fracción III, 47 y 65, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, a todos sus habitantes hago saber, que el Ayuntamiento se ha servido expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, interés social y observancia general, y normará la imagen urbana de cinco zonas de la ciudad de Tenosique de Pino Suárez, cuyos elementos son:

- a) Fijar las zonas de implementación;
- b) Definición de los principales conceptos del Reglamento;
- c) Fijar los principios de corresponsabilidad entre las autoridades;
- d) Regular el manejo de los inmuebles considerados como patrimonio histórico;
- e) Delimitar la cabecera municipal;
- f) Fijar disposiciones que regulen las cinco zonas de aplicación del presente Reglamento;
- g) Establecer normas para el espacio público;
- h) Definir los derechos y obligaciones de los ciudadanos respecto al cuidado de la imagen urbana;
- i) Regular la emisión de licencias, permisos y autorizaciones, y
- j) Fijar las infracciones, sanciones y el recurso de defensa para los afectados.

ARTÍCULO 2.- Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana de la cabecera municipal y de las demás colonias urbanas y fraccionamientos del municipio, la Autoridad Municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen.

Las acciones y obras de construcción así como su correspondiente ejecución, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcción del Estado de Tabasco y sus Normas Técnicas Complementarias en vigor.

ARTÍCULO 3.- De conformidad con los Artículos 29, Fracción III, 47 y 65, Fracción II y XIII y 70, la aplicación del presente reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien podrá ejercerla por conducto del Secretario del Ayuntamiento o del titular de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, y que para los efectos del presente Reglamento se le denominará como la "Autoridad Municipal".

ARTÍCULO 4.- La Autoridad Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana:

I.- Recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones de imagen urbana, a que se refiere el presente reglamento.

II.- Determinar las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permita la conservación de inmuebles.

III.- Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

IV.- Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente reglamento

V.- Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo.

VI.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

VII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este reglamento, las que le confiera el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales vigentes.

El Ayuntamiento podrá convocar a la iniciativa privada, a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los gobiernos federal y estatal a fin de convertir sobre la preservación y mantenimiento de la imagen urbana.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ZONAS DE IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 5.- Las zonas en las que se aplicará el presente Reglamento de Imagen Urbana y sus Lineamientos son las siguientes:

Zona 1: Comprende las Calles 20 y 55 que constituyen la vía de acceso a la cabecera municipal de Tenosique de Pino Suárez con una longitud de 2.2 Kilómetros.

Zona 2: Comprende la Calle 26 y la Plaza Central con una longitud de 1.8 Kilómetros y un área de 4386 metros cuadrados, respectivamente.

Zona 3: Comprende las vialidades de conexión al Malecón y a la Finca Petunia con un área total de 2.6 Kilómetros.

Zona 4: Comprende las áreas del Viejo y Nuevo Malecón con un área de 3 Kilómetros.

Zona 5: Comprende la Avenida Paseo de la Constitución con una superficie de 3.5 Kilómetros.

ARTÍCULO 6.- Los Lineamientos de Imagen Urbana forman parte integrante de este Reglamento y en ellos se contienen las zonas de implementación, así como los elementos indispensables para el desarrollo de la imagen urbana.

ARTÍCULO 7.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrán ampliar, reducir o modificar las zonas de implementación o aplicación del Reglamento y sus Lineamientos.

ARTÍCULO 8.- Las modificaciones a las que se refiere el Artículo anterior procederán siempre y cuando sean acordes con las disposiciones jurídicas establecidas al efecto en la normatividad en materia de asentamientos humanos y ordenamiento territorial de Tabasco, en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y en el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Tenosique.

CAPÍTULO TERCERO

DEFINICIONES

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

ALINEAMIENTO: Es la traza sobre el terreno que limita el predio con respecto de la vía pública en uso o con la futura vía pública, determinada en los planos y proyectos

debidamente aprobados. El alineamiento contendrá las afectaciones y restricciones de carácter urbano señalados por la legislación aplicable.

ANUNCIO: La superficie, volumen, estructura o cartel que contengan gráficos, símbolos y escritura, cuyo fin primario sea identificar o hacer publicidad de cualquier establecimiento, producto, bienes o servicios para su comercialización o difusión social.

ARBORIZACIÓN: Cubierta vegetal comprendida por árboles y arbustos.

ÁREAS VERDES: Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias.

AUTORIDAD MUNICIPAL: La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, en representación del Presidente Municipal.

AYUNTAMIENTO: Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenosique.

COLONIA URBANA: Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven para su expansión, así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para su integración a la cabecera municipal.

CENTRO HISTÓRICO: El área que delimita los espacios urbanos, vialidades e inmuebles a partir de los cuales se originó el centro de población o cabecera municipal de Tenosique de Pino Suárez.

CONTAMINACIÓN VISUAL: Alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano, causada por cualquier elemento funcional o simbólico, que tenga carácter comercial o propagandístico o cualquier situación que provoque un mal aspecto en relación con su entorno.

IMAGEN OBJETIVO: Es el análisis in situ de las características histórico-culturales, climáticas, arquitectónicas y los elementos que componen el espacio público con objeto de escoger una paleta de materiales, mobiliario y especies vegetales que den unidad de conjunto a las vialidades, fachadas, parques y plazas de un área o ciudad determinada.

IMAGEN URBANA: Las fachadas de los edificios y los elementos que las integran; las bardas, cercas y frentes de predios; los espacios públicos de uso común, parques, jardines, plazas, avenidas, camellones, aceras y los elementos que los integran; el mobiliario urbano integrado por postes, arbotantes, arriates, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes, señalamientos y demás elementos de ornato.

INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

LICENCIA: La autorización expedida por la Autoridad Municipal competente para la fijación, instalación, colocación, ampliación o modificación de anuncios permanentes.

LINEAMIENTOS DE IMAGEN URBANA: Conjunto de conceptos generales dirigidos hacia una imagen-objetivo con objeto de proteger y mejorar la imagen de la zona urbana de Tenosique de Pino Suárez.

MALECÓN: La longitud costera de la ciudad de Tenosique de Pino Suárez que comprende el muralón o terraplén que corre paralelo al Río Usumacinta.

MONUMENTO HISTÓRICO: Los bienes vinculados con la historia de la nación, regional y local, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de ley. Pueden ser bienes muebles e inmuebles, documentos y colecciones.

PAISAJE CULTURAL: Sitio o región geográfica que contenga recursos humanos y sus productos, escenarios y monumentos naturales asociados con acontecimientos históricos o que posea relevancia por su valor estético o tradicional. Además de la geomorfología, la flora y la fauna, este paisaje puede incluir humedales, estanques, corrientes de agua, fuentes, veredas, escalones, muros, inmuebles, muebles decorativos o utilitarios, entre otros, de acuerdo a su relevancia colectiva.

PATRIMONIO INMOBILIARIO: Los inmuebles y edificaciones que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano. Son parte del patrimonio cultural e histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana.

PERMISO: La autorización expedida por la autoridad municipal competente, para la fijación, instalación o colocación de anuncios eventuales.

PROPAGANDA: Acción organizada para difundir o publicitar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, actos cívicos, festividades religiosas, actos políticos y electorales, ferias, desfiles, entre otros.

PUBLICIDAD: Medios de comunicación gráfica colocados hacia la vía pública, ya sea con fines comerciales, de servicio y oficiales.

SEÑALÉTICA: Técnica que permite optimizar la puesta en un sistema de codificación las señales y los signos destinados a orientar y facilitar a las personas respecto a su ubicación y acciones en los distintos espacios y ambientes turísticos.

TOPOGRAFÍA: Conjunto de elementos que configuran la superficie del terreno y que determinan la forma y disposición del asentamiento.

SMD: Salario Mínimo Diario en la zona.

VIALIDAD: Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, la vehicular, la peatonal y la mixta.

VIAS PEATONALES O ANDADORES: Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios o emergencias.

ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS: Al área que comprende las edificaciones y monumentos que por sus características estéticas, o por su relación con un suceso nacional, o que se encuentre vinculada a hechos preritos de relevancia para el Estado y para el País, declarada así conforme al Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de diciembre de 1986.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA CORRESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 10.- La Autoridad Municipal podrá brindar la autorización de obras y el otorgamiento de licencias para la fijación de cualquier tipo de propaganda o anuncios de carácter comercial. De la misma forma le compete la aplicación de sanciones a quienes infrinjan las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 11.- Cuando la Autoridad Municipal lo considere necesario podrá requerir a los interesados dictamen técnico de dependencias federales, estatales o municipales, previo a la expedición de la autorización solicitada, según corresponda.

Artículo 12.- Los usos de suelos y los programas relacionados con estos deberán de considerar lo manifestado en el presente Reglamento. Para ello, la Autoridad Municipal promoverá la suscripción de acuerdos en coordinación con las instancias correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

ARTÍCULO 13.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en la ciudad y las poblaciones del municipio de Tenosique, todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentren dentro de las citadas poblaciones y en las áreas específicas del municipio y que signifiquen testimonios valiosos de la historia y cultura del propio municipio y del estado.

ARTÍCULO 14.- Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en las poblaciones y áreas específicas del municipio de Tenosique catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) o el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la previa aprobación del propio INAH.

ARTÍCULO 15.- El Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural estará constituido por:

I.- Los inmuebles vinculados a la historia local o nacional, los inmuebles que tengan valor arquitectónico y que sean considerados por el INAH y en su caso por el INBA.

II.- Las zonas arqueológicas y los poblados típicos.

La autoridad municipal podrá celebrar convenios con los propietarios o poseedores de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural, para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento.

ARTÍCULO 16.- Las nuevas construcciones o remodelaciones interiores se ajustarán al alineamiento original, respetando los paños exteriores y prohibiéndose los salientes de cualquier tipo. Los propietarios o poseedores de inmuebles quedan obligados a conservar y restaurar dichos inmuebles previa autorización de la autoridad municipal, respetándose para los efectos la fisonomía original.

ARTÍCULO 17.- A efecto de conservar la imagen del Centro de la Ciudad de Tenosique, se establecen como normas básicas dentro de dicha área:

I.- Utilizar la vía pública como zona de carga o descarga de bienes o productos, única y exclusivamente en un horario comprendido de las 7:00 a las 17:00 horas.

II.- Se ordenará y regularizará el comercio ambulante así como la instalación de puestos fijos o semifijos, de conformidad con las recomendaciones de ubicación y tipología contenidas en la Sección 4 de los Lineamientos de Imagen Urbana que forman parte integrante del presente Reglamento;

III.- Todas las instalaciones para los servicios públicos de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra, deberán localizarse a lo largo de las aceras o camellones, de acuerdo con las recomendaciones de ubicación establecidas en los numerales xxx de los Lineamientos de Imagen Urbana;

IV.- Se restringirá la colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda, anuncios al uso de las carteleras colocadas con propósito específico. Asimismo, se prohíbe la colocación e instalación de anuncios luminosos con tubos de neón, tubos de luz fluorescente, anuncios de los denominados de "bandera", así como propaganda en mantas, con las excepciones que consignan las leyes y demás disposiciones aplicables.

V.- Se establecerán disposiciones para evitar la colocación de aparatos acondicionadores de aire que sobresalgan de las fachadas hacia la vía pública.

VI.- Se regulará y controlará la celebración de eventos populares tradicionales que por sus características pudieran dañar la imagen urbana del área donde se vayan a efectuar.

VII.- Se observará el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título Octavo del Bando de Policía y Gobierno referente a Ruidos y Sonidos.

CAPÍTULO SEXTO

DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- La cabecera municipal se encuentra en la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, ubicada en el lado oriente del Río Usumacinta y su área urbana presenta un desarrollo prácticamente lineal conformado por manzanas homogéneas. En esta cabecera se localizan sus órganos de gobierno como el Honorable Ayuntamiento, la Presidencia Municipal y demás autoridades administrativas conforme lo establecen los artículos 23 y 24 del Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 19.- Los elementos básicos del espacio público son el pavimento de las calles, malecón (viejo y nuevo) y banquetas, las fachadas de casas y edificios, las plazas y los parques.

ARTÍCULO 20.- Está prohibido tirar basura en los espacios públicos. La basura orgánica e inorgánica deberá ser depositada en los basureros correspondientes que estén ubicados en los mismos según las recomendaciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS BARRIOS, FRACCIONAMIENTOS,

UNIDADES HABITACIONALES Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 21.- Los barrios deberán mantener su estructura física hasta donde sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la comunidad.

ARTÍCULO 22.- Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen el carácter intrínseco de los barrios; sólo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

ARTÍCULO 23.- Todas las vialidades empedradas y adoquinadas existentes en los barrios se deberán respetar y conservar en su aspecto físico.

ARTÍCULO 24.- Los vecinos de barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios deberán mantener una imagen homogénea en las casas habitación en cuanto a su diseño, forma y color, de acuerdo con las recomendaciones contenidas en el numeral xxx de los Lineamientos de Imagen Urbana.

ARTÍCULO 25.- El color exterior de las casas habitación deberán mantener una gama similar de colores de acuerdo con la paleta recomendada en la Tabla; el alumbrado público deberá ser uniforme de conformidad con las propuestas contenidas en la Tabla 5 de los Lineamientos de Imagen Urbana. Se establecerá un sistema de nomenclatura y señalamiento vial acorde con las recomendaciones señaladas de los Lineamientos de Imagen Urbana.

ARTÍCULO 26.- En las colonias populares se tomarán las medidas necesarias para preservar la imagen urbana en concordancia con los programas de apoyo a la vivienda que las instituciones federales y estatales lleven a cabo.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS ÁREAS VERDES, JARDINES, PARQUES, MALECÓN Y

OTROS BIENES DE USO COMUN

ARTÍCULO 27.- A las áreas verdes, jardines, parques, el malecón y demás bienes de uso común del municipio, tendrán acceso todos los habitantes con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de estos bienes.

ARTÍCULO 28.- Los espacios públicos abiertos para áreas verdes, jardines, parques y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente para su habilitación materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación variada de la región. En caso de remodelación del espacio público se podrá realizar con base en las recomendaciones dispuestas en el numeral xxx de los Lineamientos de Imagen Urbana.

ARTÍCULO 29.- En las áreas recreativas, parques y plazas podrá permitirse la instalación de kioscos o puestos semifijos para tiendas de conveniencia, refresquerías, heladerías, expendios de nieves y cafés con diseños acordes con la imagen del lugar y previamente aprobados por la autoridad municipal y sugeridos en el numeral xxx de los Lineamientos de Imagen Urbana.

La Autoridad Municipal se reserva el derecho de restringir o prohibir la instalación de puestos semifijos y vendedores ambulantes en los lugares antes mencionados.

ARTÍCULO 30.- Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas ecológicas para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en el municipio.

ARTÍCULO 31.- El trazo de nuevas vialidades deberán adecuarse a la traza o forma urbana existente en las poblaciones del municipio de Tenosique y a los lineamientos que para los efectos establezca el Programas de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 32.- Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el Programa de Desarrollo Urbano Municipal, y de ser posible, en ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazas de calles originales, pudiendo aplicar las recomendaciones contenidas en el numeral xxx de los Lineamientos de Imagen Urbana.

ARTÍCULO 33.- La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrán realizarse y autorizarse por la autoridad municipal, cuando estén previstas en el Programa de Desarrollo Urbano o se demuestre causa de utilidad pública.

El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento, con la aprobación del titular del Ejecutivo Estatal y del Honorable Congreso del Estado, en su caso, fundado en motivos de interés general.

ARTÍCULO 34.- Las avenidas y malecones tendrán cuando menos un camellón arbolado y ajardinado con plantas y flores de la región. Se cuidará no obstruir la visibilidad de los automovilistas y peatones en la colocación de las plantas, debiendo consultar y atender las recomendaciones que sobre este tema establece el xxx de los Lineamientos de Imagen Urbana.

CAPÍTULO NOVENO

DEL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 35.- Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados estratégicamente de manera que no queden frente a accesos o en esquinas, ni sobresalgan por su ubicación. Se procurará en todo caso, salvo las excepciones necesarias, que los cables queden ocultos o adosados a los muros, de acuerdo con el numeral xxx de los Lineamientos de Imagen Urbana.

ARTÍCULO 36.- Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño, proporción y color acorde con el ambiente, fisonomía e imagen de la zona en que se ubiquen, conforme las recomendaciones del numeral xxx.

ARTÍCULO 37.- Los arriates y las jardineras deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen, usando preferentemente materiales y plantas de la región en términos de las recomendaciones contenidas en el numeral xxx de los Lineamientos de Imagen Urbana.

ARTÍCULO 38.- Los monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y texturas serán armónicos con el sitio donde se encuentren y con la identidad formal de Tenosique acorde con las recomendaciones del Capítulo 2

ARTÍCULO 39.- El señalamiento de calles, avenidas y los semáforos, responderán a un diseño uniforme con base en lo recomendado en el numeral xx de los citados Lineamientos.

ARTÍCULO 40.- La ubicación de casetas telefónicas y otros elementos no explicitados, quedará sujeta a las disposiciones que dicte la autoridad municipal de conformidad con lo dispuesto en el numeral xxx de los Lineamientos.

ARTÍCULO 41.- Las señales de tránsito, casetas y cualquier otro mobiliario de calles, serán colocadas de manera que no obstruyan la visibilidad de los automovilistas ni el libre paso de peatones de acuerdo a lo establecido en el numeral xxx de los Lineamientos.

ARTÍCULO 42.- La señalética destinada a los turistas y visitantes tendrá las dimensiones, materiales y colores uniformes y armónicos, pero distintos a los de la señalización de calles, avenidas y otros bienes urbanos, con objeto de orientar y facilitar a los visitantes nacionales y extranjeros respecto a la ubicación, servicios y actividades turísticos en los distintos espacios y ambientes, atendiendo lo establecido en el numeral xxx de los Lineamientos.

ARTÍCULO 43.- Las herramientas que serán utilizadas en la señalética serán las siguientes:

I.- Flechas: Muestran la dirección a seguir para llegar con precisión al lugar indicado;

II.- Pictogramas: Son elementos que portan información en forma gráfica y replazan la expresión tipográfica;

III.- Tipografías: es el tipo de letra que se utiliza en las señalizaciones;

IV.- Cromatismos: Es la normativa de uso para la aplicación de los colores en las diferentes señalizaciones; y

V.- Medidas y Proporciones: Son parámetros que deben tomarse para la aplicación de las señalizaciones.

Las especificaciones de los colores, dimensiones, elementos gráficos, dibujos, tipo de letra y demás elementos serán establecidos por la autoridad municipal.

DE LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 44.- Se requiere permiso expreso de la autoridad municipal para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública, y en los lugares de uso común.

La vigencia de la autorización o permiso será fijada en forma discrecional por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 45.- La autoridad municipal podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

En la instalación de anuncios de establecimientos comerciales, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcción del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 46.- Las autorizaciones a que se refieren las presentes disposiciones deberán solicitarse por escrito y obtenerse de igual modo ante el Secretario del Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales. Cuando se trate de anuncios o propaganda política y de espectáculos públicos, deberá solicitarse ante el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, según el caso.

La solicitud de referencia deberá contener, cuando menos, los datos del solicitante, el tipo o clase de anuncio, cartel o propaganda, la ubicación donde se pretenda instalar y la duración del mismo.

Las autorizaciones o permisos que otorgue el ayuntamiento a favor del permisionario, no crean sobre los lugares o bienes, ningún derecho real o de posesión, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

ARTÍCULO 47.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario o poseedor y presentarla adjunta a su solicitud.

ARTÍCULO 48.- En todo el Municipio de Tenosique, se prohíbe fijar e instalar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, bienes del patrimonio federal, estatal y municipal, monumentos artísticos, históricos, templos, estatuas, kioscos, portales, parques o que obstruyan de algún modo el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y en general, en los lugares considerados de uso público o destinados a un servicio público.

ARTÍCULO 49.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, se prohíbe utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra el orden público, la moral, el honor y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 50.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y propaganda, murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español. No se permitirá fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos, en idiomas diferentes al español, salvo que se trate de dialectos nacionales.

Cuando se trate de una zona turística y los anuncios se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas e información, los particulares previa autorización de la Autoridad Municipal podrán utilizar otro idioma.

ARTÍCULO 51.- Sin la previa autorización de la Autoridad Municipal, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas, en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de quince días, ni quedar la parte inferior del anuncio, a menos de tres metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

ARTÍCULO 52.- Queda prohibido colocar anuncios o propaganda que cubra las placas de la nomenclatura o numeración oficial. En todo caso se deberá atender a lo establecido en el numeral xxx de los Lineamiento de Imagen Urbana.

ARTÍCULO 53.- Respecto a la propaganda electoral, todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener de la Autoridad Municipal el permiso respectivo para fijar, instalar, pintar o pegar dicha propaganda durante las campañas electorales en el municipio; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Estatal, así como en la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 54.- Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar dentro de los quince días siguientes a la fecha de celebración de las elecciones toda su propaganda electoral instalada en el Municipio de Tenosique.

ARTÍCULO 55.- Cuando al vencimiento del término de la autorización o permiso, no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, la Autoridad Municipal ordenará el retiro de los mismos, y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

ARTÍCULO 56.- Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales o en eventos oficiales, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarse dentro de los cinco días posteriores al de término de dichas temporadas y eventos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

ARTÍCULO 57.- Es obligación de todos los habitantes del municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de

acciones de limpieza, remodelación, pintura, reparación, mantenimiento, restauración, reconstrucción y forestación de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico, de las áreas verdes y recreativas, y en general, de todos los bienes del uso común.

ARTÍCULO 58.- Los propietarios o poseedores de inmuebles tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada dos años.

II.- Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles;

III.- Solicitar en su caso, el auxilio de las autoridades municipales competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;

IV.- Al concluir la realización de las obras, deberán limpiar el área de la vía pública en la que se encuentre escombros, basura o cualquier material utilizado en las obras;

V.- Las demás que determine la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 59.- Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

I.- Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios o espectaculares de sus establecimientos.

II.- Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro de anuncios o espectaculares.

III.- Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia.

IV.- Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente.

V.- Realizar las labores propias de su giro comercial o negocio únicamente en el interior de sus establecimientos.

ARTÍCULO 60.- Es obligación de los vecinos de barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios, mantener limpios los frentes de sus casas, departamentos, terrenos, locales comerciales y andadores, así como procurar la conservación de las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES**

CAPÍTULO 61.- A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana de la Cabecera Municipal y de las colonias urbanas y fraccionamientos del Municipio de Tenosique, queda prohibido:

I.- Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores.

II.- Anunciar en cornisas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permiten grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos.

III.- Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo, salvo en los casos y condiciones que al efecto establezca la Autoridad Municipal.

IV.- Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras.

V.- Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos.

VI.- Mantener vehículos inservibles o en calidad de chatarra en la vía pública.

VII.- Obstruir la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen los comerciantes para realizar sus actividades.

VIII.- Arrojar basura o conectar desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**DE LOS CUERPOS DE AGUA, CAÑADAS Y ARROYOS**

ARTÍCULO 62.- Se entiende por cuerpos de agua los ríos, lagunas, lagos, arroyos y acuíferos subterráneos localizados en el territorio municipal.

ARTÍCULO 63.- Los cuerpos de agua son parte importante de la imagen urbana y por lo tanto, queda estrictamente prohibido en ellos:

- I.- Tirar o depositar basura o desechos sólidos;
- II.- Descargar directamente aguas negras y residuales;
- III.- Contaminarlos con cualquier sustancia o elemento tóxico o peligroso para la vida humana y de la fauna y flora de la zona.

ARTÍCULO 64.- Se permite la recarga de los acuíferos subterráneos con aguas previamente tratadas de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 65.- Las cañadas y arroyos son los desagües pluviales naturales que cumplen múltiples funciones ecológicas y evitan desastres naturales, por lo que es muy importante su conservación. Por esta razón queda prohibido:

- I.- Descargar aguas negras y residuales;
- II.- Tirar basura y desechos sólidos;
- III.- Realizar cualquier acción que deteriore su función natural, tales como deforestar sus riveras, construir en ellas, desviar sus cauces y otras que provoquen su alteración ecológica.

Están permitidas las acciones que promuevan o mejoren la forestación, consolidación de sus riveras, hacer presas que propicien la recarga acuífera y la humedad ambiental, así como la regulación de los cauces o avenidas de agua.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 66.- Para la realización de cualquier obra o acción de imagen urbana, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del municipio, se requiere la obtención de autorización o permiso de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.

Para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda política y de espectáculos y diversiones públicos dentro del municipio, las autorizaciones correspondientes deberán solicitarse y obtenerse ante la Secretaría del

Ayuntamiento en su caso.

ARTÍCULO 67.- Las solicitudes de autorizaciones o permisos deberán contener:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante;
- II.- Ubicación del inmueble en el que se vaya a llevar a efecto la obra, modificación, colocación de anuncios o propaganda.
- III.- Para el caso de colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena a la del solicitante, se deberá presentar la conformidad expresada por escrito del legítimo propietario.

ARTÍCULO 68.- Son nulas y serán revocadas las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos:

- I.- Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;
- II.- Cuando habiéndose autorizado al titular de la licencia, autorización o permiso efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda, no realice los mismos dentro del término establecido.
- III.- En caso de que después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, estos sean diferentes o modificados.

ARTÍCULO 69.- La Autoridad Municipal mantendrá una vigilancia constante para verificar que las obras de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 70.- Se cometen infracciones a lo dispuesto por este Reglamento en los casos que:

- I. Falsifiquen o alteren datos de los permisos o licencias expedidos por las autoridades.
- II. Realicen obras distintas a las autorizadas.
- III. Se inicien cualquier tipo de obra o acción sin contar con la autorización correspondiente.
- IV. Se modifiquen el contenido de los proyectos, memoria y especificaciones ya autorizadas sea en forma total o parcial.
- V. La negativa a proporcionar información y acceso al personal autorizado de las dependencias, durante las visitas de inspección de obras.
- VI. Oculten obra no autorizada.
- VII. Continúen con la ejecución de las obras que tengan autorizaciones vencidas.
- VIII. A los propietarios y a los peritos responsables de obra que no se presenten ante la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales o instancias que los requieran.
- IX. Carecer de copia de sus planos autorizados en la obra.
- X. Falsifiquen firmas de perito responsable de obra y/o perito restauradores.
- XI. Abstenerse de realizar las correcciones dictaminadas en las visitas de inspección de las autoridades.
- XII. Construcción de Obras nuevas que afecten la estructura de inmuebles colindantes catalogados.
- XIII. Las demás que contravengan el presente Reglamento.

ARTÍCULO 71.- Se considera infracción grave el dañar la imagen urbana al rayar o pintar con graffiti de cualquier tipo y material en muros, pisos, techos, maticos y demás elementos arquitectónicos o urbanos.

ARTÍCULO 72.- La Autoridad Municipal sancionará administrativamente con clausura y colocación de sellos a los que cometan violaciones a lo establecido en el presente Reglamento, así como el inicio del procedimiento del INAH mediante la suspensión de obra y sellos federales.

ARTÍCULO 73.- Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Multa.
- II. Suspensiones.
- III. Demolición.
- IV. Restauración obligatoria de los daños causados.
- V. Revocación de autorizaciones.
- VI. Arresto administrativo.
- VII. Las demás que estipule este Reglamento.

ARTÍCULO 74.- Las sanciones se impondrán tomando en cuenta la gravedad de la infracción y circunstancias del hecho, así como:

- I.- El grado de alteración o deterioro causado o que pudiera producirse en los inmuebles o contexto urbano.
- II.- El grado de reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 75.- Cualquier violación a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, se procederá a la cancelación de la licencia o permiso así como a la suspensión de la obra, sujeto a lo que señale la normatividad al respecto.

ARTÍCULO 76.- Cualquier persona o institución que deteriore inmuebles catalogados o no, así como el contexto urbano, contraponiéndose a las disposiciones de este Reglamento, se procederá a su restauración debiendo correr los gastos por cuenta del infractor para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO 77.- Cualquier permiso o licencia de obra que viole la normatividad y afecte la Imagen Urbana a nivel arquitectónico o urbano, dentro de las zonas, podrán ser revocados por la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios y el INAH en el marco que les confieren las leyes dentro de sus esferas de competencia.

ARTÍCULO 78.- Se sancionará al perito responsable de obra, al propietario, depositario legal o responsable de la ejecución de la obra cuando se incurra en las violaciones estipuladas en este Reglamento con multa que va de 60 a 1200 días de salario mínimo en la zona (SMD), teniendo la Autoridad Municipal la facultad de determinar la multa y ejercer la acción.

ARTÍCULO 79.- En caso de construcciones no permitidas, prohibidas o no autorizadas se sancionará con una multa de 70 a 200 SMD, además de no poderse integrar al contexto de la imagen urbana, estas serán demolidas con cargo al propietario debiendo pagar los daños y perjuicios que deberán ser cuantificados por la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios.

ARTÍCULO 80.- En caso de destrucción de áreas verdes y elementos que las forman se sancionarán con multa de 200 SMD, independientemente de los delitos ambientales en que incurra el infractor a nivel federal, estatal o municipal, de acuerdo a la legislación aplicable. En todo caso, la Autoridad Municipal dará vista al Ministerio Público de la conducta que pueda constituir un delito ambiental.

ARTÍCULO 81.- Se aplicará sanción de 150 a 200 SMD a los propietarios que no aplanen sus muros de colindancia. En el caso de que el vecino solicite aplanar el muro de colindancia y se apruebe, el costo lo cubrirá el solicitante.

ARTÍCULO 82.- Se sancionará de 250 a 500 SMD a los propietarios que no respeten las disposiciones de la autoridad municipal en cuanto a instalaciones, tinacos, antenas parabólicas y otros elementos que puedan contaminar o dañar la imagen urbana.

ARTÍCULO 83.- Se sancionará de 250 a 1000 SMD a los propietarios que coloquen anuncios comerciales y propaganda fuera de lo especificado en el Capítulo Noveno de este Reglamento.

ARTÍCULO 84.- Se sancionará de 100 a 120 SMD a los puestos fijos y semifijos que no estén debidamente reglamentados y sancionados por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 85.- Las sanciones a tianguistas serán las marcadas en las leyes federales, estatales o municipales, según sea el caso y competencia, además del decomiso de la mercancía, levantándose inventario de la mercancía decomisada que deberá constar en acta circunstanciada.

En todo caso, la Autoridad Municipal dará vista al Ministerio Público de la conducta que pueda constituir un delito.

ARTÍCULO 86.- Se sancionará de 50 a 100 SMD a las personas que depositen o arrojen basura sobre la vía pública.

ARTÍCULO 87.- Se sancionará de 50 a 100 SMD a las personas que saquen a su (s) mascota (s) a defecar y las dejen en la vía pública.

ARTÍCULO 88.- Cuando el infractor cubra la multa y haga las acciones correctivas dictaminadas por las autoridades, podrá renovar el permiso de licencia para continuar la obra, salvo los casos que a consideración de las autoridades deban ser canceladas definitivamente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 89.- Cuando exista inconformidad de las resoluciones y actos que dicte la Autoridad Municipal u otras dependencias oficiales competentes, con motivo de la aplicación de este Reglamento, o si la Autoridad Municipal niega una licencia o permiso invocando la aplicación de las normas de imagen urbana y dictara los lineamientos para su corrección, a pesar de que el solicitante proponga componentes arquitectónicos u otros permitidos, el afectado podrá interponer el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 90.- El recurso de inconformidad deberá promoverse por escrito, dentro del término de 5 días hábiles siguientes al de la notificación del acto o resolución que se recurra ante la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios, o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

El recurso de inconformidad deberá resolverse sobre la base de la imagen urbana de Tenosique y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 91.- En caso de que se interponga el recurso de inconformidad ante la Autoridad Municipal, el escrito en que se promueva el recurso deberá contener:

I.- Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones, y en su caso, de quien promueva en su nombre.

II. El documento en el que el recurrente acredite su personalidad.

III.- Los documentos donde el interesado exprese los hechos en que funda su petición y los términos en que considere violados sus derechos relacionados con la resolución o acto impugnado.

IV.- Las pruebas que considere necesarias para demostrar los extremos de su petición.

V.- Original o copia certificada de la resolución impugnada.

VI. Fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.

ARTÍCULO 92.- Al recibir el recurso, la Autoridad Municipal determinará si es procedente o no, y si fue interpuesto dentro del término estipulado, concediendo un plazo de 5 días hábiles al promovente para cualquier aclaración.

ARTÍCULO 93.- Si la autoridad considera procedente el recurso se procederá a emitir la resolución que en derecho proceda la cual deberá contener la opinión técnica para la solución del caso dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir del auto admisorio, y de inmediato remitirá el recurso y el expediente que contengan los antecedentes del caso al área competente.

ARTÍCULO 94.- Al interponer el recurso de inconformidad, el particular puede solicitar la suspensión de la resolución emitida por la Autoridad Municipal, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

I. Que lo solicite al recurrente.

II. Que no siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

III. Que fueren de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al recurrente, con la ejecución del acto o resolución combatida.

En los casos en que sea procedente la suspensión, pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero, se concederá siempre y cuando el particular otorgue garantía suficiente para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquella se causaron si no obtiene resolución favorable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones municipales reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

TERCERO: Los Lineamientos de Imagen Urbana de la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez forman parte integrante del presente Reglamento y por lo tanto, se derogan todas aquellas disposiciones, reglas o recomendaciones se opongan a los mismos.

CUARTO: Se concede un término de noventa días a partir de la vigencia de este Reglamento a las personas físicas y morales para regularizar la situación de equipo y mobiliario instalados en la vía pública, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento.

APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.


C.P. CARLOS ALBERTO VEGA CELORIO
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. LUISA FERNANDO VELA GONZÁLEZ
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA


LIC. ARTURO A. JASSO MACOSSAY
TERCER REGIDOR


C. OFELIA LÓPEZ ARA
CUARTO REGIDOR


LIC. MARÍA JOSÉ CABRERA ESTRADA
QUINTO REGIDOR

C. BERMIN CORTES HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR

C. ELISA VALDEZ RAMÍREZ
SÉPTIMO REGIDOR

C. VENTURA GERONIMO JIMÉNEZ
OCTAVO REGIDOR

C. MARIBEL RODRÍGUEZ PALMA
NOVENO REGIDOR

C. XAVIER A. PERALTA RODRÍGUEZ
DECIMO REGIDOR

DR. JORGE ABREU RODRÍGUEZ
DECIMO PRIMER REGIDOR

ING. MARÍA DE JESÚS VILLELA CERDA
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 54 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE DISPOSICIONES CON EL CARÁCTER DE REGLAMENTO, EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

C.P. CARLOS ALBERTO VEGA CELORIO
Presidente Municipal

C. VÍCTOR MANUEL PALMA RICARDEZ
Secretario del H. Ayuntamiento



ANEXOS

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA

TENOSIQUE, TABASCO

1	TABLA DE ELEMENTOS NATURALES	ZONAS				
		1	2	3	4	5
Validades y Superficies de Rodamiento						
1.1	Pavimento: Deben compararse de especies endémicas o introducidas que se adapten al clima de Tenosique.	O	O	O	O	O
1.1.1	Arboles: Deberán corresponder con las siguientes especies: Tamayón, Ficus, Frambayón, Almendro, Palma Real, Palma de coco, entre otras especies locales.	O	O	O	O	O
1.2	Arbustos: Formación del 20 % del área.	P	P	P	P	P
1.2.1	Arbustos: Deben colocarse equidistantes en el área pasadal. El perímetro del alfilerado deberá dejar un margen de 40 cm entre, de la circunferencia del tronco del árbol. Será refrendado con grava o piedra de río.	P	P	P	P	P
1.3	Elementos de jardinería: se implementarán para diferenciar el área pasadal del área verde.	P	P	P	P	P
1.3.1	Arboles: Serán de piedra de río.	P	P	P	P	P
Plazas, Parques y Andadores Pastoriales						
1.1	Pavimento: Deben compararse de especies endémicas o introducidas que se adapten al clima de Tenosique.	O	O	O	O	O
1.1.1	Arboles: Deberán corresponder con las siguientes especies: Tamayón, Ficus, Frambayón, Almendro, Palma Real, Palma de coco, entre otras especies locales.	O	O	O	O	O
1.2	Arbustos: Formación del 20 % del área.	P	P	P	P	P
1.2.1	Arbustos: Se colocarán equidistantes, según diseño, en plaza verde. El perímetro del alfilerado deberá dejar un margen de 40 cm entre, de la circunferencia del tronco del árbol. Será refrendado con grava o piedra de río.	P	P	P	P	P
1.3	Elementos de jardinería: se implementarán para diferenciar el área pasadal del área verde.	P	P	P	P	P
1.3.1	Arboles: Serán de piedra de río.	P	P	P	P	P

Clave de lineamientos por zona:
 P - Permiso: Sujeta a aprobación
 O - Obligatorio
 X - Prohibido
 R - Resringido

2	TABLA DE ELEMENTOS DE PATRIMONIO Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA	ZONAS				
		1	2	3	4	5
Fachadas						
2.1	Limpias de Fachadas: En el caso de recubrimientos plásticos o aparatos de limpieza se realizará con productos químicos con la propiedad adecuada al tipo de clima. En el caso de acabado con pintura deberá ser recomendable para una vez al año. Se recomendará el uso de pintura blanca y pulcra. Se evitarán pintas en colores oscuros para escapar trazo, colores de T.V. y tendidos. Se evitarán balcones decorados. Se evitarán cables de energía eléctrica.	O	O	O	O	O
2.1.2	Plata de Colores: La plata de colores deberá armonizar con los materiales típicos de la región, las tradiciones, usos y costumbres locales. Los acabados en fachadas deberán ser alternados en colores nuevos según la propuesta de plata de colores. Los edificios podrán ser de tonos que combinen y con los colores de muro. No se permitirán colores fluorescentes.	O	O	O	O	O
2.1.3	Tiempo de Techumbre: En construcciones nuevas se recomendará techumbres a cuatro aguas con teja de barro. Se recomendará evitar techos planos. Se preservarán las techumbres a cuatro y dos aguas, dando mantenimiento regularmente a las que cuentan con teja de barro.	P	P	P	P	P
Validades y Superficies de Rodamiento						
2.2	Esculturas Urbanas: Deberán localizarse a pie calle de las principales validades, considerando no obstruir el libre tránsito de vehículos o personas. El permiso a la redonda de la ubicación de la escultura deberá guardar una relación de 4 veces la altura de la misma.	P	P	R	P	P
Plazas, Parques y Andadores Pastoriales						
2.2	Esculturas Urbanas: Podrán ubicarse el centro de plazas o parques. Aunque deberá dar preferencia a las especies o especies locales, considerando el fondo y materia que envolverá la escultura. El permiso a la redonda de la ubicación de la escultura deberá guardar una relación de 4 veces la altura de la misma.	P	P	R	P	P

Clave de lineamientos por zona:
 P - Permiso: Sujeta a aprobación
 O - Obligatorio
 X - Prohibido
 R - Resringido

3	TABLA DE ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN URBANA	ZONAS				
		1	2	3	4	5
Fachadas						
3.1	Información: Señalética Turística: Se colocará donde exista el servicio y a un máximo del mismo. Cuando existan servicios en un radio no mayor de 5 km. De una intersección, se podrá colocar una señal informativa de servicio anticipado a la intersección. Estas señales serán colocadas a la salida de poblaciones para indicar la distancia a la que se encuentran los servicios más próximos.	O	O	O	O	O
3.3	Identificación: Los nombres de nomenclatura deberán ser diseñados para que combinen y contrasten con el color de las fachadas, para su fácil lectura. Deberán contener nombre de calle, colonia o delegación y Código Postal. Se localizarán colocados a la par en todos los cruces de calle, a una altura de 2m del nivel de banquetas.	O	O	O	O	O
3.5	Decorativas: Las banderitas podrán ir adosadas a muro con un ángulo de 30 a 45 grados. El uso de placas conmemorativas se recomendará usar en plazas, escuelas y nuevas obras de infraestructura o culturales.	P	P	R	P	P
3.6	Comerciales: Se evitarán y ubicarán según las proporciones indicadas en la imagen de recomendaciones 1 del numeral 3.6 del anexo Lineamientos de Imagen Urbana. Se establecerán los márgenes de ubicación, previo estudio de fachadas.	O	O	O	O	O
Validades y Superficies de Rodamiento						
3.1	Información: Señalética Turística: Se colocará donde exista el servicio y a un máximo del mismo. Cuando existan servicios en un radio no mayor de 5 km. De una intersección, se podrá colocar una señal informativa de servicio anticipado a la intersección. Estas señales podrán colocarse a la salida de poblaciones para indicar la distancia a la que se encuentran los servicios más próximos.	O	O	O	O	O
3.2	Decoración: Señales: Se harán en uno o dos postes a un lado de la carretera o banqueta. La altura interior deberá quedar mín. 50 cm separada de la carretera o validad, las siguientes señales: Previales, Restricciones, Informes de Destino, Información General, Informativas de Servicios, Informativas de Identificación.	O	O	O	O	O
3.4	Reguladoras: Se harán en uno o dos postes a un lado de la banqueta. La altura interior deberá quedar mín. 50 cm separada de la validad, las siguientes señales: Prohibición de adelantados, peso y estacionamiento.	P	P	P	P	P
Plazas, Parques y Andadores Pastoriales						
3.1	Información: Señalética Turística: Se colocará donde exista el servicio y a un máximo del mismo. Cuando existan servicios en un radio no mayor de 5 km. De una intersección, se podrá colocar una señal informativa de servicio anticipado a la intersección. Estas señales podrán colocarse a la salida de poblaciones para indicar la distancia a la que se encuentran los servicios más próximos.	O	O	O	O	O
3.4	Reguladoras: Se harán en uno o dos postes a un lado de la banqueta. La altura interior deberá quedar mín. 50 cm separada de la validad, las siguientes señales: Prohibición de adelantados, peso y estacionamiento.	P	P	P	P	P
3.5	Decorativas: En plazas chicas se recomendará el uso de banderitas localizadas en forma local o señal para tener un edificio, banca o quioscos que se armonice con la arquitectura, con una altura de 6 a 12 m. O adosadas a muro con un ángulo de 30 a 45 grados. El uso de placas conmemorativas se recomendará usar en plazas, escuelas y nuevas obras de infraestructura o culturales.	P	P	R	P	P

Clave de lineamientos por zona:
 P - Permiso: Sujeta a aprobación
 O - Obligatorio
 X - Prohibido
 R - Resringido

4	TABLA DE ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO Y ROBLARIO URBANO	ZONAS				
		1	2	3	4	5
Validades y Superficies de Rodamiento						
4.1	Elementos de separación o protección: Edificios: Se usarán para definir y separar áreas (pastorales de los automóviles). Se recomendará de concreto con agregado asfáltico o estacionado o de piedra (concreto, resaca o otro).	P	P	R	P	P
4.3	Contenedores de residuos: Se ubicarán en zonas de alta concentración de personas, rutas comerciales, lugares de venta de comida y lugares de tránsito. Se recomendará materiales de poco mantenimiento y alta resistencia.	O	O	P	O	O
4.4	Casillas Telefónicas, casillas de correo, botaneras, etc: La localización de todos estos elementos deberá ser en lugares pastorales viables, según el momento de su construcción, con una altura de 6 a 12 m. Se evitará que se ubiquen en zonas de tránsito de vehículos y personas.	P	P	R	P	P
4.5	Parqueos de autobuses: El sitio de estacionamiento de autobuses, se recomendará la ubicación de parques que deberán contar con banca de espera y cubierta para el sol y lluvia. Los materiales deberán ser de bajo mantenimiento y alta durabilidad.	P	P	X	P	P
4.6	Quioscos turísticos, casillas de correo, etc: Se localizarán en lugares que no obstruyan el libre tránsito de personas. Deberá evitarse que surjan desastres en calles y plazas. Deberán ser pintados en tonos claros.	P	P	X	P	R
4.7	Comercios ambulantes, helados, puestos de frutas, etc: El Municipio regulará este tipo de comercio, asignando días y horarios de establecimiento, así como otorgando un espacio ya sea una plaza o quiosco para el tipo de comercios.	R	R	X	R	P
Plazas, Parques y Andadores Pastoriales						
4.2	Bancas y mesas: Las bancas deberán ubicarse considerando las siguientes factores: a) Lejos del ruido de automóviles, b) deberán tener partes abatibles y otras con cojines, c) vistas atractivas a elementos urbanos, paisaje o vegetación. Se podrán acompañar de mesas en áreas recreativas. Los materiales deberán ser de bajo mantenimiento y resistentes.	R	P	X	O	R

4	TABLA DE ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO	ZONAS				
		1 Calle 30 y 45 Permitted	2 Calle 30 y 45 Control	3 Vialidad de Comunidad	4 Residencial	5 No Permis de la Comunidad
4.3	Comercios de retail: Se ubicarán en zonas de alta concentración de personas, rutas comerciales, lugares de venta de comida y lugares de trabajo. Se recomienda materiales de poco mantenimiento y alto resistencia.	O	O	P	O	O
4.4	Casetas Telefónicas, buzones de correo, bebederos, etc.: La localización de todos estos elementos deberá ser en lugares prominentes visibles, sujetos firmemente al suelo y evaluado lugares poco accesibles y secundarios. Deberán evitar obstaculizar el libre paso o utilidad de vías.	P	P	R	P	P
4.8	Visoscos turísticos, de comercio, etc.: Se localizarán en lugares que no obstruyan el libre tránsito de peatones. Deberá estar en que sean dominados en calles y plazas. Deberán ser pintados en tonos discretos.	P	P	X	P	R
4.7	Comercios ambulantes, helados, puestos de té, etc.: El montaje regulará esta tipo de comercio, asignando días y horarios de establecimiento, así como otorgando un espacio ya sea una plaza o andador peatonal para los comerciantes.	R	R	X	R	P

Clave de lineamientos por zona:
 P - Permisado. Sujeto a aprobación
 O - Obligatorio
 X - Prohibido
 R - Restringido

6	TABLA DE ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA	ZONAS				
		1 Calle 30 y 45 Permitted	2 Calle 30 y 45 Control	3 Vialidad de Comunidad	4 Residencial	5 No Permis de la Comunidad
6.2	Infraestructura Secundaria					
	Obras subterráneas o no visibles. (*Sujeto a mitificación actual de transacciones)	R	R	R	R	R
	Alimentación energética	O	O	O	O	O
	Alimentación de iluminación exterior	X	X	X	X	X
	Obstrucción de señales primarias	X	X	X	X	X
	Intersección y elementos de infraestructura Adicional	X	X	X	X	X
	Construcción exclusiva de agua	X	X	X	X	X

Clave de lineamientos por zona:
 P - Permisado. Sujeto a aprobación
 O - Obligatorio
 X - Prohibido
 R - Restringido

5	TABLA DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN	ZONAS				
		1 Calle 30 y 45 Permitted	2 Calle 30 y 45 Control	3 Vialidad de Comunidad	4 Residencial	5 No Permis de la Comunidad
Fachadas						
5.1	Arquitectónica: Los edificios principales e hitos, que den carácter al sitio, tales como Palacio Municipal, iglesias o templos, monumentos, etc., podrán ser resaltados con iluminación en las fachadas. Procurando en el diseño, evitar que la fuente de luz sea visible. Y la utilización de luminarias con bajo deslumbramiento.	P	O	P	O	P
5.5	Comercio: Para su colocación, los anuncios luminosos requerirán de licencia emitida por la autoridad correspondiente. Serán discretos y deberán mantener el mismo nivel de iluminación según las proporciones indicadas en la imagen de recomendaciones 1 del numeral 3.8 del anexo Lineamientos de Imagen Urbana, a excepción de los que se localicen en la altura de los ejes de tránsito. Se establecerán los márgenes de ubicación, previa estudio de fachadas.	O	O	O	O	O
Vialidades y Superficies de Rodamiento						
5.2	Circulaciones Vehiculares: Se recomienda que la iluminación sea rítmica y en temperaturas de color 3000 K o menores, con tecnologías de LEDs o similares y en temperaturas de color 3000 K o menores, con tecnologías de LEDs por ahorro de energía y vida prolongada de la lámpara, disminuyendo así costos de mantenimiento. En las cruces de calles principales, paradas de autobuses, aceras y diseno de transporte, los niveles de iluminación podrán incrementar.	O	O	O	O	O
5.3	Tránsito peatonal: Para diferenciar la iluminación de circulaciones vehiculares de los peatones se recomienda que la secuencia también sea rítmica con una menor intensidad. Ejm. 2900 K.	O	O	O	O	O
Plazas, Parques y Andadores Peatonales						
5.4	Especial: En espacios públicos de actividad o estancia tales como plazas y parques se podrá incrementar los niveles de iluminación o se recomienda implementar iluminación decorativa en estos espacios y los elementos que los conforman. Ejm. 2900 K.	O	O	O	O	O

Clave de lineamientos por zona:
 P - Permisado. Sujeto a aprobación
 O - Obligatorio
 X - Prohibido
 R - Restringido

7	TABLA DE ELEMENTOS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	ZONAS				
		1 Calle 30 y 45 Permitted	2 Calle 30 y 45 Control	3 Vialidad de Comunidad	4 Residencial	5 No Permis de la Comunidad
Vialidades y Superficies de Rodamiento						
7.1	Diseño de Pavimento: El concreto colado en sitio se usará para zonas de transición peatonal.	P	P	P	P	P
7.1	Diseño de Pavimento: El concreto Métrico bituminoso o similar se usará para zonas de tránsito peatonal.	P	P	P	P	P
7.2	Rampas: Se utilizarán rampas para bajar los desvíos de las banquetas con una pendiente del 5% en cada cruce peatonal. En caso necesario se podrá utilizar hasta un 14% de pendiente con un respectivo pasamanos.	O	O	O	O	O
7.3	Barandillas de apoyo: Estas estructuras deben de incorporarse a las rampas, aceras que midan más de 4 metros de ancho y en pendientes de 14%. Deberán estar firmemente sujetas al pavimento y permitir el deslizamiento de las manos sin interrupción. La altura promedio sugerida deberá ser de 90 cm de alto con barandillas intermedias para niños.	O	O	O	O	O
7.4	Arroyos vehiculares: Las vías primarias: Para alta tráfico. Estarán definidas por un carril control y banquetas laterales. Secundarias de doble carril. El tráfico podrá ser controlado por semáforos. Vías secundarias: Para tráfico medio. Serán definidas por una tira central de un carril o doble, respectivamente y banquetas laterales. Quedará el tráfico de Avenida Principales hasta zonas de interés turístico dentro de la ciudad. Podrá ser controlado por semáforos en caso necesario.	P	P	P	P	P
7.5	Cruces peatonales: Deberán contar con rampas de no más del 5% de pendiente en banquetas, y señalizar mediante balizamiento de cabezales y reductores de velocidad mediante cambio de pavimentos y cruces semáforos. Podrán cambiarse estas opciones según diseño.	O	O	O	O	O
7.6	Cicloclistas: Se considerará el espacio con la superficie de rodamiento vehicular, incluyendo por medio de una demarcación el carril preferencia para bicicletas de un ancho de 1.20 mts. para un carril.	P	P	R	P	P
7.7	Estacionamientos: Los estacionamientos deberán localizarse en predios a la retaguarda de las zonas turísticas. No se permitirá estacionamiento en la vía pública alrededor de la plaza principal ni zona centro. Deberá contemplarse también estacionamientos para bicicletas alrededor de todos aquellos edificios que prestan servicio a la comunidad, y espacios turísticos, sin que estas obstruyan el libre tránsito de peatones y vehículos.	P	R	X	P	P
7.8	Puertas Peatonales: Se localizarán en avenidas de alta velocidad que requieran el cruce de un lado a otro. Contemplando accesibilidad por medio de rampas y deberán estar cubiertas.	P	X	X	X	R
Plazas, Parques y Andadores Peatonales						
7.1	Diseño de Pavimento: El concreto colado en sitio se usará para cruces de transición peatonal.	P	P	P	P	P
7.1	Diseño de Pavimento: Por sus cualidades estéticas se usarán losas, adoquines o pasta de río, en combinación con el concreto colado en sitio, según diseño.	P	P	P	P	P
7.2	Rampas: Se utilizarán rampas para bajar los desvíos de las banquetas y plazas con una pendiente del 5% en cada cruce peatonal. En caso necesario se podrá utilizar hasta un 14% de pendiente con un respectivo pasamanos.	O	O	O	O	O
7.3	Barandillas de apoyo: Estas estructuras deben de incorporarse a las rampas, aceras que midan más de 4 metros de ancho y en pendientes de 14%. Deberán estar firmemente sujetas al pavimento y permitir el deslizamiento de las manos sin interrupción. La altura promedio sugerida deberá ser de 90 cm de alto con barandillas intermedias para niños.	O	O	O	O	O
7.6	Cicloclista: Podrán integrarse al diseño de plazas, parques y andadores, por medio de una demarcación por cambios de pavimentos. El carril preferencial para bicicletas será de un ancho de 1.20 mts. para un carril. Y de 0.40 mts para doble carril.	P	P	R	P	P

Clave de lineamientos por zona:
 P - Permisado. Sujeto a aprobación
 O - Obligatorio
 X - Prohibido
 R - Restringido

8	TABLA DE ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA	ZONAS				
		1 Calle 30 y 45 Permitted	2 Calle 30 y 45 Control	3 Vialidad de Comunidad	4 Residencial	5 No Permis de la Comunidad
Vialidades y Superficies de Rodamiento						
8.1	Infraestructura Primaria					
	Obras subterráneas o no visibles. (*Sujeto a mitificación actual de transacciones)	P	P	P	P	P
	Alimentación energética	R	R	R	R	R
8.2	Infraestructura Secundaria					
	Obras subterráneas o no visibles. (*Sujeto a mitificación actual de transacciones)	R	R	R	R	R
	Alimentación energética	O	O	O	O	O
	Alimentación de iluminación exterior	X	X	X	X	X
	Obstrucción de señales primarias	X	X	X	X	X
	Construcción exclusiva de agua	X	X	X	X	X
Plazas, Parques y Andadores Peatonales						
8.1	Infraestructura Primaria					
	Obras subterráneas o no visibles. (*Sujeto a mitificación actual de transacciones)	P	P	P	P	P
	Alimentación energética	R	R	R	R	R

No.- 1414

INFORMACIÓN AD-PERPETUAMPODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA.**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

↓ EN EL EXPEDIENTE 453/2013 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM PROMOVIDO POR LUZ DEL ALBA GARCÍA FRÍAS, CON FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE DICTÓ EL AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la C. LUZ DEL ALBA GARCÍA FRÍAS Y/O LUZ DEL ALBA GARCÍA FRÍAS, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: "Original del Certificado del Instituto Registral del Estado de Tabasco, "Notificación catastral, "Manifestación catastral, "Original de Plano, "Cédula catastral, "Recibos de pago de impuesto predial de fechas veintinueve de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro y dos de mayo del presente año, "Original de cesión de derecho de posesión, con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAN, para acreditar la posesión del predio RÚSTICO CON CONSTRUCCIÓN, ubicado en la Rancharía el Guacimo de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie construida de 63.00 M2, y superficie libre de 1,299.38 M2, LO QUE HACEN UN TOTAL DE 1,359.38 M2, con las siguientes medidas y colindancias, al **NORTE:** 66.40 Metros con AURELIO GARCÍA FRÍAS, al **SUR:** 39.08 metros con SEBASTIANA GARCÍA FRÍAS Y 24.74 metros con SILVESTRE GARCÍA FRÍAS, al **ESTE:** 18.79 metros con CARRETERA SANDIAL Y al **OESTE:** 19.95 metros con MARÍA DE LOS SANTOS GARCÍA FRÍAS.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registre en el Libro de Gobierno que se tiene en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con los artículos 308 y 769 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **PERIÓDICO OFICIAL** que se publicará por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un día en los medios de comunicación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente en este Juzgado a ejercer sus derechos, así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Delegación de Tránsito, Juzgado Civil de primera instancia, Juez Rural de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, encargada del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese alento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO. Con las copias simples de demanda y anexos trasladado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información ad-perpetuam, promovido por LUZ DEL ALBA GARCÍA FRÍAS Y/O LUZ DEL ALBA GARCÍA FRÍAS, a fin de que en un plazo de TRES DÍAS manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese alento exhorto a la Jefe de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devuelto bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsiguientes

aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada.

Quienes resultan ser AURELIO GARCÍA FRÍAS, SEBASTIANA GARCÍA FRÍAS, SILVESTRE GARCÍA FRÍAS Y MARÍA DE LOS SANTOS GARCÍA FRÍAS, quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en la Rancharía el Guacimo, justo pasando la escuela primaria Amulfo Giordana Gurria, todos de Nacajuca, Tabasco.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones en los estrados de este H. Juzgado de Nacajuca, Tabasco, y dado que nuestro Código Procesal Civil no contempla dicha figura, se le señalan los tableros de avisos de este Juzgado, para oír y recibir citas y notificaciones, aun las de carácter personal de conformidad con los artículos 136 de la ley antes invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. TILO ALBERTO VÁZQUEZ CAZAL, ANTE SUS TESTIGOS DE ASISTENCIA LOS CC. LICENCIADOS JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO Y LIC. MARIELA VELÁZQUEZ PAVÍA, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a LUZ DEL ALBA GARCÍA FRÍAS, actora del presente procedimiento, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita a esta autoridad, se corrijan las medidas y colindancias del auto de inicio, ya que por un error involuntario, no se precisó correctamente, por lo que con fundamento en el artículo 114, Párrafo 3ro, se aclaran las medidas y colindancias del predio motivo de la presente diligencia para quedar de la siguiente manera:

AL NORTE: 66.40 METROS CON AURELIO GARCÍA FRÍAS.

AL SUR: 39.08 CON SEBASTIANA GARCÍA FRÍAS, 5.00 Y 24.74 METROS CON SILVESTRE GARCÍA FRÍAS.

AL ESTE: 18.79 METROS CON CARRETERA SANDIAL.

AL OESTE: 19.95 METROS CON MARÍA DE LOS SANTOS GARCÍA FRÍAS.

SEGUNDO. Téngase los presentes autos al actuario judicial adscrito a este juzgado, para que notifique a los colindantes del predio motivo de estas diligencias el presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LIC. FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ALEXANDRA AQUINO JESUS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA

ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITO AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.
LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS.

No.- 1411

JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIAJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el Expediente Número 120/2009, relativo a la Vía Especial Juicio de Acción Real Hipotecaria promovido por licenciado Juan Pablo Pulido López Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada Distribuidora de Tabasco, S.A. de C.V., a través de su representante la licenciada Margarita Hugues Vélez y por el contador público Eduardo Gabriel Aponte Rico en contra de la ciudadana A).- Shalimar del Grijalva

S.A. de C.V., en calidad de Deudor (Principal y B).- Gustavo Falcón Pérez en calidad de Garante Hipotecario, se dictó un proveído que copiado a la letra dice.

AUTO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE/2013

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado Francisco Gabriel Rodríguez Arias, apoderado legal común de la sociedad mercantil denominada Distribuidora de Tabasco, S. A. de C. V., con el escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibir un certificado de libertad o gravamen actualizado, expedido por el Instituto Registral del Estado, así como un avalúo actualizado por el Ingeniero Julio César Castillo Castillo, perito de la parte actora, respecto del bien inmueble hipotecado que se va a rematar en esta causa Civil.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, como lo solicita el promovente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, EDIFICIO, en lo concerniente al TERCER PISO: oficinas en remodelación y área de bar con sanitarios, elevador y cubo de escalera. CUARTO PISO: área de restaurante, elevador, cubos de escaleras y sanitarios para damas y caballeros. QUINTO PISO: área de discotek, con elevador, y escalera de servicio. MEZANINE: con área de mesas, sanitarios y cubos de escaleras. AZOTEA: área de cocina, sanitarios y cubo de escaleras, ubicado en el número ciento cuatro de la Avenida Constitución de la Zona Centro de esta Ciudad, constante de una superficie total de: 137.00 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.90 metros, con Antonia López de Domínguez; AL SUR: 8.70 metros, con Marlene Gular de Garrido y copropietarios; AL ESTE: 13.75 metros, con el Malecón Carlos A. Madrázo Becerra; AL OESTE: 12.70 metros, con la Avenida Constitución.

TERCER PISO: Ocupa una superficie de: 166.00 metros cuadrados, se trata de una área de construcción en obra negra, inconclusa en su interior, sin instalaciones, a la cual se llega por medio de elevadores y escaleras.

CUARTO PISO: Ocupa una superficie de: 166.00 metros cuadrados, se trata de un área de construcción en obra negra, inconclusa en su interior, sin instalaciones, a la cual se llega por medio del elevador y escaleras.

QUINTO PISO: Ocupa una superficie de: 166.00 metros cuadrados, incluyendo un mezzanine de 83.00 metros cuadrados, se trata de un área de construcción, concluida, dedicada al servicio de restaurante, con instalaciones de agua potable, drenaje y electricidad ocultas, acabados de primera, pisos de losetas, ventanas de aluminio y puertas de madera, a la cual se llega por medio de elevador y escalera.

Azotea: 40.00 metros cuadrados destinado a la cocina del restaurante, con servicio de agua potable, drenaje y electricidad ocultos, pisos de cemento pulido y acabados rústicos, donde se encuentran instalaciones de agua, aire acondicionado y tinacos de agua potable.

Inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 6,277 del libro general de entradas, a folios del 59,273 al 59,276 del libro de duplicados volumen 118, afectando el predio número 109,087 a folio 137 del libro mayor volumen 428, a nombre de GUSTAVO FALCÓN PÉREZ, al cual se le fijo un valor comercial de \$5,472,000 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), misma cantidad que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad capital, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además lo avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidarse lo edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores, en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las nueve horas con treinta minutos de diecisiete de febrero de dos mil catorce.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que, por mandato judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente Edicto por Dos Veces de Siete en Siete Días, con anticipación a la fecha señalada, a los Veintidós días del mes de Noviembre de Dos Mil Trece, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARÍA JUDICIAL
Licda. Jesús Manuel Hernández Jiménez

No. - 1415

INFORMACIÓN AD-PERPETUAMPODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA.**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

EN EL EXPEDIENTE 449/2013 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR **MARIA DE LOS SANTOS GARCÍA FRÍAS**, CON FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, SE DICTÓ EL AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VISTOS, La razon secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la C. **MARIA DE LOS SANTOS GARCIA FRIAS**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: "Original del Certificado del Instituto Registral del Estado de Tabasco, "Original de la constancia catastral, "Original de notificación catastral, "Original de manifestación de construcción, "Original de plano, "Original de notificación catastral de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, "Cédula catastral, "Copia de plano, "Copia de manifestación catastral, "Recibo de pago de impuesto predial de fecha veintinueve de marzo del año de mil novecientos noventa y cuatro, "Original de recibo de pago de impuesto predial de fecha dos de mayo del año dos mil trece, "Original de cesión de derecho de posesión, con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO y/o AD PERPETUAM RE: MEMORIAN**, para acreditar la posesión del predio **RÚSTICO CON CONSTRUCCIÓN**, ubicado en la Ranchería el Guacimo de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie construida de **148.59 M2, LO QUE HACEN UN TOTAL DE 1,516.54 M2**, con las siguientes medidas y colindancias, al **NORTE: 36.60 metros**, con **AURELIO GARCÍA FRÍAS, SUR: 33.73 metros**, con **EUGENIO GARCÍA FRÍAS**, al **ESTE: 27.39 metros**, con **SEBASTIANA GARCÍA FRÍAS**, **3.0 metros** Y **19.95 metros** con **LUZ DEL ALBA GARCÍA FRÍAS** y al **OESTE: 43.64 metros** con **CARRETERA GUACIMO KM 5-CARRETERA A R/A JIMÉNEZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos mas concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; encargada del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DIAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información ad-perpetuam, promovido por **MARIA DE LOS SANTOS GARCÍA FRÍAS**, a fin de que en un plazo de **TRES DÍAS** manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos

por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto a la Jueza de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **TRES DÍAS** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada.

Quienes resultan ser **AURELIO GARCÍA FRÍAS, EUGENIO GARCÍA FRÍAS SEBASTIANA GARCÍA FRÍAS Y LUZ DEL ALBA GARCÍA FRÍAS**, quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en la Ranchería el Guacimo, justo pasando la escuela primaria Amulfo Giorgana Gurría, todos de Nacajuca, Tabasco.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones en los estrados de este H. Juzgado de Nacajuca, Tabasco, y dado que nuestro Código Procesal Civil no contempla dicha figura, se le señalan los **tableros de avisos de este juzgado**, para oír y recibir citas y notificaciones, aún las de carácter personal de conformidad con los artículos 136 de la ley antes invocada.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. TILO ALBERTO VÁZQUEZ CAZAL, ANTE SUS TESTIGOS DE ASISTENCIA LOS CC. LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO Y LIC. MARIELA VELÁZQUEZ PAVÍA, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (30) TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE-DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITO AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO.

No.- 1413

INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

PRESENTE

En el expediente civil número **324/2013**, se inició el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, promovido por **DOMINGO MUÑOZ HERNANDEZ**, en fecha once de febrero de dos mil trece, se dictó un AUTO DE INICIO que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. FEBRERO ONCE, DE DOS MIL TRECE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

Primero. Por presentado el ciudadano DOMINGO MUÑOZ HERNANDEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos, consistente en: Constancia de posesión, oficio DF/SC/337/2011, expedido por el departamento de Catastro, certificado del Instituto Registral del Estado, copia simple de un plano, copia simple de solicitud de certificación, recibo de impuesto predial, oficio SG/IRET/1218/2011, expedido por la Directora General del Instituto Registral y traslado, mediante los cuales viene promoviendo por su propio derecho PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tienen sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Barrancas y Amate, tercera sección, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 7,153.43 m² (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias actuales: **al Norte:** en 97.10 metros con SAUL MUÑOZ HERNANDEZ; **al Noroeste:** en 37.30 metros con CARRETERA PRINCIPAL; **al Sur:** en 108.00 metros con ROBERTO ALVAREZ LOPEZ; **al Suroeste:** en 11.60 metros con IGLESIA EVANGELIO COMPLETO; **al Este:** en 18.80 metros, con FELIPE LEON GUZMÁN; y **al Oeste:** en 82.50 metros, con ARTURO MUÑOZ HERNANDEZ.

Segundo. En razón de ello, notifíquese a los colindantes SAUL MUÑOZ HERNÁNDEZ, ROBERTO ALVAREZ LOPEZ, FELIPE LEON GUZMÁN, ARTURO MUÑOZ HERNÁNDEZ y quien se ostente como representante de la iglesia Evangelio Completo, con domicilios contiguos al predio motivo del presente juicio; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **877, 901, 1318 y 1322** del Código Civil y **710, 711, 712, 713 y 755** del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigente en la entidad, se da tramite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **324/2013**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase

de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Quinto. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, por **Tres Veces de Tres en Tres Días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Sexto. De conformidad con el artículo 114 fracción IV y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se advierte que el motivo de las presentes diligencias se trata de un predio RUSTICO que colinda al NOROESTE en 37.30 metros con CARRETERA PRINCIPAL, en tal virtud, es necesario notificar al H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO; en su domicilio ampliamente conocido, para los efectos de que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al que sea legalmente notificado, **manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción**; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

Séptimo. Téngase al promovente DOMINGO MUÑOZ HERNANDEZ, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el Edificio 205, Despacho 402, Manzana XXII, del Fraccionamiento Villa las Fuentes, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado FELIPE DE JESUS GARCIA MAGAÑA, a quien le otorga mandato judicial, a quien se le reconocerá tal carácter solo si tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con lo previsto por el arábigo 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveído, manda y firma a la ciudadana licenciada SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, Juez Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, asistido de la secretaria judicial de acuerdos licenciada NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL TRECE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ



No.- 1386

JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

**C. LUIS ORTÍZ PAYRO
PRESENTE**

En el expediente número 00167/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, acción de Nulidad Absoluta de escritura pública, promovido por los ciudadanos JOSÉ ABRAHAM TENORIO BRAVATA Y MARÍA DE LOS SANTOS IGNACIO MONTERO por su propio derecho, en contra de los ciudadanos LUIS ORTÍZ PAYRO Y OTROS, con fecha veinte de marzo de dos mil doce, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DOCE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a los ciudadanos JOSÉ ABRAHAM TENORIO BRAVATA Y MARÍA DE LOS SANTOS IGNACIO MONTERO, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (1) recibo de ingreso original, (1) escritura copia certificada, (1) sentencia copia certificada con los que viene a promover en la vía ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA, en contra de LUIS ORTÍZ PAYRO.

CARLOS ALBERTO CANTU ARAMBULA, quien puede ser notificado y emplazado a juicio, en Adolfo Ruiz Cortínez número 222-B Colonia Atasta, Municipio de Centro, Tabasco

Licenciada ADELA RAMOS LÓPEZ, Notaria sustituta de la Notaria Pública número Veintisiete del Estado, con adscripción en el municipio de Centro, de la cual es titular el licenciado ADÁN A GUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, quien puede ser notificado y emplazado a juicio, en la CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES NÚMERO 151, COLONIA JESÚS GARCÍA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, hoy INSTITUTO REGISTRAL DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, quien(es) puede ser notificado(s) y emplazado(s) a juicio, en la AVENIDA CARLOS A. MADRAZO NÚMERO 122, DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, quien(es) puede ser notificado(s) y emplazado(s) a juicio, en la PLAZA INDEPENDENCIA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO DE NACAJUCA, TABASCO.

DE QUIEN RECLAMA LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

I. De los demandados LUIS ORTÍZ PAYRO Y CARLOS ALBERTO CANTU ARAMBULA.

A). Que por Sentencia debidamente ejecutoriada se conde al demandado la NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27.971 volumen CDXI, de fecha trece de junio de dos mil ocho, otorgada ante la fe de la licenciada Adela Ramos López, Notario sustituto de la Notaria Pública número Veintisiete del Estado, con adscripción en el Municipio de Centro y sede en esta Ciudad y de la cual es Titular el licenciado Adán A gusto López Hernández, que contiene el CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebran como parte vendedora el señor LUIS ORTÍZ PAYRO y de otra parte como PARTE COMPRADORA el ciudadano CARLOS ALBERTO CANTU ARAMBULA, respecto del Predio Rustico ubicado en la Ranchería Saloya, Tercera Sección Samarkanda, del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,129.804 mil ciento veintinueve metros ochocientos cuatro milímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte en 39.366 treinta y nueve metros trescientos sesenta y seis milímetros con propiedad José Cernúda Collado; al Sur en 39.366 treinta y nueve metros trescientos sesenta y seis milímetros con propiedad de seridumbre de paso; al Este en 28.70 veintiocho metros setenta centímetros con propiedad de hermanos Córdova; y al Oeste 28.70 veintiocho metros setenta centímetros con propiedad de Manuel de los Santos; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco, bajo el número 83 del libro general de entradas, a folios del 651 al 653 del libro de duplicados volumen 28, quedando afectado por dicho contrato el predio número 28,633 a folio 182 del libro mayor volumen 115.

Y demás prestaciones señaladas en los incisos D), E), F), II, A), III, A), IV Y V, de su escrito inicial de demanda, la cual(es) por economía procesal se tiene(n) por reproducida(s) como si la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 17 Constitucionales; 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1888, 1889, 1906, 1907, 1918, 1937, 1938, y demás aplicables del Código Civil para esta Entidad, así como los numerales 27, 28, 55, 56, 69, 70, 203, 204, 205, 206, 211 y demás aplicables del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado en vigor, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente; regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apércibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la **CALLE JUAN DE LA BARRERA NÚMERO 149, DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorizando para tales efectos a los Ciudadanos, Licenciados **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, LETICIA CERVANTES GOMES, LILIANA VELÁZQUEZ SAENZ, GLADYS ZURITA GARCIA, EDITH ARROYO CLAVEL Y LEVY VIVIANA VILLEGAS JIMÉNEZ**, así como los pasantes de derecho **LEYDÍ CRISTELL FRÍAS FÉLIX Y SERGIO MORALES HERNÁNDEZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. Téngase a la parte actora designando como abogado patrono a los licenciados **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, LETICIA CERVANTES GOMES, LILIANA VELÁZQUEZ SAENZ, GLADYS ZURITA GARCIA**, en términos de los artículos 72, 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personalidad y surte efectos desde su designación.

Asimismo nombra como representante común al licenciado **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ**, conforme en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. **LUIS ORTIZ PAYRO**, en virtud de lo manifestado por los promovente, y como se advierte en el expediente número 239/2009, que el demandado antes citado es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del código de procedimientos civiles vigente en el estado, se ordena, empezará a juicio al demandado **LUIS ORTIZ PAYRO**, por medio de

edictos en el que deberá insertarse el auto de inicio de fecha veinte de marzo de dos mil doce, que se publicarán **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciba si comparece antes de que venza dicho término, haciéndoles saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apércibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 136 del código adjetivo civil vigente.

SÉPTIMO. Queda a cargo de los promoventes comparecer ante la secretaria de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al ciudadano **LUIS ORTIZ PAYRO** y que en ellos se incluya el auto de inicio y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

OCTAVO. En atención a la **MEDIDA DE CONSERVACIÓN** que solicita la actora en su demanda de conformidad con lo establecido por la fracción III del numeral 209 de la Ley procesal de la materia, gírese oficio al Instituto Registral del municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, para los efectos de que sirva inscribir preventivamente la demanda, haciendo la anotación respectiva en relación con el inmueble a que se refiere el actor en su escrito inicial mismo que se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, adjuntándose al oficio en comento, copias por duplicado de la demanda.

Advirtiéndose que dicho Registrador se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al ciudadano Juez competente del Municipio de **JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que con plenitud de jurisdicción y en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda girar el oficio de estilo al Registrador Público de aquella localizada para la inscripción preventiva ordenada en el punto que antecede.

NOVENO. En virtud de que el domicilio de la **SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, demandada en la presente causa, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese exhorto con los insertos necesarios al ciudadano Juez competente del Municipio de **NACAJUCA, TABASCO**, para que con

plenitud de jurisdicción y en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda dé cumplimiento a la diligencia ordenada en el presente proveído.

DÉCIMO. Y toda vez que el domicilio del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, hoy INSTITUTO REGISTRAL DE LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, demandado en este juicio, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese exhorto con los insertos necesarios al ciudadano Juez competente del Municipio de JALPA DE MENDEZ, TABASCO, para que con plenitud de jurisdicción y en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda dé cumplimiento a la diligencia ordenada en el presente proveído.

UNDÉCIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígaselo que se reservan para ser acordadas en su oportunidad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL M. D. OSCAR PÉREZ ALONSO, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTEIL, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. LOURDES GERONIMO GERONIMO

No.- 1401

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil número 741/2013, relativo al Juicio Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por la ciudadana LAURA ELENA RAMON GARCIA, por su propio derecho, con fecha cinco de noviembre de dos mil trece, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

(Inserción)

JUZGADO CUARTO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

Primero: Téngase por presentado a la ciudadana LAURA ELENA RAMON GARCIA, con su escrito inicial de demandada y documentos anexos, consistentes en: contrato privado de cesión de derechos de posesión celebrado entre MARIA DE LAS MERCEDES RAMON, como cedente y LAURA ELENA RAMON GARCIA como cesionaria, de fecha 22 de marzo del año 2002, original de certificado expedido por la Directora General del Instituto Registral (IRET), en el Estado de fecha 22 de octubre de 2013, original de certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por el IRET, Instituto Registral en el Estado de fecha diez de octubre de 2013, plano original de fecha 22 de marzo de 2002, con los cuales promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, con la finalidad de acreditar la posesión pacífica, continua, pública, de buena fe y carácter de propiedad del predio urbano y construcción ubicado en la Calle Amado Nervo número 20 de la Villa Macultepec Centro Tabasco, constante de una superficie de 107.29 metros cuadrados, ciento siete metros, veintinueve centímetros cuadrados, localizado dentro de las medias y colindancias siguientes:

Al Norte: 24.95 metros con GUADALUPE RAMON GARCIA;
Al Sur: 24.95 metros con MARIO SALAZAR (AHORA FARMACIAS SIMILARES).

Al Este: 4.30 metros con BOLÍVAR RAMON GARCIA.

Al Oeste: 4.30 metros con CALLE AMADO NERVO.

En dicho predio se encuentra enclaustrada una construcción de habitación de dos niveles constante de una superficie global de (88.15) metros cuadrados, ochenta y ocho metros, quince centímetros cuadrados, identificados como: PLANTA BAJA: dos estancias-comedor, cocina, baño, dos recamaras, terraza y escalera arriba, PLANTA ALTA: Estancia-comedor, cocina, baño, dos recamaras, patio, pasillo, acceso y escalera baja, especificación de la obra civilmente de construcción: armado con varilla de 3/8", cadenas castillo y columnas de concreto armado de 3/8", muros de block de 10x20x40 aplanado, losa de concreto armado, piso de loseta cerámica, puertas de madera y ventanas de herrería, pintura vinílica en muros y plafones, instalaciones hidro-sanitarias e instalaciones eléctricas oculta, servicios municipales: agua potable, alcantarillado público, drenaje, pavimento, banqueta y teléfono, quedando una superficie libre de : (19.14) diecinueve metros, catorce centímetros cuadrados.

Segundo: De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 131, 330, 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710,

711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 741/2013, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero: Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar esta al Agente de Ministerio Público Adscrito y a la Directora General del Instituto Registral en el Estado, así como a los colindantes en el presente asunto, en sus domicilios ampliamente conocidos y dados en autos, por lo anterior, se hace saber a los colindantes y autoridades antes referidas, que se les concede un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a sus derechos corresponda y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

Cuarto: Publíquese el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco por tres veces de tres en tres días, fjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer; queda a cargo del promovente la tramitación de los avisos y edictos correspondientes para su debida publicación; hecho lo anterior se señalará fecha para las testimoniales.

Quinto: En cuanto a las testimoniales que ofrece, se reservan de ser proveídas en el momento procesal oportuno.

Sexto: Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el Despacho jurídico ubicado en Calle Nicolás Bravo, número 201-5, Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados ITURBIDE ALVAREZ LARA E ISABEL CRISTINA ALVAREZ PEREZ, designando como su abogado patrono al primero de los citados, designación que se le tiene por hecha en virtud que dicho profesionista tiene debidamente inscrita su cédula en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada María Antonieta Alvarado Aguilar, Jueza Cuarto de Paz del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Licenciada Marisol Campos Ruiz, Secretaria Judicial Civil, con quien actúa, certifica y da fe.

Y para su publicación por el término de Tres Veces de Tres en Tres Días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en el Estado, expido el presente Edicto a los veinte días del Mes de Noviembre del Año Dos Mil Trece, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL CIVIL

LIC. MARISOL CAMPOS RUIZ.

No.- 1396

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 471/2013, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GUADALUPE OVANDO SOLIS, CON FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO
VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la GUADALUPE OVANDO SOLIS, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: "Original de contrato privado de cesión de derechos de posesión, "Original de plano, "Original del Certificado del Instituto Registral del Estado de Tabasco, "Oficio número DCGC/449/2013, de fecha nueve de septiembre del presente año, "Original de Recibo de pago de impuesto predial con folio número 16135, "Original de Constancia de Posesión, "Constancia de Recidencia, con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO** para acreditar la posesión del predio RÚSTICO, ubicado en la Ranchería Corriente Primera Sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 759.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al **NORTE: 44.00 metros con IGNACIO OVANDO SOLIS;** al **SUR: en 33.00 metros con CARLOS JIMÉNEZ RAMÓN,** al **ESTE: 17.30 metros con CARRETERA VERINAL;** al **OESTE: 17.30 metros con ZONA FEDERAL (ARROYO CORRIENTE).**

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos mas concurridos en esta ciudad, como son: los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera Instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; encargada del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos mas concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por GUADALUPE OVANDO SOLIS, a fin de que en un plazo de TRES DÍAS manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto a la Jueza de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Quienes resultan ser **IGNACIO OVANDO SOLIS Y CARLOS JIMÉNEZ RAMÓN,** quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en la Ranchería Corriente Primera Sección de municipio de Nacajuca, Tabasco.

OCTAVO.- De igual forma y advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda con zona federal de un Arroyo, hágasele del conocimiento a la Comisión Nacional del Agua la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido y ubicado en la Avenida Paseo Tabasco número 907 de la colonia Jesús García de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, advertido que dicho domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios y para los efectos legales conducentes, gírese atento exhorto al Juez de paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído a la comisión nacional del agua, con las copias simples de la demanda exhibida y documentos anexos, se ordena hacerle saber la radicación de este juicio, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga. Y de conformidad con el Artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale; en razón de lo anterior se le requiere al promovente para que exhiba un juego de traslado.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones en la calle Cuauhtémoc número 100, en la tienda de abarrotes "CHUCHO", carretera hacia el Poblado de Guatacalca, de Nacajuca, Tabasco.

De igual forma autoriza para que en su nombre reciba y tome nota de todo tipo de citas y notificaciones al Licenciado JAVIER BARRERA HERNÁNDEZ Y EL CIUDADANO GUADALUPE OVANDO HERNÁNDEZ, nombrando como su Abogado Patrono al primero de los mencionados, por lo que con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, se le tiene por reconocida tal personería, dado a que su cédula profesionales se encuentra debidamente registrada en el libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (20) VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA

ATENTAMENTE,
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO

LIC. ALEXANDRA AQUINO JESÚS

No.- 1412

INFORMACIÓN DE DOMINIO**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 259/2013 RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR AURA RUEDA AREVALO, CON FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE DICTO UN ACUERDO QUE ESTABLECE:

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO., A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE.-----

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.-----

PRIMERO. Téngase por presentada a la ciudadana **AURA RUEDA AREVALO**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: **UN PLANO A NOMBRE DE LA CIUDADANA AURA RUEDA AREBALO, UN OFICIO FIRMADO POR EL LIC. JOSÉ ARTURO ARAGÓN OTAÑEZ, SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO TABASCO, UNA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REGISTRADO PUBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL LIC. CARLOS ELÍAS AVALOS, UN CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN**, con los que se le tiene promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio rustico ubicado en el poblado Francisco Rueda de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 1,200.00 M2 (MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE** dos medidas 30.00 metros con AURA RUEDA AREVALO Y 30.00 metros con GRACIELA RAMOS RUEDA, **AL SUR:** 60.00 metros con CALLE FRANCISCO I. MADERO, **AL ESTE:** 20.00, metros con CALLE 16 DE SEPTIEMBRE y **AL OESTE:** 20.00 metros con CALLE PROF. RAFAEL MARTÍNEZ DE ESCOBAR.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el numero **259/2013** que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.-----

TERCERO.- Asimismo, gírese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficios referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el tramite correspondiente.- Apareciendo de autos que el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 119,124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez competente de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, y le haga saber que tiene el termino de tres días contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas

fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación de los predios motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un termino no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos. - De igual manera como lo solicita el promovente gírese atento oficio al Delegado estatal de la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano con domicilio en avenida paseo Usumacinta de Villahermosa, Tabasco, para que informe a este Juzgado si la citada colonia Agrícola y Ganadera Venustiano Carranza de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, opto por el pleno dominio de sus tierras.-----

QUINTO.- Notifíquese a la colindante **C. GRACIELA RAMOS RUEDA**, quien tiene su domicilio ubicado en el poblado Francisco Rueda de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio, contados a partir del siguiente de sus notificaciones, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efecto por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

SEXTO.- En cuanto a la información testimonial que ofrece el promovente a cargo de los ciudadanos **ADELA RUEDA AREVALO, ROSA NELVI ESCOBAR CRUZ Y JOSÉ ÁNGEL CAMPOS PARRA**, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.-----

SÉPTIMO.- Se tiene a el promovente de cuenta señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho en la calle Jacinto López 65 Altos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, Tabasco, autorizando para recibirlas a los licenciados **CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD Y MANUEL ZURITA RUEDA**, designando al ultimo de los mencionados como abogado patrono por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite dicha representación, toda vez que el citado profesionista cuenta con su cedula inscrita en el libro que se lleva en este juzgado para tales efectos.-----

Notifíquese personalmente.----- Cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada **SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ**, Jueza de Paz de este Distrito Judicial; Asistido de la Ciudadana **BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS**, Secretaria Judicial que certifica y da fe.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.- CONSTE.-

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS.

No.- 1381

INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL JALAPA, TABASCO

En el expediente civil número 000157/2013, relativo al JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HELADIO ROMEO PÉREZ OROPEZA, en once de julio del dos mil trece, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

RAZON SECRETARIAL. En (11) once de Julio del dos mil trece, la Secretaria Judicial da cuenta a la Jueza, con el escrito de fecha cinco de junio del presente año, suscrito HELADIO ROMEO PÉREZ OROPEZA y documentos anexos, recibido el once del presente mes y año. Conste.

AUTO DE INICIO**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN JALAPA, TABASCO. A (11) ONCE DE JULIO DEL DOS MIL TRECE.

VISTO. El contenido de la razón secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a HELADIO ROMEO PÉREZ OROPEZA, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña consistentes en:

➤ Original de un documento privado de derecho de posesión de fecha cuatro de febrero del dos mil once, signado por el poseionario Heladio Romero Pérez Oropeza y los testigos Licenciados David Bocanegra Hernández y David Bocanegra Arzaluz, ratificado ante el Registrador Público de este municipio el diecinueve de Abril de dos mil trece.

➤ Certificación suscrita por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en esta Ciudad, Licenciado AGUSTÍN MAYO CRUZ, de fecha veinte de Junio del dos mil trece, en el que consta que no se encontró inscrito el predio de la solicitud hecha al inverso de la certificación a nombre de HELADIO ROMEO PÉREZ OROPEZA.

➤ Original de la manifestación catastral de fecha diecinueve de Abril del dos mil trece, a nombre de HELADIO ROMEO PÉREZ OROPEZA

➤ Original de la constancia catastral firmada por el L. C. P. Orbelin Cruz Méndez, Subdirector de Catastro de este municipio.

➤ Original del Plano del bien ubicado en la ranchería Calicanto segunda sección de este municipio de Jalapa, Tabasco, propiedad de HELADIO ROMEO PÉREZ OROPEZA.

Con los cuales viene a promover JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en: LA RANCHERÍA CALICANTO SEGUNDA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, constante de una superficie total de 10-05-64 HECTÁREAS; el cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 406.76 MTS. CON HELADIO ROMEO PÉREZ OROPEZA.

AL SUR: (CON SIETE MEDIDAS) 49.00 MTS., 55.00 MTS., 50.00 MTS., 60.20 MTS.,

103.00 MTS., 95.23 MTS. Y 24.00 MTS. CON ARROYO AGUA BLANCA;

AL ESTE: (CON DOS MEDIDAS) 14.00 MTS. Y 324.00 MTS., CON HELADIO

ROMEO PÉREZ ZURITA Y/O HELADIO ROMEO PÉREZ OROPEZA Y

AL OESTE 240.00 MTS., CON CATALINA AGUILAR BOCANEGRA.

Reguérase al promovente HELADIO ROMERO PÉREZ OROPEZA para que dentro del término de TRES DIAS HÁBILES, que se contarán a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, aclare el nombre correcto del colindante del lado ESTE.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 877, 878, 879, 881, 885, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 457, 710, 711, 719, del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **INFORMACIÓN DE DOMINIO** en la vía y forma propuesta, por consiguiente fórmese expediente respectivo inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número 157/2013, y con atento oficio dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, désele la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito

CUARTO. Notifíquese al Instituto Registral de esta Jurisdicción, así como a la colindante CATALINA AGUILAR BOCANEGRA, quien puede ser notificada en la ranchería Calicanto segunda sección de este municipio de Jalapa, Tabasco con la solicitud promovida para que dentro del término de **TRES DIAS HÁBILES**, a partir del día siguiente en que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, acorde a lo dispuesto en el precepto legal invocado en el punto que antecede.

De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dése amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, fíjense los AVISOS en los lugares públicos de costumbre como son: Juzgado Mixto, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Mercado Público, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco; debiendo la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio con transcripción de este punto al Director Local Tabasco de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco Número 907, Colonia Jesús García, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86040; para los efectos de que INFORME a la brevedad posible a este Juzgado, si el predio Rústico ubicado en LA RANCHERÍA CALICANTO SEGUNDA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, constante de una superficie total de 10-05-64 HECTÁREAS; el cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 406.76 MTS., CON HELADIO ROMEO PÉREZ OROPEZA, AL SUR: (CON SIETE MEDIDAS) 49.00 MTS., 55.00 MTS., 50.00 MTS., 60.20 MTS., 103.00 MTS., 95.23 MTS. Y 24.00 MTS. CON ARROYO AGUA BLANCA; AL ESTE: (CON DOS MEDIDAS) 14.00 MTS. Y 324.00 MTS., CON HELADIO ROMEO PÉREZ ZURITA Y/O HELADIO ROMEO PÉREZ OROPEZA Y AL OESTE 240.00 MTS., CON CATALINA AGUILAR BOCANEGRA, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de este Municipio; informe que deberá rendir a este Juzgado de Paz de Jalapa, Tabasco, síto en prolonación veinte de

noviembre de esta ciudad de Jalapa, Tabasco, en un término de **VEINTE DÍAS** hábiles siguientes al que reciban el oficio correspondiente, tal y como lo establece el numeral 264 del Código de proceder en la materia, apercibido que de hacer caso omiso en el término concedido, se harán acreedores a una de las medidas de apremio establecidas en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, consistente en **VEINTE DÍAS** de salario mínimo vigente en la entidad; anexándole a dicho oficio copia certificada del plano o croquis del mismo.

SÉPTIMO. En consecuencia; queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios proveídos en este auto de inicio, lo anterior a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación del promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89 Y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas testimoniales que ofrece el promovente, éstas se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno

NOVENO. - La parte promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones en calle Tiburcio Torres Méndez esquina Julián Ocaña Álvarez, Fraccionamiento Jalapa de este municipio de Jalapa, Tabasco; autorizando para tales efectos y en su representación las reciban los Licenciados DAVID BOCANEGRA HERNÁNDEZ y/o DAVID BOCANEGRA ARZALUZ; designando como Abogado Patrono al primero de los profesionistas descritos, en términos de los artículos 84 y 85 del Ordenamiento Legal antes invocado, a quienes se les tiene por reconocida dicha

personalidad para que representen al promovente en el asunto que nos ocupa, en virtud de que en el libro de registro de cédulas que se lleva en este Juzgado, se encuentra inscrita su cédulas profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85 último párrafo, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó manda y firma la ciudadana Licenciada María del Socorro González Valencia, Jueza de Paz del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; por y ante la Secretaria Judicial Licenciada María Estela Rendón Mora, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE**, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO DE PAZ A HACER VALER SUS DERECHOS.

ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO POR
MINISTERIO DE LEY

LIC. FRANCISCA AGUILAR LÓPEZ

No. - 1382

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

C. UNIÓN DE CRÉDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS, TURISMO Y DE LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, S. A. DE C. V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO

En el expediente civil número 00030/2013, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por GUADALUPE MORENO GARCÍA en contra de UNIÓN DE CRÉDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS, TURISMO Y DE LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, S. A. DE C. V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, con fecha seis de noviembre y siete de enero ambos de dos mil trece, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como lo solicita la actora GUADALUPE MORENO GARCÍA y en base a las constancias que obran en autos, se tiene que la parte demandada UNIÓN DE CRÉDITO DEL COMERCIO SERVICIOS TURISMO Y DE LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, S. A. DE C.V. ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, es presuncionalmente de domicilio ignorado; por tanto, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a la parte demandada UNIÓN DE CRÉDITO DEL COMERCIO SERVICIOS TURISMO Y DE LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, S. A. DE C.V. ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, por medio de edictos, que deberán publicarse por **Tres veces, de Tres en Tres días consecutivos, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco;**

haciéndole saber a la demandada UNIÓN DE CRÉDITO DEL COMERCIO SERVICIOS TURISMO Y DE LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, S. A. DE C.V. ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias simples del traslado en un término de **treinta días**, computables al día siguiente en que surta efecto la notificación que se haga de la última publicación de los edictos, apercibido que de no hacerlo así, se hará por efectuado el emplazamiento y vencido dicho plazo empezará a correr el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda, misma que deberá hacerla refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignora por no ser propios, el silencio o las evasivas harán que se tengan por emitidos los hechos sobre los que no se suscribió controversia en caso de no dar contestación, se le tendrá por afirmando los hechos de la demanda, así como se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones que tengan que hacersele. le surtirán efecto por medio de listas que se fijaran en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal, haciéndole saber a la parte actora, que quedan a su disposición en la secretaría el edicto respectivo para su publicación.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado LUCRECIA GÓMEZ, que autoriza, certifica y da fe

Auto de inicio de fecha siete de enero de dos mil trece

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO, SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Vista la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la ciudadana **GUADALUPE MORENO GARCÍA**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: escritura, copia certificada de junta de herederos, certificado de libertad de gravamen, contrato de apertura de crédito, mediante los cuales se les tiene promoviendo **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL DE CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO DEL CONTRATO PRIVADO DE APERTURA DE CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVIÓ** en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIOS, TURISMO Y DE LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO. S.A DE C.V ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO** manifestando que es de domicilio ignorado, de quien le reclama las prestaciones, descritas en los incisos A, B Y C, las que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 75 Fracción I, 78, y 49, 50, 51, 55, 56, 1060, 1061, 1068, 1377 y 1378 del Código de Comercio en vigor, se da entrada a la demanda, en la vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno y dése aviso a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora bien, para los efectos de estar en condiciones de ordenar emplazar a la parte demanda, se requiere a la parte actora para que dentro del plazo de **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente en que sea notificado, acredite con las documentales correspondiente que la parte demandada sea de domicilio ignorado, lo anterior de conformidad con el artículo 139 del Código de Proceder en la materia. Hecho que sea lo anterior se acordará lo conducente.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora en su escrito de demanda, es decirle que se le reservan de ser proveídas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas notificaciones los tableros de avisos de este juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados **JESÚS BALAM ISIDRO Y/O ROSARIO CACHO PÉREZ**.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Administración de Justicia **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Civil de Primera Instancia del séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **LUCRECIA GÓMEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR Tres veces, de Tres en Tres días consecutivos, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (14) CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013). CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. LUCRECIA GÓMEZ

sgj.

No.- 1383

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

DEMANDADO:

- JOSÉ ÁNGEL VIDAL GARCÍA -
DOMICILIO: IGNORADO.

Que en el expediente 266/2012, relativo al juicio en la vía Especial Hipotecaria, promovido por el licenciado **MARIO ARCEO RODRÍGUEZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución bancaria denominada **HSBC MÉXICO S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, en contra de **JOSE ÁNGEL VIDAL GARCÍA**, como garante hipotecaria, se dictó un proveído de fecha treinta de septiembre del dos mil trece, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al actor licenciado **MARIO ARCEO RODRÍGUEZ**, apoderado legal de **HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, a la vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias y unidades de carácter público a los que se solicitó su colaboración, no fue posible determinar el domicilio del demandado **JOSÉ ÁNGEL VIDAL GARCÍA**, el mismo es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 139 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el siete de mayo de dos mil doce, haciéndole

saber al citado demandado que cuenta con un término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

SEGUNDO. En razón de que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en ese medio de difusión- se realice en ese día.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO **FLAVIO PEREYRA PEREYRA**, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO **ROBERTO LARA MONTEJO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción de' auto de inicio del siete de mayo del dos mil doce.

"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

Vistos: el contenido de la razón secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO: Se tiene por presentada al Licenciado **MARIO ARCEO RODRÍGUEZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución Bancaria denominada **HSBC MÉXICO S. A. INSTITUCIÓN DE**

BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales correspondientes, en virtud de las copias certificadas que exhibe de la escritura número doscientos noventa y un mil novecientos veintitrés (291,923), pasada ante la fe de la Licenciada GEORGINA SHILA OLVERA GONZÁLEZ, Notario número 207, asociada a Don TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número Diez del Distrito Federal.

Hágasele devolución al promovente de la copia certificada con la cual acreditó su personalidad, previa firma de recibido que deje en autos para constancia.

Con ese carácter promueve en la Vía Especial Juicio Hipotecario, en contra de los ciudadanos JOSE ÁNGEL VIDAL GARCIA, como acreditado y MARIA DE LA PAZ MONTALVO REYES, como garante hipotecaria, quienes tienen su domicilio para ser notificados y emplazados a juicio el ubicado en:

Predio urbano marcado en la calle Circuito de la Luna, número 120, Fraccionamiento Jardines del Sol de la ciudad Industrial, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

A quienes se les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D) y E), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO.- Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado a los demandados para que en el plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo sus pruebas, asimismo, deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO.- Por otro lado, requíraseles para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores requíraseles para que en el plazo de TRES DÍAS hábiles, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO.- Se tiene al promovente por señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en:

El despacho jurídico ubicado en la Calle Iguala número 210, de la colonia centro de esta ciudad y autoriza para tales efectos, asimismo para tomar apuntes del expediente indistintamente a la Licenciada ANDREA FÓCIL BARRUETA y/o MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, éstas se reservan de proveer hasta su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ AREVALO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL



LICENCIADO ROBERTO LARA MONTEJO.

No.- 1387

EXPEDIENTE NÚMERO: 1632/2000.

REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y PRIMERA ALMONEDA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO
JUDICIAL DE TUXTLA CHIAPAS

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO DE TUXTLA, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, a 07 siete de noviembre del año 2013 dos mil trece.

--- Por presentado ALFONSO JAIME MARTINEZ LAZCANO, con su escrito recibido el día 04 cuatro de noviembre del año 2013 dos mil trece; en atención a su contenido, se tiene por expresadas las manifestaciones que hace valer en su escrito de cuenta.

--- En consecuencia y atendiendo a las constancias que integran el presente Juicio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 543, 544 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena sacar a REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y PRIMERA ALMONEDA, EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PRIVADA AVENIDA LOS RIOS, NÚMERO 208, CASA NÚMERO 24, FRACCIONAMIENTO VILLA LOS RIOS, COMPLEJO "TABASCO 2000", DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: FOLIO REAL: 105213, NUMERO DE PREDIO 103010 CON SUPERFICIE DE 120.00 Y CONSTRUCCIONES 173.85 METROS CUADRADOS: AL NORTE: 7.50 MTS. CON CALLE PRIVADA; AL SURESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 23; AL SUROESTE: 7.50 MTS. CON AREA VERDE; AL NOROESTE: 16.00 MTS, CON PROPIEDAD PRIVADA CON CONSTRUCCIONES.- INSCRITO BAJO: REGISTRO NÚMERO 10731, LIBRO GENERAL DE ENTRADAS A FOLIOS DEL 51948 AL 51954 DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN 1217 ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE TABASCO, VALUADO EN \$2,924,000.00 (DOS MILLONES, NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) anunciándose su venta por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES dentro del término de 9 NUEVE DIAS en el Periódico de Mayor Circulación en la Entidad, en el periodico oficial del estado y los lugares públicos de costumbre en el lugar del juicio., entendiéndose que la primera publicación deberá realizarse el primer día del citado plazo y el tercero en el noveno, pudiendo efectuarse el segundo en cualquier tiempo del mencionado término, en el periódico de mayor circulación y en los estrados de este Juzgado, debiendo realizarse las publicaciones de los estrados en días hábiles y la del periódico que se edita en esta ciudad en días naturales; siendo postura legal la cantidad que cubra las DOS TERCERAS PARTES del avalúo del bien inmueble citado, para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en establecimiento destinado por la ley el 10% DIEZ POR CIENTO del valor del inmueble a subastar, sin cuyo requisito no serán admitidos, señalándose para la diligencia de remate las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 09 NUEVE DE ENERO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, convocándose postores para la presente diligencia.

--- Quedando las presentes actuaciones en la Secretaría del Conocimiento para los interesados. Queda obligada el promovente a comparecer ante la Secretaría del conocimiento a solicitar la elaboración de los edictos ordenados para que por

su conducto realice los trámites correspondientes, previa identificación y razón de recibo que otorgue.

--- Ahora bien; tomando en consideración que los edictos por publicar, se encuentra fuera de este distrito judicial; con fundamento en los artículos 103 y 104 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, envíese atento exhorto con sus anexos necesarios al PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, remita al Juez del Ramo Familiar en Turno de Villahermosa, Tabasco, ordene a quien corresponda, publique en los estrados del Juzgado los edictos correspondientes al remate antes señalado, así como también en el periódico de mayor circulación de su Estado haciéndole del conocimiento que deberán publicarse por TRES VECES dentro del término de 9 NUEVE DIAS, entendiéndose que la primera publicación deberá realizarse el primer día del citado plazo y el último en noveno día, pudiendo efectuarse el segundo en cualquier tiempo del mencionado término.

--- Se faculta al Juzgador exhortado para acordar todas, cuantas y tantas promociones sean necesarias. Elabórese el exhorto mencionado en líneas que anteceden y hágase llegar por los medios de estilo de este Juzgado.

--- Ahora bien esta autoridad, procede a dejar sin efecto la fecha señalada anteriormente para llevarse a cabo el remate en proveído de fecha 01 uno de octubre del presente año.

--- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

--- Proveído y firmado por la Licenciada LILIANA ANGELL GONZALEZ, Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, asistida de la Licenciada NADIA LOPEZ DIAZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- elena*.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-

LICENCIADA NADIA LOPEZ DIAZ.-

No.- 1398

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

C. LUIS ALFONSO AGUILAR BALBOA
 DOMICILIO: A DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente número 349/2013, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ Y/O PEDRO GARCÍA FALCÓN, endosatarios en procuración de la ciudadana Yani del Rocío López del Águila, en contra de LUIS ALFONSO AGUILAR BALBOA, en treinta y uno de octubre de dos mil trece, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

UNICO. Téngase por presentado al licenciado José Hernández de la Cruz, actor en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita, se emplace al demandado Luis Alfonso Aguilar Balboa, por edicto, por las razones que aduce, en consecuencia, tomando en cuenta que el incidentado es prófugo de la justicia según lo expresa el actor de referencia, que además se encuentra avalado por la constancia actuarial de fecha veintiuno de octubre del presente año, de conformidad con el artículo 1068 fracción IV del Código de Comercio reformado, se ordena emplazar por medio de EDICTO al demandado Luis Alfonso Aguilar Balboa, en términos del auto de inicio de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, a través de las publicaciones en el periódico oficial y otro periódico de mayor circulación en el estado, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al demandado mencionado que deberá presentarse ante este juzgado, dentro de un plazo de sesenta días después de la última publicación a recoger las copias de traslado.

NOFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO OSCAR PÉREZ ALONSO, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, POR ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

VISTA. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentados los licenciados JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ Y/O PEDRO GARCÍA FALCÓN, endosatarios en procuración de la ciudadana Yani del Rocío López del Águila, en términos del endoso que obra al reverso del título de crédito que exhibe, con su escrito de cuenta, documento anexos consistente en un pagaré número 1/1 y un traslado; con los que en ejercicio de la acción cambiaria directa y en la vía Ejecutiva Mercantil, demanda del ciudadano LUIS ALFONSO AGUILAR BALBOA, quien tiene su domicilio en la calle Pozo Agave, sin número, colonia Lázaro Cárdenas de este municipio de Teapa, Tabasco; el pago de las prestaciones siguientes:

A). El pago de la cantidad de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal.

Y las demás señaladas en los incisos B), C) y D), del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1061, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1401 del Código de Comercio Vigente, así como los numerales 150 fracción II, 151, 152, 170, 171, 172, 173 y 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Por consiguiente, sirviendo este auto de mandamiento en forma, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y no haciéndolo embárguese bienes de su propiedad, bastante y suficientes para cubrirlas, poniéndolos en depositaria de la persona que bajo su responsabilidad designen los actores ó quien sus derechos represente. Hecho lo anterior, con la copia exhibida de la demanda y anexo que se acompaña,

debidamente sellada, cotejada y rubricada, córrase traslado y emplácese a juicio al deudor, para que en el término de OCHO DÍAS HÁBILES, que empezarán a correr desde el día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la diligencia de emplazamiento, conforme lo dispone el numeral 1396 en relación con el 1075 del Código de Comercio en vigor y que computará la secretaría, ocurra directamente ante este Juzgado a hacer pago de lo reclamado ó a oponerse a la ejecución si tuviere alguna excepción que hacer valer, así como para que conteste la demanda y ofrezca pruebas de su parte; apercibido que en caso contrario se tendrá por perdido el derecho para hacerlo, en términos de lo señalado por los artículos 1078 y 1401 de la ley antes invocada.

Asimismo, prevéngase al demandado para que dentro del mismo término concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para recibir citas y notificaciones; advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente a la misma, surtirán sus efectos por los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1068, fracción III y 1069 del citado Código.

CUARTO. Guárdese en la caja de seguridad del Juzgado, el documento base de la acción, dejando copias simple en autos.

QUINTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase copia certificada por duplicado de la diligencia respectiva, para su inscripción en el Registro Público del Instituto Registral del estado de Tabasco, con residencia en Jalapa, Tabasco.

SEXTO. Asimismo, hágase del conocimiento de las partes, que el presente juicio se tramitará con el Código Federal de Procedimientos Civiles y en último término por el Código de Procedimientos Civiles Local, aplicados supletoriamente a la materia mercantil, para los actos procesales que no tengan reglamentación específica en el Código de Comercio en vigor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 1063 del ordenamiento legal antes invocado.

SÉPTIMO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Los promoventes designan como representante común al licenciado JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, designación que se les tiene por hechas en términos del artículo 1060 del Código de Comercio aplicable.

NOVENO. Señalan los actores de este juicio como domicilio para recibir citas, notificaciones y documentos en la calle Plaza Independencia número 167, centro de esta ciudad de Teapa, Tabasco.

DÉCIMO. Se hace saber a las partes que integran la presente causa que, con la finalidad de poder conciliar el presente asunto de acuerdo a su voluntad, se les invita para que pasen al Centro de Conciliación de éste Recinto Judicial, en cualquier día y hora hábil para hacer uso de los medios alternos de solución de conflictos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL M.D. OSCAR PÉREZ ALONSO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA, SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.



SECRETARIO JUDICIAL DE ABOGADOS

LIC. EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA

No.- 1389 JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

Poder Judicial del Estado de Tabasco.
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

A quien corresponda:

Que en el expediente 161/2011, relativo al juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por el ciudadano Carlos Mario Gil Reyes, por su propio derecho, en contra de Sociedad Mercantil Ingeniería y arquitectura EFCJ S.A. de C.V., representada por su apoderada legal ciudadana Verónica Centeno González y Ernesto Morales Venegas, administrador único de la empresa Ingeniería y arquitectura EFCJ S.A. de C.V., el cuatro de marzo del dos mil once; diez de julio del dos mil doce y veintitrés de octubre del dos mil trece, se dictó un auto de inicio y un acuerdo que copiado a la letra establece:

AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; VILLAHERMOSA, TABASCO. A CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presentado el ciudadano Carlos Mario Gil Reyes, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, con el que promueve juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura, en contra de la sociedad mercantil Ingeniería y arquitectura EFCJ S.A. de C.V. representada legalmente por la ciudadana Verónica Zenteno González, quien tiene su domicilio en la calle Campanario número 215 manzana 3, lote 20 del fraccionamiento Hacienda del Sol, ubicado en el kilómetro 5 de la carretera Villahermosa-Teapa, a la altura del poblado Parrilla Centro, Tabasco; y el ciudadano Ernesto Morales Venegas, administrador único de la empresa Ingeniería y arquitectura EFCJ S.A. de C.V. con domicilio en el Boulevard Valle San Javier 1018 fraccionamiento Real del Valle, Pachuca Hidalgo; a quienes le reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos a), b) y c), del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 16, 17, 18, 24 fracción IV, 28, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, y demás relativos del Código Civil vigente en la entidad, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, den contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la demandante, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengase a los demandados, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requírase a los demandados para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Como lo peticiona la actora, y con apoyo en los numerales 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil vigente en la entidad, gírese atento oficio a la Directora del Registro

Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad, para que inscriba preventiva la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente del predio motivo de la presente litis, siendo el referido el siguiente: lote 5, manzana 7, ubicado en la calle Huerta del fraccionamiento denominado "Hacienda del Sol" ubicado en el kilómetro nueve, de la carretera Villahermosa-Teapa, a la altura del poblado Parrilla del municipio del Centro, Tabasco, con superficie actual de 136.75 m2. con las siguientes medidas y colindancias; al Noroeste: 13.38 metros con la señora Natalia Vázquez; al Suroeste: 11.76 metros con lote 6 de la manzana 7, al Sureste: 13.00 metros con calle Huerta, al Noreste: 9.45 metros con lote 6 manzana 7; inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio de Villahermosa, Tabasco, con datos registrales, predio 167843, folio 143, volumen 663.

Quinto. Señala la promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico marcado con el número 1153 de la avenida 27 de febrero colonia Centro (frente a Catedral) de esta ciudad) y autoriza para tales efectos a los licenciados José Antonio Pedrero Farias, y a la pasante de derecho Triana Alejandra Pedrero Gil.

Sexto. Designan como su abogado patrono al licenciado José Antonio Pedrero Farias, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales conducentes, ya que su cedula profesional se encuentra inscrita en el libro de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Advertiéndose que el demandado Ernesto Morales Venegas, administrador único de la empresa Ingeniería y Arquitectura EFCJ S.A. de C.V., tiene su domicilio fuera de la demarcación territorial donde ejerce jurisdicción esta autoridad, y de conformidad con los numerales 143 y 44 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Competente de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para que ordene a quien corresponda lleve a efecto la diligencia de notificación ordenada en este auto, quedando facultado el Juez exhortado, para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, así como para aplicar las medidas de apremio que estime pertinentes, bajo su más estricta responsabilidad. Por razón de la distancia se le concede al enjuiciado mencionado un plazo de cuatro días mas para dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Octavo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE

Lo proveyó, manda y firma la licenciada María Isabel Solís García, jueza segundo civil de primera instancia del primer distrito judicial del centro, por y ante la secretaría judicial licenciada Martha Patricia Gómez Tiquet, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Por presentado el licenciado José Antonio Pedrero Farias, abogado patrono de la actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha podido emplazar a juicio a los demandados Ernesto Morales Venegas e Ingeniería y Arquitectura EFCJ S. A. de C. V., tal y como se advierte de las

constancias actuariales, y de los informes rendidos por diversas dependencias, que obran en autos, de los que se desprende que dichos demandados resultan ser de domicilio ignorado; practíquese el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el periódico oficial del estado y en otro periódico de mayor circulación, por **tres veces de tres en tres días**, tal como lo prevee el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, y hágase de su conocimiento a los demandados **Ernesto Morales Venegas e Ingeniería y Arquitectura EFCJ S. A. de C. V.**, que tienen un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de cuatro de marzo del dos mil once.

Segundo. Asimismo, autoriza para recibir citas, notificaciones y tenga acceso al expediente a la licenciada Alina Guadalupe Bustamante Mendoza.

Tercero. De conformidad con lo establecido por el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que la nueva titular de este juzgado es la licenciada Martha Patricia Cruz Olan.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.

Vistos, la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por presentado el **Licenciado José Antonio Pedrero Farias**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita se ordena elaborar de nueva cuenta los edictos ordenados por auto de diez de julio del dos mil doce, para emplazar a los demandados Ernesto Morales Venegas e ingeniería y arquitectura EFCJ S.A. de C.V., lo anterior de conformidad con el numeral 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada Martha Patricia Cruz Olan, Jueza segundo civil de primera instancia del distrito judicial del centro, por y ante la secretaria judicial licenciada Martha Patricia Gómez Tiquet, que autoriza y da fe.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada Martha Patricia Cruz Olan, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la secretaria judicial la licenciada Martha Patricia Gómez Tiquet, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, publíquese la presente subasta por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto a los **cuatro días del mes de noviembre del dos mil trece**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial.

Lic. Martha Patricia Gómez Tiquet.

199*

No.- 1373

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 661 del Código Civil del Estado de Campeche y los Numerales 32, 33 Fracción II de la Nueva Ley del Notariado del Estado de Campeche, Ante mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaría Pública Numero Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de esta Ciudad y Municipio de Palizada, Estado de Campeche; **Los C.C. Darvelio García García, Leonel García, Martha García, Rosa García García, Carmita García García, Pablo García García y Daniel García García**, en sus calidades el primero de Albacea Definitivo y todos como herederos legítimos, mediante la Escritura Pública numero 123, Volumen XLIX, de fecha 3 de julio del 2013, pasada ante la fe del Suscrito Notario Público, Denunciaron la **SUCESION TESTAMENTARIA** a Bienes del Extinto: **PABLO GARCIA CRUZ y/o PABLO GARCIA C. y/o PABLO GARCIA**, falleció el día 21 veintiuno de Junio del año 2013 Dos Mil Trece, en el Ejido Prudencio López, del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, quedando formalmente **RADICADA** en esta Notaría a mi Cargo, dicha **SUCESION TESTAMENTARIA** y se **CONVOCA** mediante 3 Tres Edictos que se publicarán de 10 Diez en 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de Mayor Circulación, ambos del Estado de Tabasco, a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de **30 Treinta Días** a partir de la Tercera Publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo presentando documentos en que funden sus derechos.

Palizada, Campeche, a 5 de Septiembre del 2013.

LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA
R.F.C. HEYS-450602-H83.



No.- 1378

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 369/2012, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARÍA DEL ROSARIO SUÁREZ LÓPEZ, por propio derecho, en contra de JOSÉ MANUEL RAMOS MORALES y FLOR DEL CARMEN LÓPEZ GARCÍA, en fecha veinticinco de octubre del presente año, se dictó un auto que a la letra se lee:

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE
OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, abogada patrono de la parte actora, y tomando en consideración la petición que hace, y siendo que ninguna de las partes hizo manifestación alguna respecto al dictamen aclaratorio exhibido por el ingeniero JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ, en esa virtud y de conformidad con lo previsto por el artículo 118 del Código Procesal Civil en vigor, se les tiene por perdido el derecho para tales efectos.

SEGUNDO. Asimismo, de conformidad con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, sáquese a pública subasta y en **primera almoneda** al mejor postor el bien inmueble sujeto a ejecución propiedad de los ejecutados **JOSÉ MANUEL RAMOS MORALES Y FLOR DEL CARMEN LÓPEZ GARCÍA**, mismo que a continuación se detalla:

Predio ubicado en la casa número 312, lote número 5 (cinco), de la manzana 19 (diecinueve), del andador Azulejo, de la unidad Habitacional ciudad Industrial IV y V del tipo unifamiliar en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 266.25 m² (doscientos sesenta y seis metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes: al **norte** en 17.75 metros con lote número 2 (dos); al **sur** en 17.75 metros con andador Azulejo de su ubicación; al **este** en 15.00 metros con lote número 4 (cuatro); y al **oeste** en 15.00 metros con lote número 6 (seis).

Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, (antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio) el veintidós de febrero del año de mil novecientos noventa y tres, bajo el número 2012 a folio del 7471 al 7480 del libro de duplicados volumen 117 afectando el predio número 89561 a folios 111 del libro

mayor volumen 349; al cual se le fijó un valor comercial de **\$289.100.00** (doscientos ochenta y nueve mil cien pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de esta cantidad.

TERCERO. Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese por **dos veces de siete en siete días**, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los **edictos** para ello y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores, en el entendido que la subasta en **primera almoneda**, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se fija como fecha y hora para tal fin las **DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA SUSANA CRUZ FERIA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FELIX

/eah.

No.- 1379

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE

En el expediente número **01/2006**, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARTHA LAURA PARRA MITCHELL y EDUARDO PARRA TORRES, en contra de ELIUD DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, MAGDALENA ACOSTA HERRERA también conocida como MAGDALENA ACOSTA PAZ, SOROBABEL DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ también conocida como SORO VABEL DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ y MARÍA JESÚS DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, en fecha quince de noviembre de dos mil trece, se dictó un acuerdo que a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los autos en especial al cómputo secretarial visible a foja trescientos sesenta y siete vuelta de autos, se advierte que ha fenecido el término concedido a los acreedores reembargantes licenciado LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, para que manifestaran por escrito si desean intervenir en la subasta del inmueble antes mencionado, designar perito valuador y para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, sin haber hecho manifestación alguna, ni designaron perito y no señalaron domicilios; en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho para intervenir en la subasta y para designar perito de su parte; de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Visto el párrafo que antecede, se les tiene como domicilio procesal de los acreedores antes citados, aun las de carácter personal, las listas que se fijan en los Tableros de Avisos de este Juzgado acorde a lo establecido en el arábigo 136 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad.

SEGUNDO. Se tiene por presentada la licenciada GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO, abogada patrono de la parte actora, exhibiendo un avalúo original del predio hipotecado en esta causa denominado el "El Porvenir", mismos que de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, *serán los que sirvan de base para el remate de las fincas hipotecadas.* Ello, atendiendo a que los demandados y los acreedores reembargantes no exhibieron dentro del término previsto en la fracción I del precepto legal antes mencionado, sus respectivos avalúos.

TERCERO. Como lo solicita la ocurrente, y atentos a lo dispuesto en los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Proceder de la materia, *se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor* el inmuebles hipotecados propiedad de los demandados ELIUD DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ; MAGDALENA ACOSTA HERRERA, también conocida como MAGDALENA ACOSTA PAZ; SOROBABEL DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, también conocido como SORO VABEL DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ; y MARÍA JESÚS DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, que a continuación se describen:

* Predio rústico denominado "El Porvenir", ubicado en el municipio del Carmen, Campeche, con una extensión de 135-00-00 hectáreas con las medidas y colindancias: De la estación 0 al p.v., con rumbo N70° 53' E, se miden 936.85 metros, y colinda con el ejido Peje lagarto, de la estación 3 al p.v. 7, con rumbo N 03° 00' W, se miden 1,368.00 metros, colinda con el ejido Miguel Alemán, de la estación 7 al p.v. 10, con rumbo S 87° 00' W, se miden 900.00 metros, y colinda con predio del sr. y colinda con el predio de JOSÉ MORENO, de la estación 10 al p.v. 0, con rumbo sur S 03° 00' E, se miden 1, 628.00 metros, y colinda con segunda ampliación al ejido Candelaria.; Datos del apéndice: agregado recibo oficial inscripción número 189813

por valor de \$10,000.00 y recibo por hoja de testimonio número 189817 por valor de \$2,400.00 pago en la Recaudación de Rentas. Nota marginal: Embargado por el lic. LEADRO (sic.) HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ EN PROCURACIÓN SOC. MERCANTIL DENOMINADA "AUTOMOTRIZ COMALCALCO" S.A DE C.V.; N\$ 4,167.10 M.N, vease a fojas 152-156 del Tomo 21 libro 20 de Embargos y Fianzas de fecha 17-09-1996; del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche; y al cual se le fijó un valor comercial de \$2,848,500.00 (dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que desean intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, y no habrá prórroga de espera.

SEXTO. Toda vez que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, *gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del municipio de Carmen, Estado de Campeche*, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos de ese municipio, convocando postores para la realización del remate citado en el punto que antecede. Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 433 fracción V de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **MARIA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MARIA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARIA ELENA GONZALEZ FÉLIX

/eah.

No.- 1384

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE

En el expediente número 86/2011, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de JOSÉ ANTONIO MUÑOZ DÍAZ y JOSEFA BARRADAS BARRADAS, en tres de mayo, y veintinueve de octubre de dos mil trece, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra se leen:

AUTO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2013

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.

Vista la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, se tiene presente al licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, Apoderado Legal de la parte actora, exhibiendo dos certificados de libertad o existencia de gravámenes, y un avalúo original actualizado elaborado por el especialista en avalúos EDUARDO ARTURO CAMELO VERDUZCO, mismos que se agregan a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Asimismo como lo solicita se tiene a bien señalar de nueva cuenta las NUEVE HORAS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, para llevar a efecto la subasta en primera almoneda, del predio motivo de esta litis, la cual se desahogara en los términos ordenados en el auto de fecha tres de mayo del dos mil trece.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante el licenciado JORGE TORRES FRÍAS, Secretario de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

AUTO DE FECHA 03 DE MAYO DE 2013

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, apoderada general para pleitos y cobranzas, de la Institución de Crédito denominada Banco Nacional de México Sociedad Anónima Integrante del Grupo Financiero Banamex, adjuntado al mismo avalúo del inmueble motivo de esta hipoteca de fecha treinta de enero del dos mil trece, suscrito por el especialista en valuación EDUARDO ARTURO CAMELO VERDUZCO; así como el certificado de libertad o existencia de gravámenes de fecha dieciséis de abril de este año, signado por la licenciada MARÍA DEL ROSARIO FRÍAS RUIZ, Registrador Público de esta ciudad; y tomando en consideración la petición planeada, y advirtiéndose de los presentes autos que ya fue abierta la sección de ejecución según auto de fecha treinta de septiembre del dos mil once, además se de que no obstante el apercibimiento que se le hizo a los demandados JOSÉ ANTONIO MUÑOZ DÍAZ Y JOSEFA BARRADAS BARRADAS, éstos no hicieron pago voluntario de los conceptos a que fue condenada mediante la sentencia definitiva dictada en autos, dentro del término de ley, tal y como se desprende de autos, en consecuencia, con fundamento en los artículos 118, del Código de Procedimientos Civiles aplicable en el Estado, se les tiene por perdido el derecho que debieron ejercitar dichos demandados.

SEGUNDO. Ahora bien, téngase a la ocurrente exhibiendo un avalúo original del bien inmueble dado en garantía en la presente causa, realizado por el especialista en valuación EDUARDO ARTURO CAMELO VERDUZCO, por lo que de conformidad con el numeral 577 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se tiene a la parte actora por exhibiendo el avalúo como primero en tiempo, y será el que se tome como base para el remate, toda vez que ninguna de las partes exhibió el avalúo correspondiente dentro de los cinco días siguientes al en que la sentencia dictada en este juicio fuese ejecutable.

TERCERO. Visto lo anterior y siendo que del certificado de libertad o gravamen exhibido se advierte que no existe acreedor reembargante alguno, atento a lo dispuesto en los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Proceder de la materia, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de los demandados JOSEFA BARRADAS BARRADAS Y JOSÉ ANTONIO MUÑOZ DÍAZ, mismo que a continuación se describe:

*** PREDIO UBICADO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ DE ESTA CIUDAD, COLONIA REFORMA MUNICIPIO DEL CENTRO TABASCO, con superficie de 193.50 m2 (ciento noventa y tres metros cincuenta centímetros**

cuadrados), localizado al NORTE 10.00 metros, con calle Benito Juárez; al SUR, 10.00 metros, con calle Graham Pons; al ESTE, 21.00 metros, con propiedad del señor FRANKLIN NARANJO OCHOA; al OESTE, 22.00 metros con propiedad de MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ GARCÍA; inscrito bajo el número 5157 del Libro General de Entradas, a folios del 24,619 al 24,621 del Libro de Duplicados volumen 111; quedando afectado por dicho contrato el predio número 74040 a folios 90 del libro mayor volumen 287; y al cual se le fijó un valor comercial de \$1,490,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos para ello y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores, en el entendido que la subasta en primera almoneda, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se fija como fecha y hora para tal fin las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

SEXTO. En virtud que del certificado de libertad de gravamen de fecha dieciséis de abril del año dos mil trece, expedido por la Registradora del Instituto Registral de Villahermosa, Tabasco, se advierte que los ciudadanos JACOBO MUÑOZ BARRADAS y PAULINA MUÑOZ BARRADAS, se reservaron los derechos de uso, usufructo y habitación vitalicio respecto al predio que se ordena su remate, en consecuencia y en observancia a lo estipulado por los artículos 26 y 1156 del Código Civil en vigor, se ordena notificar a los citados usufructuario para que dentro del término de OCHO DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído manifiesten si les interesa y les conviene intervenir en la subasta que en su oportunidad se realice en este recinto judicial, o hagan uso de su derecho del tanto que les corresponda, y en su caso señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no manifestar al respecto, se les tendrá por perdido su derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por la Listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado.

SÉPTIMO. Para dar cumplimiento lo anterior requiérasele a la parte actora para que dentro del término de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de este proveído proporcionen el domicilio de los citados usufructuarios para hacerle saber lo ordenado en el punto que antecede.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hágase saber a las partes que por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del cuatro de abril de dos mil trece, la titular de este juzgado es la licenciada María del Carmen Valencia Pérez, en sustitución de la licenciada Angélica Severiano Hernández.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA SUSANA CRUZ FERIA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

y para su publicación en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, por dos veces de siete en siete días, expido el presente edicto a los catorce días del mes de Noviembre de dos mil trece, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE TORRES FRÍAS

No. - 1394 **SINERGIA DEL TORTUGUERO, S.C. DE R.L. DE C.V.****ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Por acuerdo del Liquidador CONTADOR PÚBLICO ERNESTO CASTILLO CABRERA, se convoca a los socios de la sociedad SINERGIA DEL TORTUGUERO, S.C. DE R.L. EN LIQUIDACIÓN, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, a las 8:00 Hrs. en punto del siguiente día hábil, de la última publicación realizada en el Periódico Oficial del Estado y del de mayor circulación, de conformidad con la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, en primer convocatoria, o, en su caso, en segunda convocatoria, conforme a los estatutos sociales y la Ley de la materia, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas e informe de Gestión de la Sociedad, correspondientes al ejercicio desde su constitución hasta la presente fecha de liquidación, así como la gestión social durante dicho periodo.

II.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente de los ejercicios fiscales de la sociedad de conformidad con los bienes, libros y documentos de la sociedad, inventario del activo y pasivo sociales.

Tercero. Examen y aprobación, en su caso, de la información por parte del Liquidador del Estado de liquidación de la sociedad. Presentación del Balance inicial y del inventario inicial de liquidación formulado por el Liquidador, hasta la presente fecha.

Cuarto. Presentación, examen y aprobación, en su caso, del Plan de Liquidación de la Sociedad.

Quinto. Delegación de facultades para la elevación a instrumento público, formalización, desarrollo, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por la asamblea general.

A partir de la presente convocatoria los socios tienen el desarrollo a examinar en el Domicilio Social, y obtener de forma inmediata y gratuita los documentos que ha de ser sometidos a la aprobación de la asamblea de liquidación de sociedad. Como también, los socios podrán solicitar al liquidador los asuntos comprometidos en el orden del día, las informaciones que estimen pertinentes un día antes de celebrar la presente asamblea que se convoca.

En consecuencia, Publíquese, la presente convocatoria, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación, de conformidad con la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, tres veces, en un lapso de tiempo diez en diez días de manera consecutiva.



C.P. ERNESTO CASTILLO CABRERA
LIQUIDADOR AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD
SINERGIA DEL TORTUGUERO, S.C. DE R.L. EN LIQUIDACIÓN

No.- 1402

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

"MULTIGENERA", S. A. DE C. V. Y/O MARTHA ANGÉLICA CAMPOS SILVA Y/O QUIEN LEGALMENTE LOS REPRESENTA.

EN EL EXPEDIENTE RC/DAJ/006/2013 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO PROMOVIDO POR ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, EN CONTRA DE "MULTIGENERA", S. A. DE C. V. POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, Y/O POR CONDUCTO DE LA C. MARTHA ANGÉLICA CAMPOS SILVA, EN FECHA VEINTE DE JUNIO Y CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, SE DICTARON DOS PROVEÍDOS QUE COPIADOS A LA LETRA ESTABLECEN:

AUTO DE INICIO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; A VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VISTO.- La razón de cuenta, se Acuerda:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 93 fracciones I, II y V, 242 inciso a) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 209 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública del municipio de Centro, esta Dirección de Asuntos Jurídicos en ejercicio de sus facultades advierte el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad mercantil denominada "MULTIGENERA", S. A. DE C. V. por conducto de quien legalmente la representa y/o Martha Angélica Campos Silva, consistente en un supuesto adeudo de hasta \$164,217.00 (ciento sesenta y cuatro mil doscientos diecisiete pesos 00/100 moneda nacional), derivado del Contrato Administrativo celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro en fecha **Primero de Septiembre de Dos Mil Ocho**, mismo que se adjunta en copia debidamente certificada y que se anexa a autos del presente expediente. En consecuencia de lo anterior, se da inicio al procedimiento de rescisión del contrato señalado y al que se refiere el artículo 242 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

SEGUNDO.- En fecha 18 de junio del año que transcurre, mediante oficio DAJ/0612/2013 esta Dirección de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de verificar el cabal cumplimiento del Contrato Administrativo, requirió a la Dirección de Finanzas informara si existe adeudo alguno por parte de la sociedad mercantil denominada "MULTIGENERA", S. A. DE C. V. por conducto de quien legalmente la representa y/o Martha Angélica Campos Silva, con motivo del Contrato Administrativo celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro en fecha **PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO**; informe que fue remitido a esta dependencia, mediante oficio DF/SI/0798/2013, de fecha 19 de junio del año que transcurre, mismo que se agrega a autos para todos los efectos legales a que haya lugar, y con el cual se hace del conocimiento de esta autoridad que desde el mes de diciembre del año dos mil once la sociedad mercantil denominada "ALIMENTOS NATURALES DEL SURESTE", S. A. DE C. V. adeuda al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, la cantidad de \$164,217.00 (ciento sesenta y cuatro mil doscientos diecisiete pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de rentas vencidas a partir del mes de diciembre de 2011.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 93 fracciones I, II y V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y 209 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública del municipio de Centro, esta Dirección de Asuntos Jurídicos resulta competente para iniciar de oficio el Procedimiento de Rescisión a que se refiere el numeral invocado, reservándose la resolución del mismo al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, según lo ordena y establece el numeral 242 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. En razón de lo anterior, toda vez que existan indicios suficientes que presumen el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad mercantil denominada "MULTIGENERA", S. A. DE C. V. por conducto de quien legalmente la representa y/o Martha Angélica Campos Silva, de conformidad con el numeral invocado, se ordena la admisión y trámite del Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato Administrativo celebrado entre la sociedad mercantil denominada "MULTIGENERA", S. A. DE C. V. por conducto de quien legalmente la representa y/o Martha Angélica Campos Silva, y el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco en fecha **Primero de Septiembre de Dos Mil Ocho**; por lo que se ordena formar el expediente respectivo bajo el número RC/DAJ/006/2013 y su registro en el Libro de Gobierno que para tal efecto se tiene en esta Dirección de Asuntos Jurídicos.

CUARTO.- Conforme lo establece el inciso b) del artículo 242 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, notifíquese el inicio del presente procedimiento a "MULTIGENERA", S. A. DE C. V. y/o por conducto de quien legalmente lo representa y/o Martha Angélica Campos Silva, en el domicilio que ocupa la negociación mercantil denominada "CAFÉ PUNTA DE CIELO" en el Parque "Tomás Garrido Canabal", Colonia Linda Vista, de esta Ciudad, específicamente sobre la Avenida Adolfo Ruiz Cortés, debiéndose anexar copias debidamente cotejadas y certificadas de los documentos en que consta el incumplimiento, para efectos de que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que se le notifique el presente acuerdo, manifieste lo que a sus intereses convenga, de igual forma designe domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, bajo el respectivo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le serán notificadas en el tablero de avisos que se ubica en esta Dirección de Asuntos Jurídicos, sito en **LA PLANTA ALTA DEL EDIFICIO QUE OCUPA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA PASEO TABASCO, NÚMERO 1401, TABASCO**

2000. Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria al presente procedimiento, en términos del precepto legal invocado.

QUINTO.- Habítese mediante oficio a los Licenciados en Derecho PALOMA DEL CARMEN MOLLINADO GARCÍA, JOSÉ LINO PÉREZ ESPARZA, LUCÍA GUADALUPE CASTILLO HERNÁNDEZ, JUAN JOSÉ GUILLERMO PÉREZ o JESUS JAVIER CALLES MORENO servidores públicos adscritos a esta Dirección de Asuntos Jurídicos, para que debidamente identificados, notifiquen de forma separada o conjunta el presente acuerdo a la sociedad mercantil denominada "MULTIGENERA", S. A. DE C. V. por conducto de quien legalmente lo representa y/o Martha Angélica Campos Silva.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ALFONSO RESÉNDIS CORTES, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR LEY, ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA LICENCIADO CARLOS EDUARDO LEÓN MAYO Y CLARA ELENA FLORES ZAMUDIO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VISTO el estado procesal que guardan los autos, se **ACUERDA:**

ÚNICO.- Se tienen por recibidos los oficios DF/1414/2013 de fecha 25 de octubre de dos mil trece, signado por el Contador Público Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas; DA/4804/2013 de fecha 25 de octubre de dos mil trece, signado por el Contador Público Marco Antonio Muñoz Cerino, Director de Administración; CFN/343/2013 de fecha 28 de octubre de dos mil trece, signado por el Licenciado Francisco Javier García Moreno, Coordinador de Fiscalización y Normatividad; mediante los cuales se hace del conocimiento de esta dependencia, que en los archivos de las citadas dependencias no obra información alguna relativa al domicilio de "MULTIGENERA", S. A. DE C. V. y/o Martha Angélica Campos Silva; asimismo, se tiene por recibido el oficio UAJ/1365/2013 signado por el Licenciado Juan Carlos Custodio Lázaro, Apoderado Legal del Sistema de Agua y Saneamiento "S.A.S.", con el que informa que dentro del padrón de usuarios de la Subcoordinación Comercial de dicho organismo público, aparece registrado el domicilio ubicado en **CTO 88664 LIC. TOMÁS GARRIDO CANABAL S/N COL LINDAVISTA**, a nombre de la persona física que se ostenta como apoderada legal de "MULTIGENERA", S. A. DE C. V. En razón de lo anterior, y toda vez que hay constancias suficientes que determinan la ausencia de un domicilio y visto que de autos se advierte que dicho domicilio coincide con aquél en el que inicialmente se señaló para emplazar a juicio a las personas antes citadas sin que se haya podido efectuar tal diligencia por las razones expuestas por el notificador, según constancia de fecha 24 de junio del año dos mil trece, misma que obra agregada en autos; con fundamento en los artículos 244 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 139 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria al presente procedimiento, notifíquese a la negociación mercantil "MULTIGENERA", S. A. DE C. V. por conducto de quien legalmente la representa, por medio de edictos, que se expidan y publiquen por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta ciudad, para los efectos de que se cumpla con lo ordenado mediante auto de fecha 20 de junio del año dos mil trece, dictado en los presentes autos. En consecuencia, hágase del conocimiento de la negociación mercantil "MULTIGENERA", S. A. DE C. V. por conducto de quien legalmente la representa, que deberá presentarse ante esta Dirección de Asuntos Jurídicos a recoger las copias del traslado dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que se realice la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, para que manifieste lo que a su interés convenga, empezando a correr dicho término al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

NOTIFÍQUESE POR LISTA. CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ALFONSO RESÉNDIS CORTES, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR LEY, ASISTIDO DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA LICENCIADOS CARLOS EDUARDO LEÓN MAYO Y CLARA ELENA FLORES ZAMUDIO.

POR MANDATO ADMINISTRATIVO, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIÉSE EL PRESENTE EDICTO, DE TRES EN TRES VECES CONSECUTIVAS: DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; A LOS SIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE



DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. ALFONSO RESÉNDIS CORTÉS

No.- 1395

CONVOCATORIA**CONVOCATORIA**

En cumplimiento a la clausula Vigésima y Vigésima Primera de los estatutos sociales de la sociedad denominada **TRANSPORTE METROPOLITANO POMOCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se convoca a los todos los socios a una reunión con la finalidad de llevar a cabo una asamblea general extraordinaria de socios en el domicilio social ubicado en la Avenida Tamborileros número 100 Zona 4, Pomoca Corralillo, Tercera Sección, municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, a las 16:00 dieciséis horas, del día 15 (quince) de diciembre de 2013 dos mil trece, y sea tratado el siguiente-----

ORDEN DEL DIA -----

- 1.- Lista de Asistencia y declaratoria, en su caso del Quórum legal e instalación de la asamblea.-----
- 2.- Propuesta para la Modificación de la **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA** de los estatutos del acta constitutiva.-----
- 3.- Nombramiento de Delegado especial para protocolización del acta que se levante. -----
- 4.- Redacción y aprobación en su caso del acta que de la asamblea se levante.-
- 5.- Clausura de la asamblea.-----

Convoca la Presidenta del Consejo de Administración de la sociedad mercantil Transporte Metropolitano Pomoca, S.A. de C.V.

ANA LUISA ACOSTA SOSA

Presidente



No.- 1403

PRIMERA CONVOCATORIA

CITRHUS TABASCO, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos de esta sociedad se convoca a los accionistas de **CITRHUS TABASCO, S.A. DE C.V.** a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** que se verificara en el domicilio social ubicado en el Km. 2.5 de la carretera Estación Chontalpa-Zanapa, Ranchería Chicoacan del Municipio de Huimanguillo, estado de Tabasco a las 15:00 (quince) horas del día 23 (veintitrés) de diciembre de 2013 (dos mil trece), la cual se desarrollara conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Informe del presidente sobre la situación actual de la Sociedad.
- 2.- Proposición y acuerdo, en su caso, sobre la disolución anticipada de la Sociedad.
- 3.- Nombramiento de los Liquidadores, en su caso.
- 4.- Nombramiento de la(s) persona(s) que concurra(n) ante Notario Público para la protocolización de la acta de la asamblea.
- 5.- Asuntos Generales.



MVZ ERNESTO MAURER ESPINOZA
Presidente del Consejo de Administración

Huimanguillo, Tabasco a 27 de noviembre de 2013

No.- 1404

PRIMERA CONVOCATORIA**Cítricos**
de Huimanguillo, S.A. de C.V.**CITRICOS DE HUIMANGUILLO, S.A. DE C.V.****PRIMERA CONVOCATORIA**

De conformidad con los estatutos de esta sociedad se convoca a los accionistas de **CITRICOS DE HUIMANGUILLO, S.A. DE C.V.** a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** que se verificara en el domicilio social ubicado en Rancho Sayonara, de la colonia José Mercedes Gamas del Municipio de Huimanguillo, estado de Tabasco a las 13:00 (trece) horas del día 23 (veintitrés) de diciembre de 2013 (dos mil trece), la cual se desarrollara conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Informe del presidente sobre la situación actual de la Sociedad.
- 2.- Proposición y acuerdo, en su caso, sobre la disolución anticipada de la Sociedad.
- 3.- Nombramiento de los Liquidadores, en su caso.
- 4.- Nombramiento de la(s) persona(s) que concurra(n) ante Notario Público para la protocolización de la acta de la asamblea.
- 5.- Asuntos Generales.



MVZ ERNESTO MAURER ESPINOZA
Presidente del Consejo de Administración

Huimanguillo, Tabasco a 27 de noviembre de 2013

No.- 1397

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **583/2010**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por los licenciados MOISÉS PÉREZ ZAPATA y CESAR AUGUSTO GALAN SOSA, endosatarios en Procuración de Mateo Cerino Avalos, en contra de JOSÉ MANUEL GUZMÁN VIDAL deudor principal, JOSÉ NIFONIO GUZMÁN LANESTOSA y/o JOSÉ ALFONSO GUZMÁN LANESTOSA, como aval, en fechas siete de noviembre, veinticuatro de octubre y veinticuatro de septiembre todos del presente año, se dictaron los autos que a la letra se leen:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO: SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Vistos; La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se recibe el escrito signado por el licenciado **MOISÉS PÉREZ ZAPATA**, parte actora, con el que contesta la vista ordenada en el punto PRIMERO, del auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece, haciendo sus manifestaciones las cuales se tienen por hechas para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Hágase saber a las partes que el día diecinueve de noviembre del presente año, se suspenden las labores en el Poder Judicial con motivo de celebrarse el día del Trabajador Sindicalizado, lo cual fue comunicado en la circular número 082/2013, de veinticinco de octubre de año actual.

Visto el párrafo que antecede se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**, para que tenga lugar en este Juzgado el remate en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor del bien inmueble embargado en esta causa, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil trece, en el que se señaló la fecha para el remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada **MARÍA-ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, Secretaria de acuerdos, que certifica y da fe.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.

Vistos; La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se recibe el escrito signado por el ingeniero **JOSÉ DEL CARMEN FRÍAS SILVAN**, perito tercero en discordia, con el que hace del conocimiento a esta autoridad, que con fecha cuatro de septiembre del presente año, exhibió su avalúo correspondiente y que por una omisión involuntaria se mencionó de manera errónea el nombre del colindante del lado este, siendo lo correcto el lado este con el señor **DIONISIO GUZMÁN GUZMÁN**, aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

Con lo anterior dése vista a las partes para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, manifiesten lo que a sus intereses convenga.

SEGUNDO. Así también, se recibe el escrito signado por el licenciado **MOISÉS PÉREZ ZAPATA**, endosatario en procuración de la parte actora y en

cuanto a lo manifestado respecto a las medidas y colindancias correctas que hace deberá estarse al punto que antecede.

TERCERO. En cuanto a lo solicitado que hace el ocurrente de que se le señale fecha y hora para que se lleve a cabo la subasta del inmueble, dígamele que se reserva de proveer hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado en el punto primero del presente proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada **MARÍA SUSANA CRUZ FERIA**, Secretaria de acuerdos, que certifica y da fe.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por recibida la relación de ingresos signada por la C. P. **ANGÉLICA MARÍA IZQUIERDO PALACIOS**, Jefa del Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual remite en original y copia el recibo de depósito con folio 561280, de fecha trece de septiembre de los corrientes, mismo que amparan la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que depositara **MATEO CERINO AVALOS**, a favor de **JOSÉ DEL CARMEN FRÍAS SILVAN**, por concepto de pago de honorarios profesionales del perito tercero en discordia equivalente al cincuenta por ciento; por lo que se agrega el recibo de depósito antes aludido a la presente causa para los efectos legales correspondientes.

Así mismo guárdese en la caja de seguridad del juzgado el recibo original en comento, quedando en autos copias al carbón del mismo, para mayor constancia.

SEGUNDO. Ahora bien, y como lo solicita el licenciado **MOISÉS PÉREZ ZAPATA**, endosatario en procuración de la parte actora, en su memorial de cuenta, y siendo que las partes no hicieron manifestación alguna respecto al dictamen emitido por el perito tercero en discordia **JOSÉ DEL CARMEN FRÍAS SILVAN**, en consecuencia, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor aplicable a este asunto, se les tiene por perdido el derecho que debieron haber ejercitado para todos los efectos legales procedentes, declarándose aprobado el dictamen emitido por el citado profesionista.

TERCERO. Téngase por presente al demandado **JOSÉ MANUEL GUZMÁN VIDAL**, con su escrito de cuenta, mediante el cual promueve recurso de revocación en contra del acuerdo de fecha nueve de septiembre de este año, en base a los agravios esgrimidos en autos; ahora bien, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil en vigor, se desecha de plano dicha petición por notoriamente improcedente, en razón de que el auto que le causa agravio no es recurrible a través del recurso de revocación, ya que de sus puntos de agravios se refiere precisamente al valor comercial que el perito tercero en discordia le otorgó al previo embargado, y en esa virtud debió en su caso de objetar el dictamen emitido, aunado que nos encontramos en la sección de ejecución, y de admitirlo pugnaría con la definitividad dentro del procedimiento mercantil.

CUARTO. Consecuentemente y visto los dictámenes emitidos en autos, y previa análisis minucioso practicado a los mismos, esta Juzgadora aprueba para los efectos legales correspondiente el emitido por el ingeniero JOSÉ DEL CARMEN FRÍAS SILVAN, perito tercero en discordia, por ser el más detallado y el valor que le otorga es el que más se ajusta a la realidad, en comparación de los formulado por los peritos de las partes.

En tal virtud, de conformidad con los numerales 1054, 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 472, 473, 475, 479, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a publica subasta y en **primera almoneda** al mejor postor el bien que le pertenece al demandado **JOSÉ MANUEL GUZMÁN VIDAL**, y que le fue embargado, siendo el siguiente inmueble sujetos a ejecución que a continuación se detallan:

1. Predio ubicado calle Manuel Sánchez Mármol número 211 y 213 esquina con la Avenida José María Pino Suárez Colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias; al **Norte** en 11.50 metros con calle "Manuel Sánchez Mármol"; al **Sur** en 11.50 metros con propiedad de los señores CARLOS CARRAL Y CARLOS OVIDIO BOURREGARD CRUZ; al **Este** 7.55 metros con DIONISIO VIDAL; y al **OESTE** en 7.55 metros con calle "Pino Suárez", constante de una superficie 80.50 metros cuadrados; inmueble que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, hoy llamado Instituto Registral del Estado de Tabasco, bajo el predio número 4990, libro general de entradas, a folios 13702 al 13707 del libro de duplicados volumen 102.

El cual se le fijó un valor comercial de \$2,004,577.00 (**Dos Millones Cuatro Mil Quinientos Setenta y Siete pesos 00/100 moneda nacional**); ahora bien, siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de la cantidad mencionada.

QUINTO.- Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate de cada inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEXTO.- Como lo previene el numeral 1411 del código de comercio, anúnciese por **tres veces dentro de nueve días**, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los **edictos** para ello y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores.

En el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

SÉPTIMO.- Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda**, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABÁSICO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA SUSANA CRUZ FERIA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACION EN: EL PERIODICO OFICIAL, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARIA ELENA GONZALEZ FELIX.

/eah.

No.- 1399

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONVENIO DE RESERVA DE DOMINIO Y CONTRATO DE COMPRAVENTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO..

SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS A LOS CIUDADANOS ANÍBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA, MARÍA ELENA LOAIZA GARCÍA DE PEDRERO Y/O MARÍA ELENA LOAIZA GARCÍA:

En el expediente 102/2011, relativo al juicio Ordinario Civil de Nulidad de Convenio de Reserva de Dominio y Contrato de Compraventa, promovido por el ciudadano **José Manuel González Garduza**, por su propio derecho y como Apoderado de la Ciudadana **Betty Andrade Hidalgo**, en contra de los ciudadanos **Aníbal Alejandro Pedrero Loaiza, María Elena Loaiza García de Pedrero y/o María Elena Loaiza García**, en ocho de febrero del dos mil doce, veintiocho de octubre del dos mil trece, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; VILLAHERMOSA, TABASCO. A ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.

Vista: La cuenta secretarial se provee:

Primero. Por presentado el ciudadano José Manuel González Garduza, por su propio derecho, y como apoderada legal de la ciudadana Betty Andrade Hidalgo, personalidad que acredita y se le reconoce en los términos de las copias certificadas del instrumento público 3,923, pasado ante la fe del licenciado Narciso T. Oropeza Andrade, Notario público número 29, con residencia en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Con tal personalidad promueve juicio Ordinario Civil de Nulidad de Convenio de Reserva de Dominio y Contrato de Compraventa, en contra de **Aníbal Alejandro Pedrero Loaiza**, con domicilio ubicado en Paseo de la Sierra número 229 de la colonia Reforma de esta ciudad, y **María Elena Loaiza García de Pedrero y/o María Elena Loaiza García**, con domicilio en la calle Comalcalco número 117, de la colonia Prados de Villahermosa, de esta ciudad; de quienes reclama las prestaciones, marcadas con en los incisos A), B), C), D) y F), del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás relativo y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 1882, 1883, 1884, 1885, 1889, 1902, 1905, 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1920, 1921, 1925, 1935, 1936, 1953, 1954, 1964, 2510, 2512, y demás relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no

ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por contestando en sentido negativo los hechos sobre los que se suscitó la controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracción I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo.

Requírase a los demandados para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Señala el ocursoante domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho ubicado en la avenida Constitución número 516, segundo piso, despacho 202, de la colonia Centro de esta ciudad; autoriza para tales efectos y así para recibir toda clase de documentos y revisar el expediente, a la licenciada Lluvia del Carmen Avalos Buenfil y al estudiante de derecho Manuel de la Atocha Arias Hernández, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles.

Quinto. El ocursoante designa como su abogado patrono a la licenciada Lluvia del Carmen Avalos Buenfil, designación que se le tiene por hecha, en virtud que la citada profesionista tiene registrada su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del código adjetivo civil en vigor.

Sexto. Las pruebas que ofrecen los promoventes, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Lo proveyó manda y firma la licenciada **María Isabel Solís García**, juez segundo civil de primera instancia del distrito judicial del centro, por y ante la secretaria judicial licenciada Adriana de Jesús Rodríguez Ramos, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Único. Como lo solicita el abogado patrono de la parte actora, licenciado **Arisaí Cabrera Pérez**, en su escrito de cuenta, y tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha emplazado a juicio a los demandados **Aníbal Alejandro Pedrero Loaiza, y María Elena Loaiza García de Pedrero y/o María Elena Loaiza García**, tal y como se advierte de las constancias actuariales, y de los informes rendidos por diversas dependencias, que obran en autos, de los que se desprende que dichos demandados resultan ser de domicilio ignorado; de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, practíquesele el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento a los demandados **Aníbal Alejandro Pedrero Loaiza, y María Elena Loaiza García de Pedrero y/o María Elena Loaiza García**, que tienen un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio del once de febrero del dos mil once.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Martha Patricia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito judicial del Estado, por y ante la secretaria judicial de acuerdos, la licenciada **Christell Pérez Hernández**, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, publíquese por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto a los doce días del mes de noviembre del dos mil trece, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Cmi

LA SECRETARÍA JUDICIAL.

LIC. CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ.

No.- 1400

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

**NOEMÍ SÁNCHEZ ALMEIDA
DONDE SE ENCUENTRE :**

- - Que en el expediente civil número 114/2012, RELATIVO A JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO promovido por SEVEDEO RAMOS VENTURA en contra de NOEMÍ SÁNCHEZ ALMEIDA el diecisiete de junio del año en curso, se dictó un acuerdo que establece:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el abogado patrono del actor licenciado MARCO ANTONIO RODRIGUEZ DELGADO, con el escrito de cuenta, como lo solicita y advirtiéndose que ya obran en autos los informes ordenados en el auto de trece de enero del dos mil doce, resultando que la ciudadana NOEMÍ SÁNCHEZ ALMEIDA, es de domicilio ignorado, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena su emplazamiento por medio de EDICTOS.

Al efecto dichos edictos deberán ser publicados por tres veces de tres en tres días hábiles, en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco, haciéndole saber a la citada demandada que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, para que pase a recoger las copias de la demanda y anexos a la segunda secretaria de este Juzgado, mismas que quedan a su disposición; en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada y vencido que sea el término de referencia se le tendrá por legalmente emplazada y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de NUEVE DÍAS hábiles para que produzca su contestación ante este recinto judicial, advertida que de no hacerlo será declarada en rebeldía, como lo establecen los numerales 228 y 229 del Código Procesal Civil vigente en esta Entidad.

Asimismo, se requiere a la demandada para que señale domicilio en este municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, tal y como lo establece el precepto legal 229 fracción II en relación al numeral 135 de la Ley Adjetiva antes mencionada.

Congruente con lo anterior, se hace saber al actor, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en

consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre).

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sustentada bajo el rubro y localización que a continuación se cita: **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

SEGUNDO. Ahora bien, tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **ANGÉLICA SEVERIANO HERNÁNDEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada **HILARIA CANO CUPIDO**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

- - - Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO

ATENTAMENTE,
LA SECRETARÍA JUDICIAL.



LIC. HILARIA SEVERIANO CUPIDO.

No.- 1385

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

SE LE COMUNICA QUE EN ESTE JUZGADO SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE NUMERO 748/2013, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ CARRERA, CON FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

Primero. Téngase por presentado al licenciado **ÁLVARO MORENO MORENO**, Abogado Patrono del promovente **JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ CARRERA**, con el escrito de cuenta dando cumplimiento a la prevención ordenada, proporcionando el domicilio de los colindantes, asimismo aclarando que **MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ JIMÉNEZ** y **MARÍA JIMÉNEZ JIMÉNEZ** son la misma persona, en virtud de aparecer con estos nombres en los planos exhibidos en el escrito Inicial de demanda, mismo que se tienen hechos para los efectos legales conducentes. Agréguese a los autos el cuadernillo de prevención y provéase el escrito de demanda de nueve de octubre del presente año, en los siguientes términos:

Segundo. Téngase presentado al ciudadano **JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ CARRERA** con el escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: un certificado de predio a nombre de persona alguna original; un oficio de información catastral original; una fotocopia de cédula profesional; un recibo original de ingreso; dos planos originales y seis traslados completos y un traslado más incompleto; a promover por su propio derecho, **Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, con la finalidad de acreditar la posesión pacífica, continua, de buena fe, del predio ubicado en la Calle Tomás Garrido Canabal, Poblado Subteniente García, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,771.74 m² (mil setecientos setenta y un metros con setenta y cuatro centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, dos medidas de 50.00 y 59.80 m; al Sur, dos medidas 30.00 y 60.30 m, al Este 19.20 m y al Oeste, dos medidas 21.00 y 2.40 m; dicha superficie total cuenta con un predio constante de una superficie de 1,177.00 m² (mil ciento setenta y siete metros cuadrados), con las colindancias y medidas siguientes: Al Norte, Trinidad Lara Jiménez, Jorge Lara Acopa, Isidro Lara Jiménez y Enrique Baeza con 59.70 metros; al Sur, María del Carmen Jiménez Jiménez y/o María Jiménez Jiménez con 60.30 metros; al Este, con calle Tomás Garrido Canabal con 19.20 metros y al Oeste, Panteón Municipal con 16.00 metros y una demasía, constante de una superficie de 594.74 m² (quinientos noventa y cuatro con setenta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, Panteón Municipal con 50.00 metros; al Sur, María del Carmen Jiménez Jiménez y/o María Jiménez Jiménez con 30.00 metros; al Este, José Guadalupe Jiménez Carrera con 16.00 metros y al Oeste, Pedro Hernández Vidal con 21.00 metros.

Tercero. De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número 748/2013, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Agente de Ministerio Público Adscrito y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, así como a los

colindantes **TRINIDAD LARA JIMÉNEZ, JORGE LARA ACOPA, ISIDRO LARA JIMÉNEZ, ENRIQUE BAEZA, MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ JIMÉNEZ y/o MARÍA JIMÉNEZ JIMÉNEZ y PEDRO HERNÁNDEZ VIDAL** con domicilios ubicados en calle Tomás Garrido Canabal sin número, interior, Poblado Subteniente García, Centro, Tabasco, y al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL CENTRO**, con domicilio en el Palacio Municipal de esta Ciudad, en virtud que el predio colinda con la calle Tomás Garrido Canabal y Panteón Municipal del Poblado Subteniente García, Centro, Tabasco; quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, y la superficie del predio motivo del presente procedimiento, concediéndoseles un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a su derecho correspondan y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

Quinto. Publíquese el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, por **tres veces de tres en tres**, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días** contados a partir de la última publicación que se exhiba, para lo cual el promovente deberá de apersonarse de los avisos; hecho lo anterior se señalara fecha para las testimoniales.

Sexto. Se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir, citas, notificaciones el ubicado en el Edificio marcado con el número 447 de la calle Cuauhtémoc esquina Eusebio Castillo, Centro de esta Ciudad y designando como Abogado Patrono al licenciado **ÁLVARO MORENO MORENO**, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada **Janeth Pérez Sánchez**, Jueza Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la Secretaria Judicial licenciada **Felipa Toledo Sarracino**, con quien actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. FELIPA TOLEDO SARRACINO

No.- 1249

INFORMACIÓN DE DOMINIO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

PRESENTE:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 311/2013 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO PROMOVIDO POR LUIS ALBERTO MENDEZ CHABLE O LUIS A. MENDEZ CHABLE Y CLARA DEL CARMEN LUCIANO DE LA CRUZ O CLARA DEL C. LUCIANO DE LA CRUZ, CON FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: - -

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.

VISTOS. La Cuenta Secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 43 Bis 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 457, 458, 563, 564 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se provee:

PRIMERO. Se tiene a los ciudadanos **LUIS ALBERTO MENDEZ CHABLE O LUIS A. MENDEZ CHABLE Y CLARA DEL CARMEN LUCIANO DE LA CRUZ O CLARA DEL C. LUCIANO DE LA CRUZ**, con su escrito de cuenta y anexo consistente en: un certificado de predio expedido por el Instituto Registral del Estado, un contrato de cesión de derechos de posesión; un recibo de pago de impuesto predial; una constancia de residencia; un plano original, dos actas de nacimiento; con los cuales promueve en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto al predio rustico ubicado en calle licenciado Benito Juárez García s/n. de la Villa Vicente Guerrero, del Municipio de Centla, tabasco, con una superficie de 255.87 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.15 metros con calle Lic. Benito Juárez García. Al sur: 13.64 metros con Carolina Santana de la Cruz. Al este: 17.60 metros con carolina Santana de la cruz. oeste: 18.14 metros con Ramón de la cruz.

SEGUNDO.- Con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos civiles, ambos en vigor en el estado; se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **311/2013**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los lugares públicos mas concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un termino de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la ultima publicación de los edictos respectivos y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos mas concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.

CUARTO. Notifíquese al Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, promovida por los ciudadanos **LUIS ALBERTO MENDEZ CHABLE O LUIS A. MENDEZ CHABLE Y CLARA DEL CARMEN LUCIANO DE LA CRUZ O CLARA DEL C. LUCIANO DE LA CRUZ** a fin de que en un término de TRES DIAS hábiles computables manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga; por lo que dentro del mismo término deberá señalar domicilio y autorizar personas en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

Como el domicilio del Instituto Registral del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de procedimientos civiles antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al ciudadano Juez de Paz competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior al Instituto Registral en mención, con la suplica, de que tan pronto se encuentre en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, gírese atento oficio al Presidente Municipal de Centla, por conducto de la Dirección de Obras Publicas Municipales, para los efectos de que informe a este Juzgado, si el tramite de las presentes diligencias de información de dominio promovidas por los ciudadanos **LUIS ALBERTO MENDEZ CHABLE O LUIS A. MENDEZ CHABLE Y CLARA DEL CARMEN LUCIANO DE LA CRUZ O CLARA DEL C. LUCIANO DE LA CRUZ**, del predio ubicado en calle licenciado Benito Juárez García s/n. de la Villa Vicente Guerrero, del Municipio de Centla, tabasco, con una superficie de 255.87 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.15 metros con calle Lic. Benito Juárez García. Al sur: 13.64 metros con Carolina Santana de la Cruz. Al este: 17.60 metros con carolina Santana de la cruz. oeste: 18.14 metros con Ramón de la cruz; afecta o no el área o superficie que ocupa la calle lic. Benito Juárez García de la Villa Vicente Guerrero, centla, Tabasco; concediéndole para tales efectos un termino de diez días hábiles contados a partir de su recepción; debiendo adjuntar el traslado respectivo.

Queda a cargo del promovente el trámite y obtención de dicho oficio, en términos del artículo 90 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. En cuanto al testimonio que ofrece el promovente, este se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Los promoventes señalarán como domicilio de los colindantes del predio objeto de estas diligencias los siguientes:

- 1.- Carolina Santana de la cruz; con domicilio en calle Venustiano Carranza numero 11, de Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.
- 2.- Ramón de la Cruz.- calle Benito Juárez numero 25 de Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

Notifíquesele a dichos colindantes la radicación del presente procedimiento haciéndole saber que tiene un término de tres días hábiles para que manifiesten lo que a sus derechos convenga y señalen domicilios en esta ciudad para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, las subsiguientes notificaciones, aún las personales se le harán por lista fijadas en los tableros de avisos de esta Juzgado, debiéndosele entregar copias selladas y rubricadas del escrito inicial del procedimiento y documentos anexos.

OCTAVO. Se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír citas las listas que se fijan en los estrados de este Juzgado, teniéndole como autorizados para recibir las a los licenciados ANA LILIA HERNANDEZ JIMENEZ, MERCEDES JOSE GUZMAN, y a la ciudadana JANET DEL CARMEN SARAO DOMINGUEZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL, JUEZA DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA VERONICA HERNANDEZ FLORES, QUE CERTIFICA Y DA FE.

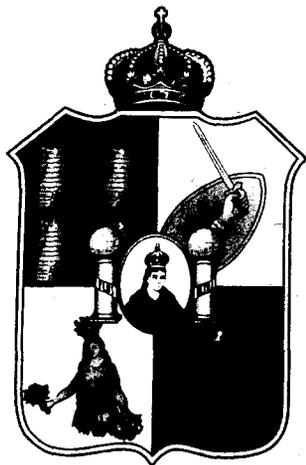
Lo que transcribo para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en un diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por TRES veces consecutivas de TRES EN TRES DIAS. -----

ATENTAMENTE
LA C. SECRETARIA JUDICIAL
LIC. NORMA CÁRDENAS CEBALLOS

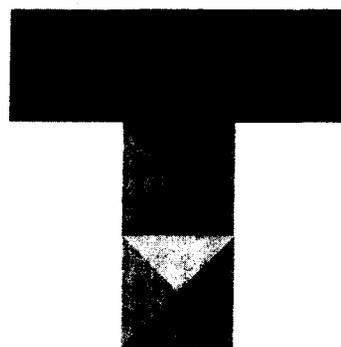


INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1410	APORTACIONES FEDERALES RAMO 33 BALANCAN, TABASCO.....	1
No.- 1409	REGLAMENTO DE LOS MÚSICOS EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO.....	12
No.- 1408	REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO...	15
No.- 1414	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 453/2013.....	23
No.- 1411	JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 120/2009.....	23
No.- 1415	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 448/2013.....	25
No.- 1413	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 324/2013.....	26
No.- 1386	JUICIO ORD. CIVIL ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 00167/2012.....	27
No.- 1401	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 741/2013.....	29
No.- 1396	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 471/2013.....	30
No.- 1412	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 259/2013.....	31
No.- 1381	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 000157/2013.....	32
No.- 1382	JUICIO ORD. MERCANTIL EXP. 00030/2013.....	33
No.- 1383	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 266/2012.....	34
No.- 1387	REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y PRIMERA ALMONEDA EXP. 1632/2000.....	36
No.- 1398	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 349/2013.....	37
No.- 1389	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 161/2011.....	38
No.- 1373	AVISO NOTARIAL C. PABLO GARCIA CRUZ.....	39
No.- 1378	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 369/2012.....	40
No.- 1379	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 01/2006.....	41
No.- 1384	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 86/2011.....	42
No.- 1394	ACTA DE ASAMBLEA GRAL. EL TORTUGUERO.S.C. DE R.L. DE C.V.....	43
No.- 1402	PROC. DE RESCISIÓN DE CONTRATO EXP. RC/DAJ/006/2013.....	45
No.- 1395	CONVOCATORIA TRANSPORTE METROPOLITANO POMOCA. S.A. DE C.V.....	46
No.- 1403	PRIMERA CONVOCATORIA CITRUS TABASCO. S.A DE C.V.....	47
No.- 1404	PRIMERA CONVOCATORIA CITRICOS DE HUIMANGUILLO S.A DE C.V.....	48
No.- 1397	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 583/2010.....	49
No.- 1399	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE CONVENIO DE RESERVA DE DOMINIO Y CONTRATO DE COMPRAVENTA EXP. 102/2011.....	51
No.- 1400	DIVORCIO NECESARIO EXP. 114/2012.....	52
No.- 1385	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 748/2013.....	53
No.- 1249	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 311/2013.....	54
	INDICE.....	55
	ESCUDO.....	56



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.